Donde dice:

Grupo	Clasificación	Nº Vacantes	Denominación
A	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	3	Técnico/a Administración Especial
B	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Técnicos Medios	1	A.T.S.

Debe decir:

Grupo	Clasificación	Nº Vacantes	Denominación
A	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	2	Técnico/a Administración Especial
B	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	1	Técnico/a Promoción Turística
B	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Técnicos Medios	1	Diplomado Enfermería

Córdoba, 11 de marzo de 2002.- El Tte. Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

ANUNCIO de modificación de bases.

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía núm. 31.3/2002, de 21 de febrero de 2002, se acordó modificar las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 248, de 28 de diciembre de 2001, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 1, de 3 de enero de 2002, que han de regir en el concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento, para la provisión, en propiedad, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, quedando rectificadas parcialmente como sigue:

Octava. ....

3. Experiencia profesional.

Hasta un máximo de 8 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

1. Por cada mes completo realizando tareas como Auxiliar Administrativo en la Administración Local: 0,04 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

2. Por cada mes completo realizando tareas de similar categoría, en otras Administraciones Públicas: 0,04 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

3. Por cada mes completo realizando tareas de similar categoría en empresas públicas o privadas: 0,04 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

4. Entrevista: Los aspirantes serán entrevistados por el Tribunal, la cual versará acerca de la experiencia acreditada, conocimientos del puesto al que se opta y cualquier otra circunstancia que el Tribunal estime necesaria para garantizar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

La puntuación de la entrevista vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal (0 a 2 puntos).

Adicionar el siguiente párrafo al final de esta Base Octava:

Los méritos en la fase de concurso sólo serán válidos si se encuentran debidamente justificados a criterio del Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y disposiciones concordantes.

La Carlota, 11 de marzo de 2002.

IES FUENTE NUEVA

*ANUNCIO de extravío de título de Bachiller. (**PP. 417/2002**).*

I.E.S. Fuente Nueva.

Se hace público el extravío de título de Bachiller de don Carlos Francisco Maleno Martín, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Almería en el plazo de 30 días.

Almería, 6 de febrero de 2002.- La Directora, María José Navarro Muros.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 2002

1. SUSCRIPCIONES

1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA.** Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

3.1. El precio de la suscripción para el año 2002 es de 145,69 €.

4. FORMA DE PAGO

4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.

4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

5.1. **El envío**, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA,** de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,** comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.

5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada.**

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico

B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PAGINA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los/las funcionarios/as de los mencionados Cuerpos. 5.530

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 22 de febrero de 2002, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización sobre el cumplimiento de legalidad del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Mijas La Cala Golf. 5.559

Resolución de 5 de marzo de 2002, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de las subvenciones a determinadas entidades para actividades de Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1998. 5.583

Número formado por dos fascículos

Martes, 9 de abril de 2002 **Año XXIV** **Número 41 (2 de 2)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los/las funcionarios/as de los mencionados Cuerpos.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5, apartados 1 y 3, que los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en la correspondiente oferta de empleo, y que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, regulados en el precitado Real Decreto y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril (BOE del 23), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático. Por otra parte, el artículo 39 del R.D. 850/93, de 4 de junio, establece que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que, dentro del Cuerpo de pertenencia, pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título III de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 106/2002, de 19 de marzo de 2002 (BOJA del 23), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2002 para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas y se prevé la convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades por los/las funcionarios/as docentes, esta Consejería de Educación y Ciencia acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso a plazas situadas en su ámbito de gestión en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para la adquisición de nuevas especialidades por los/las funcionarios/as de los mencionados Cuerpos, con arreglo a las siguientes Bases:

TITULO I

Base 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1.236 plazas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que a continuación se indica:

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

CODIGOS	ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPACITADOS	INGRESO	MOVILIDAD GRUPO B AL A	TOTAL
004	LENGUA CASTELLANA Y Lª	7	68	75	150
006	MATEMÁTICAS	2	23	25	50
010	FRANCÉS	6	59	65	130
016	MÚSICA	5	55	60	120
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	23	25	50
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	2	23	25	50
061	ECONOMÍA	2	13	15	30
101	ADMINISTRACIÓN EMPRESAS	2	18	20	40
105	F.O.L.	2	23	25	50
106	HOSTELERÍA Y TURISMO		12	12	24
107	INFORMÁTICA	4	46	50	100
110	ORG.GESTIÓN COMERCIAL	2	13	15	30
111	ORG.PROC. MANT.VEHÍCULOS		8	8	16
115	PROC. DE PROD.AGRARIA		5	5	10
124	SIST.ELECTRÓNICOS		11	11	22
125	SIST.ELECTROTÉCNICOS AUT.		12	12	24
TOTALES		36	412	448	896

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CODIGOS	ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPACITADOS	INGRESO	TOTAL
201	COCINA Y PASTELERÍA	2	48	50
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS		12	12
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS		10	10
212	OFICINA PROY. DE CONSTRUCCIÓN		12	12
216	OPERAC. Y EQUIP. PRODUC. AGRARIA	2	32	34
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	1	15	16
228	SOLDADURA	1	15	16
TOTALES		6	144	150

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CODIGOS	ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPACITADOS	INGRESO	TOTAL
404	CLARINETE	1	15	16
406	CONTRABAJO		6	6
408	FAGOT		6	6
410	FLAUTA TRAVESERA		8	8
412	FUNDAMENTOS COMPOSICIÓN	1	15	16
414	GUITARRA		12	12
423	PIANO	3	33	36
424	SAXOFÓN		8	8
427	TROMPA		6	6
428	TROMPETA		8	8
431	VIOLA		12	12
433	VIOLÍN	2	28	30
434	VIOLONCELLO	1	17	18
460	LENGUAJE MUSICAL		8	8
TOTALES		8	182	190

1.2. Las plazas que resulten sin adjudicar, tanto de las reservadas en virtud del Real Decreto 575/1991, como de las reservadas para personas con discapacidad, se acumularán a las del sistema general de ingreso, siguiendo el criterio proporcional establecido en el apartado 1.5 de esta convocatoria.

1.3. A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes; el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático; el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los/las profesores/as correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo; el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los Profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir; el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica; el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel; la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público; Ley 14/2001 de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002 y cuantas otras normas le sean de aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4. Las pruebas que se convocan se realizarán en las capitales de provincia o en las localidades que, en su caso, determine la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en la correspondiente Resolución. El número de solicitantes condicionará el número y ubicación de los Tribunales que hayan de designarse.

1.5. Asignación de plazas a los Tribunales: En las especialidades en las que se constituya más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será proporcional al número de aspirantes que hayan realizado la primera prueba.

Para ello, los Tribunales comunicarán a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos el número de aspirantes que hayan realizado la primera prueba, especificando quienes la hayan realizado por el sistema general de ingreso, por el de reserva para personas con discapacidad legal y, en su caso, el correspondiente al turno de acceso de Cuerpos docentes del grupo B al grupo A.

1.6. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en función de lo establecido en esta Base, una vez recibidas las correspondientes certificaciones de los Tribunales, mediante Resolución asignará provisionalmente a cada uno el número de plazas que le corresponda, que será incrementado, en su caso, con las que pudieran resultar de lo previsto en el apartado 1.2 de esta Base, y que se asignarán con carácter definitivo mediante Resolución de la citada Dirección General.

Base 2. Requisitos que han de reunir los aspirantes.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales para el ingreso en la Función Pública Docente.

A) Ser español/a o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, tener la nacionalidad de un país miembro de la Comunidad Europea o la de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el/la cónyuge, descendientes y descendientes del/de la cónyuge, de los/las españoles/as y de los nacionales de otros miembros de la Comunidad Europea, siempre que no estén separados/as de hecho o de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desarrollo de la docencia.

D) No haber sido separado/a por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

E) No ser funcionario/a de carrera del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar, excepto lo previsto en el Título IV de la presente Orden.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso.

2.2.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

A) Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente a efectos de docencia.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español.

De acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, para aquellas especialidades relacionadas con la formación profesional de base o específica en que así se haya determinado, podrán participar en los procedimientos selectivos quienes estén en posesión de los títulos de Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico/a o Arquitecto/a Técnico/a que expresamente hayan sido declarados equivalentes a efectos de docencia y que se relacionan, para las especialidades convocadas, en el Anexo IV.a) de la presente Orden.

Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Música, se entenderán referidas a este Cuerpo las equivalencias establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio (BOE de 9 de agosto).

B) Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestro/a, Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica o Maestro/a de Primera Enseñanza, así como los/las licenciados/as en Pedagogía.

De conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 850/1993, no será exigible este requisito para el ingreso en las especialidades de Psicología-Pedagogía, Administración de Empresas, Formación y Orientación Laboral, Hostelería y Turismo, Informática, Organización y Gestión Comercial, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Procesos de Producción Agraria, Sistemas Electrónicos y Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.

Igualmente, de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, modificado por el Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo, (BOE del 4), estarán dispensados de este requisito quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en centros públicos o privados de los aludidos en los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación, en el mismo nivel educativo y en alguna de las especialidades relacionadas en el Anexo I del precitado Real Decreto 1692/1995. La duración del curso, respecto a este requisito, se entenderá de, al menos, nueve meses dentro del mismo año académico.

2.2.2. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Estar en posesión del título de Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 22.2, en la Disposición Transitoria Segunda y en los Anexos III y VI.b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan en los Anexos IV.a) y IV.b) de esta Orden.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español.

2.2.3. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente, a efectos de docencia. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español.

2.3. Requisitos y condiciones específicas para participar por la reserva de discapacitados.

2.3.1. Para participar por esta reserva, los/las aspirantes, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para ingreso en cada uno de los Cuerpos que se convocan, deberán tener reconocida por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la condición legal del discapacidad igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.3.2. Para este turno, de acuerdo con el artículo diecinueve del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA de 17 de enero), se reserva un cupo del 4% de las plazas convocadas.

2.3.3. El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los/las aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.10 de esta convocatoria.

Si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del/de la aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los/las funcionarios/as del Cuerpo al que opta, se dará conocimiento, de forma inmediata, a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos que podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el subapartado 2.3.1 de esta Base. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el/la aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del procedimiento hasta la recepción del dictamen.

2.3.4. Los/las aspirantes que concurran por esta reserva no podrán concurrir por el sistema de ingreso libre de esta convocatoria.

2.4. Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera.

Base 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar instancia conforme al modelo que figura como Anexo VII de esta Orden y que se facilitará gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.1.1. Los/las aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados en la solicitud.

Ingreso
Reserva de Discapacitados
Movilidad del Grupo B al Grupo A
Adquisición de nuevas especialidades

3.1.2. Los/las aspirantes que, por ostentar la condición legal de discapacitados, precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo señalarán expresamente en el lugar apropiado de la solicitud, y deberán adjuntar otra instancia, distinta a aquélla, indicando la discapacidad que sufren y las adaptaciones de tiempo y medios que solicitan para la realización de las pruebas, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los/las demás aspirantes.

3.1.3. Documentación: Junto a la solicitud de participación los/las aspirantes deberán aportar:

- Dos fotocopias del DNI o del documento que acredite su nacionalidad, en los casos de aspirantes de nacionalidad extranjera.
- Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente o documento justificativo de estar exento de la misma.

3.1.4. Si la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo se hubiera obtenido en el extranjero, se adjuntará, a la instancia de participación, fotocopia de la correspondiente Resolución de homologación.

Quienes hayan obtenido el título en el extranjero, deberán aportar, en el plazo establecido en el apartado 8.6.1 de esta convocatoria, certificación, expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

3.1.5. Los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, y que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la presente Orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma de Español como Lengua extranjera o un título universitario expedido por una Universidad española.

De no aportar las titulaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrá declarárseles exentos/as, debiendo en consecuencia realizar la prueba a que se refiere la Base 7 de esta convocatoria.

3.1.6. La documentación justificativa de méritos se adjuntará en el plazo y en las condiciones establecidas en el subapartado 8.6.1 de esta Orden para quienes participen por el sistema de ingreso, y en el subapartado 10.4.2 para quienes lo hagan por la movilidad del grupo B al grupo A.

3.2. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación, Administración, Patrimonio, Función Pública y asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y 28 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, para poder participar en la presente convocatoria los/las aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen que se indican a continuación:

Aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Música y Artes Escénicas: 65,12 euros.

Aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 58,61 euros.

Aspirantes que participen por el procedimiento de movilidad del grupo B al grupo A: 58,61 euros.

Aspirantes con la condición legal de discapacidad igual o superior al 33%, que acompañarán a la solicitud certificación acreditativa de tal condición, expedida por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, o del Organo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Exentos.

La tasa deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046, de autoliquidación de tasas, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2001, que estará a disposición de los/las aspirantes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía; también se podrá obtener a través de Internet. Podrá abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía, pudiéndose consultar también en Internet.

A la instancia deberá adjuntarse el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

En ningún caso, la presentación y pago en las entidades bancarias citadas supondrá sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma ante el Organo expresado en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

3.3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, y se deberán presentar en los registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley del Gobier-

no y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificada. De no ser así, no podrá estimarse como presentada en fecha. Asimismo, podrá utilizarse el procedimiento previsto en el artículo 19 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto (BOJA del 26 de octubre), por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa al/a la ciudadano/a, por el cual podrán depositar la documentación correspondiente en el buzón de documentos ubicado en la Consejería de Gobernación y en sus Delegaciones Provinciales.

Las solicitudes suscritas por los/las residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.4 de la presente Base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo convocante. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de esta convocatoria.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes como especialidades a las que se opte.

3.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Base 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista de admitidos/as y excluidos/as.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el plazo de un mes. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se indicarán la fecha y lugares en que se expondrá al público la lista completa de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha lista se expondrá, en todo caso, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de DNI, cuerpo y especialidad a la que se concurre, procedimiento selectivo por el que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la exposición de las listas, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos/as aspirantes que detecten errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.3 de esta Orden.

4.3. Las alegaciones presentadas serán aceptadas o denegadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se indicarán la fecha y lugares en que se expondrá al público la citada lista.

4.4. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107,109,110,116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos/as no presupone que se reconozca a los/las interesados/as la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden.

4.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos/as aspirantes excluidos/as definitivamente por causas imputables a los/las interesados/as.

Base 5. Organos de selección.

5.1. La selección de los/las participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere la presente convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y por los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.4 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2. Los/las funcionarios/as de carrera en activo que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 5.3 de la presente Orden , deseen formar parte de los Organos de Selección, deberán solicitarlo, en el plazo establecido en el apartado 3.4 de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, conforme al modelo publicado como Anexo VI de la presente Orden.

5.3. Los Organos de Selección estarán constituidos por funcionarios/as de carrera de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, en situación de servicio activo y pertenecerán todos/as a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo a que optan los/las aspirantes. La mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

De no resultar posible, por inexistencia de profesores/as de la misma especialidad, o cuando las características de la especialidad así lo aconseje, la Consejería de Educación y Ciencia podrá designar directamente los miembros de los Organos de Selección entre funcionarios/as de carrera de otros Cuerpos docentes o de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores/as especialistas.

Asimismo, se podrán solicitar funcionarios/as de carrera de los Cuerpos docentes de otras Administraciones Educativas.

5.4. Tribunales.

5.4.1. Se nombrarán Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y acceso, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y movilidad del grupo B al A.

5.4.2. Los Tribunales estarán compuestos por un/a Presidente/a, designado/a directamente por la Consejería de Educación y Ciencia y por cuatro vocales, designados/as mediante sorteo público, de entre todos/as los/las que lo hayan solicitado conforme a lo establecido en el apartado 5.2 de la presente Orden, que se realizará el día 13 de mayo en el Servicio de Gestión de Personal Docente de Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, a las 11 horas.

Actuará como Secretario/a el/la vocal de menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros del Tribunal, salvo que el mismo acuerde determinarlo de otra manera.

5.4.3. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.5. Comisiones de Selección.

Se constituirán Comisiones de Selección para cada una de las especialidades convocadas, siempre que el número de Tribunales sea superior a cinco. En caso de que no se constituya Comisión de Selección, el Presidente del Tribunal núm. 1 tendrá la labor de coordinación del resto de Tribunales de su especialidad y será el encargado de elaborar la prueba práctica.

En aquellas especialidades para las que se nombre Tribunal único, éste actuará, además, como Comisión de Selección.

Las Comisiones de Selección estarán compuestas por un/a Presidente/a y cuatro vocales, designados por el mismo procedimiento establecido en el subapartado 5.4.2 de la presente Base.

Actuará como Secretario/a el/la funcionario/a de menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros de la Comisión, salvo que la misma acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Comisión se designará, por igual procedimiento, una Comisión suplente.

5.6. La participación en los Organos de Selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el apartado 5.7 de la presente Base. Sólo será admisible como causa de abstención, además de las referidas en el citado apartado, la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, certificada debidamente por los Servicios Médicos de la Delegación Provincial donde tenga su destino el/la interesado/a.

No obstante, los/las funcionarios/as que hubiesen actuado como vocales en la última convocatoria de acceso a la Función Pública docente podrán solicitar a la Administración Educativa, con diez días de antelación a la fecha de celebración del sorteo, su no inclusión en el mismo.

5.7. Los miembros de los Organos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, cuando concurran en ellos/as alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de participantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los/las Presidentes/as de los Organos de Selección solicitarán de sus miembros declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Organos de Selección en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que resolverá lo que proceda.

La abstención se planteará con carácter inmediato en el momento en que el interesado/a sea consciente de que en él/ella concurre alguna de las circunstancias que dan lugar a la misma.

Previa convocatoria de los/las Presidentes/as, se constituirán las Comisiones de Selección y los Tribunales, con asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.8. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, una vez constituidos los Organos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del/de la Presidente/a y el/la Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de los/las Presidentes/as de las Comisiones y de los Tribunales será autorizada por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. La de los/las vocales, por el/la Presidente/a que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el/la vocal suplente respectivo/a o, en su defecto, en los/las que le sigan según el orden decreciente y rotatorio en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombrados/as.

No obstante, si llegado el momento de actuación de los Organos de Selección éstos no hubieran podido constituirse por el procedimiento previsto, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los/las aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.9. Funciones de los Organos de Selección.

5.9.1. Funciones de las Comisiones de Selección. Corresponderá a estas Comisiones:

A) La coordinación de los tribunales.

B) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales, homogeneización de los mismos y elaboración, en su caso, de la prueba práctica y determinación sobre su duración.

C) La revisión del expediente administrativo de los Tribunales.

D) La ordenación, elaboración y publicación de las listas de aspirantes que, en cada especialidad, hayan superado el procedimiento selectivo, así como la elevación de las mismas al órgano competente.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas.

5.9.2. Funciones de los Tribunales. Las funciones de los Tribunales serán las siguientes:

A) La valoración de las distintas pruebas.

B) La baremación de los méritos correspondientes a la fase de concurso.

C) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.

D) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso para obtener la puntuación global, ordenación de los/las aspirantes y declaración de los/las que hayan superado el procedimiento.

5.9.3. El procedimiento de actuación de los Organos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.10. Los Tribunales adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarias, de forma que los/las aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades que el resto de los/las participantes para la realización de las pruebas. En este sentido se establecerán, para las personas con la condición legal de discapacitados que lo soliciten, según el subapartado 3.1.2 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Organos de Selección tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edificio Torretriana. C/ Juan A. de Vizarrón, s/n, 41092, Sevilla.

5.12. Los Organos de Selección tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA de 21 de abril), modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre (BOJA de 3 de febrero de 1994), 220/1998, de 20 de octubre (BOJA de 14 de noviembre) y 404/2000, de 5 de octubre (BOJA de 30 de noviembre).

5.13. En ningún caso, los Tribunales podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas que les hayan sido asignadas. Cualquier propuesta de aprobados/as que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Base 6. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

6.1. Comienzo: Las pruebas darán comienzo a partir del día 24 de junio del presente año. Con anterioridad a esta fecha, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Resolución indicando la hora de inicio de la realización de las pruebas, centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los/las aspirantes que deben actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Antes del comienzo de esta prueba, los Tribunales identificarán a los/las aspirantes e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y concurso y cuantas cuestiones estimen oportunas.

Los/las aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos/as de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. Esta citación se realizará colectivamente para todos/as los/las aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. A estos efectos, los/las convocados/as para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en la citación. En el caso de pruebas individuales, todos/as los/las aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los/las aspirantes deberán ser publicados por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los/las aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de éstos/as cuyo primer apellido comience por la letra que se establezca por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública para el año 2002. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos comunicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y en la página web (www.cec.junta-andalucia.es) de la Consejería de Educación y Ciencia la disposición correspondiente. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento del procedimiento selectivo, los/las aspirantes podrán volver a ser requeridos por el Tribunal para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuviesen conocimiento de que algún/a aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al/a la interesado/a, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, comunicándole, asimismo, los motivos en que basen su propuesta de exclusión. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el/la aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107,109,110,116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 7. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española.

7.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no tengan como idioma oficial el español y quienes no estén exentos en virtud de los establecido en el subapartado 3.1.5, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

7.2. Quienes hayan de realizar la prueba a la que se refiere el apartado 7.1 anterior, tendrán que presentarse el día, hora y lugar fijados en la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y se desarrollará durante los días que fije el Tribunal de Valoración.

7.3. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, por el que se establecen Diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.4. Tribunales de Valoración: La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior será realizada por un Tribunal designado por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, compuesto por un/a Presidente/a, y cuatro Vocales pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

La citada Resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, con quince días de antelación a la fecha de la realización de la prueba fijada en el apartado 7.2 de esta Base.

7.5. Valoración de la prueba: El Tribunal de Valoración otorgará la calificación de «apto/a» o «no apto/a»; será necesario obtener la de «apto/a» para ser admitido/a en el proceso selectivo. Por el contrario quedarán excluidos/as del mismo los/las considerados/as «no aptos/as».

Finalizada la realización de la prueba, el Tribunal de Valoración hará pública la lista de los/las aspirantes que han obtenido la calificación de «aptos» en el tablón de anuncios del lugar de actuación. Posteriormente se elevará la propuesta de «aptos» a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para su incorporación a los expedientes de los/las interesados/as.

Contra la lista, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 8. Sistema de selección.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Novena, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, el sistema de selección constará de las siguientes fases: Fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas que, para la presente convocatoria, aparecen desarrolladas en las Bases 8, 10 y 14 de esta Orden.

8.1. Fase de oposición en los procedimientos de ingreso y reserva para discapacitados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, excepto las Especialidades de Música, Educación Física e Informática.

8.1.1. La valoración de las pruebas a que se refiere esta fase se realizará sobre los conocimientos específicos, necesarios para impartir docencia, que han de poseer los/las aspirantes, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

8.1.2. La valoración de estos conocimientos de esta fase se llevará a cabo a través de la realización por el/la aspirante, ante el Tribunal, de las siguientes pruebas:

A) Prueba primera: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas, el primero de los cuales será elegido por el/la aspirante de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de entre los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo será extraído al azar por el mismo Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

La duración de esta prueba será de cuatro horas. Tanto la distribución del tiempo como el orden de desarrollo de los temas correspondientes serán a conveniencia de cada aspirante.

Los Tribunales corregirán y calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará con las siguientes proporciones: Tema de la parte «A», un 80% y tema de la parte «B», un 20%. Para su superación los/las aspirantes deberán obtener una puntuación total, igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán, en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente y de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes que la hayan superado. Así mismo, a título informativo, se expondrán las puntuaciones obtenidas por todos/as los/las participantes que la hayan realizado.

B) Prueba segunda: Su contenido y desarrollo, de carácter práctico, se ajustará a lo dispuesto en el Anexo III de esta Orden.

La elaboración de la prueba práctica la realizará el/la Presidente/a de la Comisión de Selección o, en su caso, el/la Presidente/a del Tribunal núm. 1.

La realización de esta prueba será simultánea en todos los Tribunales de la misma especialidad. Su duración la establecerá la Comisión de Selección de cada Especialidad, en su caso.

Los/las aspirantes de las especialidades de Idiomas leerán la misma ante el Tribunal, en sesión pública, en el idioma objeto de la especialidad.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación, los/las aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán, en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales correspondientes y de los locales donde se hubiera realizado la misma, la puntuación obtenida por los/las aspirantes que la hayan superado. Así mismo, a título informativo, se expondrán las puntuaciones obtenidas por todos/as los/las participantes que la hayan realizado.

C) Prueba tercera: Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el/la aspirante entre dos, extraídos al azar por él/ella mismo/a, de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de éstas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el/la aspirante deberá referirse a la relación del tema con el currículo establecido por la Consejería de Educación y Ciencia que para Enseñanza Secundaria aparece publicado por Decreto 106/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio); para Bachillerato por Decreto 126/1994, de 7 de junio (BOJA de 26 de julio); y para Formación Profesional las Ordenes de 22 de septiembre de 1997 (BOJA de 28 de septiembre), de 24 de junio de 1997 (BOJA de 24 de julio), de 22 de septiembre de 1997 (BOJA de 28 de octubre), de 25 de septiembre de 1997 (BOJA de 30 de octubre), de 12 de enero de 1998 (BOJA de 24 de marzo) y 15 de enero de 1998 (BOJA de 24 de marzo). El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de un trabajo extraído de él indicando, en cualquier caso, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Los/las aspirantes podrán elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato o, en su caso, el módulo profesional correspondiente a Formación Profesional sobre el que realiza ese supuesto didáctico.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía la parte de la prueba relativa a la relación del tema elegido con el currículo establecido por la Consejería de Educación y Ciencia y/o tratamiento didáctico del mismo, consistirá en la descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el/la candidato/a sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora la primera y de treinta minutos el segundo. El/la opositor/a dispondrá de dos horas para la preparación de esta prueba, pudiendo utilizar para ello el material que estime oportuno y que deberá aportar él/ella mismo/a.

Para la exposición del tema, los/las aspirantes podrán utilizar un guión del mismo, que no excederá de un folio, y que entregarán al Tribunal finalizada ésta.

Los Tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera será calificada por el Tribunal de cero a cinco puntos y la segunda será calificada de cero a cinco puntos.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, acumulando las puntuaciones asignadas a cada parte. Para superarla, los/las aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Se publicarán las listas de los que han superado la prueba con la puntuación correspondiente. Asimismo, a título informativo, se expondrán las puntuaciones obtenidas por todos/as los/las participantes que la hayan realizado.

8.1.3. Finalizadas las pruebas, los Tribunales procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, que será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Unicamente a aquellos/as aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición les será considerada la puntuación conseguida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación ponderada global a que se refiere el apartado 9.1 de la presente Orden.

8.1.4. En cada una de las pruebas, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de todos los miembros presentes del Tribunal. Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Solamente podrán presentarse a la siguiente prueba quienes hayan superado la anterior.

8.1.5. Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán íntegramente en el idioma objeto de la especialidad a la que opta el/la aspirante, excepto la correspondiente a la parte B del temario en la prueba primera.

8.2. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso y reserva para discapacitados en las Especialidades de Música, Educación Física e Informática del Cuerpo de Pro-

fesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

8.2.1. Prueba primera: Su contenido y desarrollo, de carácter práctico, se ajustará a lo dispuesto en el Anexo III de esta Orden.

La elaboración de la prueba práctica la realizará el/la Presidente/a de la Comisión de Selección o, en su caso, el/la Presidente/a del Tribunal núm. 1, y se ajustará a lo establecido en el apartado 8.1.2.B).

8.2.2. Prueba segunda: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas, el primero de los cuales será elegido por el/la aspirante de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de entre los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo será extraído al azar por el mismo Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Se desarrollará según lo establecido en el apartado 8.1.2.A).

8.2.3. Prueba tercera: Será exactamente igual y con las mismas características que la establecida en el apartado 8.1.2.C).

8.3. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso y reserva para discapacitados en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

8.3.1. La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el/la aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas.

A) Prueba primera. Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero será elegido por el/la candidato/a de entre dos extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo de los temas será extraído por el Tribunal de la parte «B» del temario.

La duración de esta prueba será de cuatro horas, que los/las aspirantes distribuirán a su conveniencia para cada uno de los temas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte «A» un 80% y tema de la parte «B» un 20%. Para la superación de esta prueba, los/las candidatos/as deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente y de los locales donde se hubiera realizado la misma las puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes.

B) Prueba segunda. Su contenido, de carácter práctico, se ajustará a lo dispuesto en el Anexo III de la presente Orden. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será el que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los/las opositores/as, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el citado Anexo III de la presente convocatoria.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los/las candidatos/as deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente y de los locales donde se hubieran realizado las mismas las puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes.

C) Prueba tercera. Consistirá en una clase impartida por el/la aspirante en la que deberá mostrar su aptitud pedagógica para transmitir sus conocimientos y dominios técnicos a los/las alumnos/as. Para el desarrollo de esta clase, el/la opositor/a elegirá un tema de entre dos, extraídos al azar, de los correspondientes a la segunda sección de la parte «A» del temario.

Finalizada la impartición de la clase, el Tribunal podrá debatir con el/la candidato/a sobre el contenido de su intervención.

Los Tribunales, en la convocatoria de los/las opositores/as, dictarán la instrucciones que consideren necesarias para el desarrollo de esta prueba, así como el tiempo asignado para la realización de la misma por los/las aspirantes, con sujeción a lo previsto en esta convocatoria y a los criterios de actuación que adopten las respectivas Comisiones de Selección.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para superarla, los/las aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

8.3.2. La valoración de las pruebas a que se refieren los apartados 8.1, 8.2 y 8.3 de esta Base versará sobre los conocimientos específicos de los/las candidatos/as necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

8.4. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE de 23 de febrero), los/las aspirantes que tengan la condición de funcionarios/as de organismos internacionales, y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin habrán de presentar la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, adjuntándola a la solicitud por la que el/la aspirante solicita tomar parte en el procedimiento selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y la capacidad de todos/as los/las aspirantes con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas En los ejercicios de los que se exime a los/las aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los/las interesados/as podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los/las aspirantes del turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.5. Temarios. Los temarios correspondientes para la realización de las pruebas serán los que se indican continuación:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

ESPECIALIDADES	TEMARIOS	
	"A"	"B"
Lengua y Literatura Matemáticas Francés Música Educación Física	Orden de 09/09/93 (BOE 21/09/93) Anexo III	Orden de 09/09/93 (BOE 21/9/93) Anexo IV
Psicología-Pedagogía	Orden de 09/09/93 (BOE 21/09/93) Anexo III	Orden de 09/09/93 (BOE 21/09/93) Anexo V
Economía Administración de Empresas Formación y Orientación laboral Hostelería y Turismo Informática Organización y Gestión Comercial Organización y Procesos de mantenimiento de vehículos Procesos de Producción Agraria Sistemas Electrónicos Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	Orden de 01/02/96 (BOE 13/02/96) Anexo I	Orden de 01/02/96 (BOE 13/02/96) Anexo III

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

ESPECIALIDADES	TEMARIOS	
	"A"	"B"
Cocina y Pastelería Instalaciones Electrotécnicas Mantenimiento de Vehículos Oficinas de Proyectos y Construcciones Operaciones y Equipos de Producción Agraria Servicios de Restauración Soldadura	Orden del 01/02/96 (BOE 13/02/96) Anexo I	Orden 01/02/96 (BOE 13/02/96) Anexo III

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

ESPECIALIDADES	TEMARIOS	
	"A"	"B"
Clarinete Contrabajo Fagot Flauta Travesera Fundamentos de Composición Guitarra Piano Saxofón Trompa Trompeta Viola Violin Violoncello Lenguaje Musical	Orden ECD/310/02 de 15/02/02 (B.O.E 19/02/02)	Orden ECD/310/02 de 15/02/02 (B.O.E. 19/02/02)

8.6. Fase de concurso.

8.6.1. Para la valoración de méritos, los/las aspirantes que superen la prueba segunda de la fase de oposición los presentarán ante el correspondiente Tribunal, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del Anexo I a esta convocatoria. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la documentación podrá ser presentada por personas debidamente autorizadas. Los/las solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original» y firmando a continuación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración podrá requerir, en cualquier momento del desarrollo del procedimiento, la acreditación de la documentación que considere necesaria.

A estos efectos, cuando los Tribunales hagan pública la calificación de la mencionada prueba segunda, publicarán asimismo en el tablón de anuncios del lugar de actuación la fecha y hora en que deben entregarse los referidos méritos.

El emplazamiento para la entrega de méritos no será antes de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la publicación de las calificaciones de la prueba segunda.

La asignación de la puntuación que corresponda a los/las aspirantes, según el baremo recogido en el Anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los correspondientes Tribunales.

8.6.2. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.4 de esta Orden, acreditados documentalmente, como se indica en el Anexo I a esta convocatoria.

8.6.3. La puntuación provisional alcanzada por los/las aspirantes en la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente y en los lugares de actuación de los correspondientes Tribunales.

Los/las interesados/as podrán presentar contra la misma, durante el plazo de cinco días, a partir de su publicación, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al/a la Presidente/a del Tribunal, éstas serán estudiadas y resueltas por los Tribunales. El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la Resolución de los Tribunales por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso y que se hará pública en los tablones de anuncios de los lugares de actuación y en los de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde esté ubicado el correspondiente Tribunal.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los/las candidatos/as que hayan superado la fase de oposición.

8.6.4. La documentación presentada no será devuelta a los/las participantes y quedará en poder de la Administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 9. Superación del proceso selectivo.

9.1. Actuaciones de los Tribunales. Concluidas las fases anteriores, los Tribunales confeccionarán una lista de seleccionados/as que, habiendo superado las pruebas y ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/93, de 4 de junio, incluya a quienes corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al Tribunal correspondiente.

Para la obtención de la puntuación global, el Tribunal ponderará en dos tercios la puntuación media obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas, la puntuación global.

9.2. Estas listas se harán públicas en los tablones de anuncios de las sedes de actuación de los Tribunales, y en los de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde esté ubicado el Tribunal. Un ejemplar original de las mismas se elevará a la Comisión de Selección con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo.

9.3. Publicada la lista de seleccionados por el correspondiente Tribunal, si alguno de los aspirantes formulase renuncia a figurar en la misma, en ningún caso podrá considerarse seleccionado/a el/la aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de aquellos/as que figuren en la lista del Tribunal y especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado/a al/a la aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al de último de los/las seleccionados/as, sólo se materializará si la renuncia se presenta ante el correspondiente Tribunal con anterioridad a que el mismo publique la lista de seleccionados/as.

9.4. En el caso de que al proceder a la ordenación de los/las aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizados.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

TITULO II

Base 10. Acceso de funcionarios/as docentes del grupo B al grupo A.

Las normas para este acceso, para el que se reservarán un 50% de las plazas convocadas para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, serán las mismas que para el ingreso libre descrito en las Bases anteriores, con las particularidades que a continuación se señalan:

10.1. Los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, además de los exigidos con carácter general:

A) Estar en posesión del Título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, o equivalente a efectos de docencia.

Para las especialidades de la Formación Profesional que se convocan en la presente Orden serán válidas las titulaciones indicadas en el Anexo IV a) de la presente Orden.

B) Pertenecer como funcionarios/as de carrera a Cuerpos y Escalas Docentes clasificados en el Grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública.

C) Haber permanecido en sus Cuerpos Docentes de origen un mínimo de ocho años como funcionarios/as de carrera.

10.2. Los/las aspirantes que participen a plazas de acceso por este procedimiento no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso. Asimismo, sólo podrán concurrir a una especialidad por este procedimiento.

10.3. Organos de Selección.

Los Organos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la Base 5 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada Base.

10.4. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

10.4.1. Inicio de las pruebas: Las pruebas darán comienzo a partir del día 24 de junio del presente año. Con anterioridad a esta fecha, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Resolución indicando la hora de inicio del mismo, los centros donde se llevará a cabo y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

10.4.2. Previamente, los/las aspirantes entregarán personalmente, o mediante persona debidamente autorizada, toda la documentación relativa a los méritos, ordenada según los tres bloques que conforman el baremo Anexo II a esta Orden.

Los/las solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original» y firmando a continuación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

10.4.3. Procedimiento selectivo: Constará de un concurso de méritos y una prueba de conocimientos. Resultarán seleccionados/as aquellos/as aspirantes que, superada la prueba y ordenados/as según la suma de puntuaciones alcanzada en la prueba y en el concurso, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al correspondiente Tribunal.

10.4.4. Fase de concurso: Se valorarán los méritos de los/las participantes, de acuerdo con el baremo incluido en el Anexo II de la presente convocatoria:

Los Tribunales puntuarán esta fase de cero a diez puntos.

10.4.5. Los plazos de realización de esta fase serán los establecidos en el apartado 8.6 de esta convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la presente Base.

10.4.6. Fase de oposición: La prueba tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los/las aspirantes.

Esta prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el/la aspirante entre seis, extraídos al azar por él/ella mismo/a de entre los que componen la parte «A» del temario de su especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico de este tema referido a un curso elegido libremente por el/la aspirante.

El/la aspirante dispondrá de dos horas de aislamiento para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno y que deberá aportar él/ella mismo/a. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

El planteamiento didáctico a que se refiere el párrafo anterior podrá adoptar algunas de las siguientes opciones en función de las características de dicho tema:

A) Programación didáctica del tema o elaboración de una unidad didáctica del mismo.

B) Descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado e incidencias en el período de aprendizaje, a partir del contenido del tema.

C) Descripción de las implicaciones educativas del tema elegido en un proyecto de Centro y sus consecuencias en la programación de ciclo y aula.

Las tres opciones indicadas permiten que cada tema, en función del propio contenido, pueda adecuarse a un desarrollo didáctico distinto según los criterios del/de la aspirante. Igualmente, quedará a elección del/de la aspirante el tiempo dedicado a la exposición de conocimientos y el empleado para el planteamiento didáctico, siempre dentro de la limitación horaria indicada.

Para la exposición el/la aspirante podrá emplear un guión que no excederá de dos folios y que entregará al Tribunal al final de su intervención. En el mismo guión, podrá reflejar la bibliografía empleada así como las referencias a otro tipo de material didáctico.

Antes de comenzar, el/la aspirante comunicará al Tribunal la opción adoptada para el desarrollo didáctico.

Para las especialidades de Idiomas modernos, la exposición y el debate se desarrollarán íntegramente en el Idioma objeto de la especialidad a la que opta el/la aspirante.

10.4.7. En esta modalidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para las especialidades que a continuación se indican, los Tribunales propondrán a los/las aspirantes la realización de ejercicios de índole práctica, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto a continuación y a las especificaciones que en esta Orden se disponen. La elaboración de los contenidos de índole práctica será realizada por el/la Presidente/a de la Comisión de Selección correspondiente o, en su caso, el/la Presidente/a del Tribunal núm. 1.

A) Educación Física.

Los/las aspirantes serán convocados por el Tribunal en acto colectivo previo a la realización de las pruebas individuales, para el desarrollo de ejercicios de índole práctica que deberán permitir comprobar su capacidad para diseñar ejercicios, en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos: resistencia, flexibilidad, velocidad, fuerza y relajación.

B) Música.

Antes de iniciar el desarrollo de la prueba de conocimientos, y durante quince minutos, el/la aspirante deberá realizar la lectura de un fragmento rítmico de treinta y dos compases e interpretar un fragmento musical con el instrumento que prefiera, siempre a partir de partituras entregadas por el Tribunal al/a la aspirante cuando éste/ésta se encierre para preparar el tema elegido, de entre los extraídos por sorteo.

C) Informática.

Los/las aspirantes serán convocados en acto colectivo, previo a la realización de las pruebas individuales, para el desarrollo simultáneo de los contenidos de índole práctica que a continuación se indican: resolución de dos supuestos prácticos a elegir entre los cuatro propuestos por el Tribunal, relacionados con la correspondiente materia.

En el debate, las preguntas podrán referirse tanto al tema expuesto y a su planteamiento didáctico, como al supuesto práctico realizado.

10.4.8. El tiempo de desarrollo de los ejercicios de índole práctica será fijado por la Comisión de Selección y en ningún caso superará tres horas de realización para cada concursante.

En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: Primera parte de la prueba 60%, y parte práctica 40%, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que la calificación de dicha prueba de conocimientos será única.

10.4.9. Los Tribunales calificarán la prueba de conocimientos de cero a diez puntos debiendo alcanzar los/las aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos.

10.5. Una vez concluido el procedimiento selectivo, los Tribunales confeccionarán la lista de seleccionados/as que, habiendo obtenido, al menos, cuatro puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al Tribunal. Estas listas se publicarán en los tablones de anuncios de los lugares de actuación y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia donde esté ubicado el correspondiente Tribunal y elevarán dicha relación a la Comisión de Selección de la especialidad correspondiente con el resto de la documentación del procedimiento selectivo.

10.6. En caso de empate al confeccionar la lista de aspirantes seleccionados/as, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la prueba de conocimientos.
b) Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo Anexo II.
c) Mayor puntuación en el apartado 2 del baremo Anexo II.
d) Mayor puntuación en el apartado 3 del baremo Anexo II.
e) Mayor tiempo de servicios como funcionarios/as docentes del grupo B.

10.7. Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas. Podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios/as en prácticas, quedando excluidos/as de la evaluación de las mismas. De no realizar esta opción, permanecerán en sus destinos y Cuerpos de origen hasta que sean nombrados funcionarios/as de carrera.

10.8. Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional. Están obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia, tanto los/las aspirantes que hubieran optado por incorporarse a la fase de prácticas como aquellos/as que hubieran optado por permanecer en sus Cuerpos de origen.

TITULO III

Base 11. Lista de seleccionados/as.

11.1. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, una vez recibidas las listas de seleccionados/as por los Organos de Selección, confeccionará una lista única de aspirantes seleccionados/as en su especialidad, en la que figurarán, en primer lugar, los/las aspirantes que hayan accedido del grupo B al A y a continuación el resto de los/las aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo.

En el caso de que al proceder a la confección de la lista única de aspirantes seleccionados/as se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo a los criterios establecidos en esta Orden para cada procedimiento de ingreso o acceso que se convocan, según las Bases 8 y 10 de la misma.

11.2. Las Comisiones de Selección expondrán, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que se hará publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11.3. Contra estas listas los/las interesados/as podrán interponer, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

11.4. Un ejemplar de estas listas se elevará al Organo convocante, con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo.

11.5. La Consejería de Educación y Ciencia, una vez revisada la documentación que los/las aspirantes deben presentar conforme a lo establecido en las Bases 8, 12 y 16 de la presente Orden, y comprobado que reúnen los requisitos exigidos, publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista de seleccionados/as de acuerdo con los criterios descritos en los apartados 11.1 y 16.9 de la presente convocatoria.

11.6. Los/las aspirantes que superen el proceso selectivo en dos o más Cuerpos, en convocatorias correspondientes a distintas administraciones educativas, deberán ejercitar opción por uno de los puestos mediante instancia dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de las listas de aspirantes aprobados/as por la Comisión de Selección, pudiendo solicitar aplazamiento para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos.

11.7. Aquellos/as aspirantes que hubiesen superado el procedimiento selectivo para ingreso en el mismo Cuerpo en la misma o en distintas especialidades, en esta convocatoria o en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección, optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario/a en prácticas se entenderá como renuncia tácita, en los mismos términos, a las restantes.

Base 12. Presentación de documentos de los/las aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

12.1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en el que las Comisiones de Selección hagan públicas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, éstos/as deberán presentar, ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, una solicitud según el modelo que estará a su disposición en dichas Delegaciones Provinciales, en la que indicarán por orden de preferencia los centros docentes a los que desean ser destinados para la realización de la fase de prácticas.

12.2. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en el que las Comisiones de Selección hagan públicas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, éstos/as deberán presentar ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos los siguientes documentos:

12.2.1. Documentación general a presentar por todos los/las aspirantes seleccionados/as:

A) Fotocopia del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o resguardo del depósito del Título y Certificación académica original o fotocopia de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

B) En aquellas especialidades para las que se exige como requisito:

Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su caso, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito según lo preceptuado en el apartado 2.2 de esta convocatoria.

Cuando se alegue, en sustitución del Certificado de Aptitud Pedagógica, docencia efectiva durante dos cursos académicos, ésta se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el/la Secretario/a, con el Vº Bº del/de la Director/a del Centro, en la que constarán el número de registro personal y la especialidad; y por el/la Director/a del Centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el

Vº Bº de la Inspección de Educación, si se trata de un centro privado de los aludidos en el subapartado 2.2.1. B) de la presente Orden.

C) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como Anexo V a esta Orden.

Igualmente, los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública, según el modelo que figura como Anexo V a esta convocatoria.

D) Los/las aspirantes que hayan participado por la reserva para personas con discapacidad deberán presentar certificación de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, o del órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.

E) Los/las aspirantes en que concurran las circunstancias descritas en los apartados 11.6 y 11.7 de esta convocatoria deberán presentar además, de no haberlo hecho con anterioridad, la solicitud de aplazamiento para la realización de la fase de prácticas si se encuentran en la situación contemplada en el apartado 11.6, o el escrito de renuncia citado en el apartado 11.7.

12.2.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as públicos/as de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependan para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo, área o especialidad a que pertenece, número de registro personal, centro de destino y si se encuentra en servicio activo.

b) Número de años como funcionario/a de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título Académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, por no obrar en los expedientes personales de los/las interesados/as, éstos/as deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12.3. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

12.4. Quienes, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación en las condiciones fijadas en esta Base, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 2 de esta Orden, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 13. Nombramiento de funcionarios/as en prácticas.

13.1. Por la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a nombrar funcionarios/as en prácticas a todos/as los/las aspirantes seleccionados/as. Estos/as aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados al efecto, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos/as aspirantes que no se incorporen a los mismos.

13.2. Los/las aspirantes que, habiendo superado las fases del procedimiento selectivo, estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios/as de carrera, interinos/as o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción para la percepción de las remuneraciones durante el período de nombramiento como funcionario/a en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

13.3. Los destinos que se adjudiquen para la realización del período de prácticas tienen carácter provisional. El personal seleccionado participará en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia.

13.4. Los/las aspirantes que procediendo del Cuerpo de Maestros y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según lo dispuesto en el Título II de la presente Orden, podrán ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.8 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el cual tendrán preferencia para la elección del primer destino sobre los/las aspirantes que ingresen por el turno libre y de reserva de discapacidad de la convocatoria del mismo año.

Base 14. Fase de prácticas.

14.1. La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los/las aspirantes seleccionados. La fase de prácticas tendrá una duración mínima de cuatro meses de actividad docente y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Podrá realizarse en puestos de trabajo docentes correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente.

14.2. Quienes necesiten aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas, por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Educación y Ciencia, deberán solicitarlo por escrito, dirigido a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que las Comisiones de Selección hicieran pública la relación de aspirantes seleccionados/as.

14.3. Las Delegaciones provinciales nombrarán Comisiones Calificadoras. La fase de prácticas será tutelada por un profesor/a del Cuerpo y especialidad del/de la aspirante, designado por la Comisión Calificadora. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

14.4. La fase de prácticas incluirá actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los/las aspirantes un informe final en el que éstos/as valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

14.5. Al final de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante con la calificación de «apto/a» o «no apto/a». La Comisión Calificadora será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso, para la evaluación se considerarán los informes del/de la profesor/a tutor/a, del/de la director/a del Centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los/las responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos/as aspirantes que resulten calificados «no aptos/as» podrán incorporarse con los/las seleccionados/as de la siguiente promoción para repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del/de la último/a seleccionado/a en su especialidad de la promoción a la que se incorporen. Quienes no se incorporen, o sean declarados «no aptos/as» por segunda vez, perderán todos

los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

Base 15. Nombramiento de funcionarios/as de carrera.

15.1. Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Ciencia aprobará el expediente del procedimiento selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y remitirá las listas de ingresados/as en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios/as de carrera.

TITULO IV

Base 16. Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios/as de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes Bases:

16.1. Normas generales. Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título son las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso.

A este procedimiento le serán de aplicación las Bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título IV.

16.2. Requisitos de los/las aspirantes. Para poder participar en este procedimiento los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario/a de carrera del Cuerpo correspondiente, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

En el caso de funcionarios/as en situación de excedencia voluntaria, de los/las adscritos/as a la función inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso en la especialidad que se pretenda adquirir.

16.3. Solicitudes. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán hacerlo constar en instancia conforme al modelo oficial que figura como Anexo VII a esta Orden y que les será facilitada gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Todos/as los/las aspirantes deberán señalar el recuadro de la solicitud correspondiente al procedimiento de adquisición de nueva especialidad.

16.3.1. Documentación. Los/las aspirantes acompañarán a sus solicitudes:

Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

16.3.2. Los/las participantes por este procedimiento estarán exentos del abono de la tasa establecida en el apartado 3.2 de esta convocatoria.

16.3.3. Lugar de presentación. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y se deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en la forma prevista en el apartado 3.3 de la presente Orden.

16.3.4. Plazo de presentación. El plazo de presentación será el establecido en el apartado 3.4 de esta Orden.

16.4. Organos de Selección. Los Organos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la Base 5 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada Base.

16.5. Comienzo y desarrollo de las pruebas. La realización de la prueba a que se refiere el apartado 16.6 dará comienzo a partir del día 24 de junio de 2002. Con anterioridad a esta fecha, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Resolución indicando la hora de inicio de la realización de las pruebas, centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los/las aspirantes que deben actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

16.6. Sistema de Selección. El sistema de selección constará de una prueba que consistirá en la exposición oral por el/la aspirante, ante el correspondiente Tribunal, de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el/la aspirante entre seis extraídos al azar por él/ella mismo/a, de los que componen la parte «A» del temario.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema, en la segunda, el/la aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y al tratamiento didáctico en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido o de una unidad didáctica incluida en el mismo, o en la descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado e incidencias en el período de aprendizaje, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el/la aspirante sobre el contenido de su intervención.

16.7. La exposición y el debate a que se refiere esta Base tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. El/la aspirante dispondrá de dos horas de aislamiento para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno y que deberá aportar él mismo.

Para la exposición del tema el/la aspirante podrá utilizar un guión del mismo, que no excederá de un folio y que entregará al Tribunal finalizada ésta.

16.8. Obtención de nueva especialidad. Los Tribunales calificarán la prueba a la que se refiere el apartado 16.6 de esta Base de «apto/a» o «no apto/a», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los/las aspirantes que hayan sido calificados con «apto/a».

16.9. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, una vez recibidas de los Organos de Selección las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de «aptos/as», las expondrán en los lugares previstos en el apartado 9.2 de esta convocatoria y las publicarán posteriormente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107,109,110,116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

16.10. En el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la exposición de las listas, los/las aspirantes que hayan superado este procedimiento deberán presentar,

ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, los documentos a que hace referencia el subapartado 12.2.2 de esta Orden.

16.11. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos/as de la realización de la fase de prácticas.

16.12. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los/las funcionarios/as docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

Disposición Adicional Unica. 1. Será motivo de exclusión para los/las posibles integrantes de la bolsa de trabajo, creada a fin de cubrir vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 2002/2003 en centros públicos de Enseñanza Secundaria y Conservatorios de Música, la no participación en los procedimientos selectivos para el ingreso en la Función Pública Docente celebrados en el presente curso, siempre y cuando hubiese sido convocada la especialidad en la que esté integrado/a en la bolsa de trabajo, y reúna los requisitos para ello.

2. Opositores/as no seleccionados/as.

Una vez que los Tribunales expongan en los tablones de anuncios de los centros de actuación la puntuación obtenida por los/las aspirantes en la tercera prueba de la fase de oposición, los/las opositores/as no seleccionados, para poder participar en la convocatoria de adjudicación de destinos en régimen de interinidad en puestos de trabajo para posibles vacantes o sustituciones por este colectivo, deberán presentar, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, instancia dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, conforme al modelo de solicitud que estará a su disposición en dichas Delegaciones Provinciales, en el plazo que dicte la citada Dirección General.

En la instancia indicarán, por orden de preferencia, provincias para ocupar vacantes y provincia o provincias para posibles vacantes o sustituciones, de acuerdo con las normas que, para la colocación de efectivos, dicte la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Para la adjudicación de destino, los/las solicitantes serán ordenados por especialidades y según la mayor puntuación total obtenida en las pruebas, incluida la tercera.

En caso de empate en el total de las puntuaciones, se resolverá de acuerdo con la mayor nota media del expediente académico del título alegado para participar en el procedimiento selectivo. Para ello, deberán adjuntar a la instancia de solicitud de destinos certificación de la nota media del citado expediente, expedida por la autoridad académica correspondiente. Quien no presente la citada certificación será ordenado después de los que, habiendo obtenido su misma puntuación total, la hayan presentado.

Base Final. 1. El presente procedimiento, que incluye la realización y evaluación de la fase de prácticas a lo largo del curso 2002/2003, se inicia con la publicación de la presente Orden y finaliza con la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden por la que se aprueba la relación de aspirantes seleccionados/as que han superado la referida fase de prácticas. Dicho procedimiento, salvo causas de fuerza mayor, finalizará antes del 30 de septiembre del año 2003.

Los plazos de desarrollo de las distintas fases que conforman este procedimiento se ajustarán a lo previsto en la presente Orden.

2. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Excma. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de marzo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

BAREMO PARA EL INGRESO POR EL TURNO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACITADOS

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.- Formación Académica:	**Máx. 3 p.**	
1.1.- Expediente Académico del título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del Título exigido con carácter general y alegado para ingreso en los Cuerpos correspondientes del modo que a continuación se indica:: Igual o mayor que 6 y menor que 7. Igual o mayor que 7 y menor que 8. Igual o mayor que 8 y menor que 9. Igual o mayor que 9 y menor o igual que 10.	 0,500 p. 1,000 p. 1,500 p. 2,000 p.	Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
1.2.- Doctorado y premios extraordinarios:		
1.2.1.-Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo correspondiente.	2,000 p.	Fotocopia del título de Doctor o certificación académica en la que conste que se tiene solicitado o expedido.
1.2.2.- Por haber obtenido premio extraordinario en el Doctorado.	0,500 p.	Documento justificativo del mismo.
1.2.3.-Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,500 p.	Documento justificativo del mismo.
1.3.- Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior o Ingeniero Superior) Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo, se valorarán de la forma siguiente:		Fotocopias de los títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición. En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos..
1.3.1.- Titulaciones de primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,000 p.	

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.3.2.- Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000 p.	
1.4.- Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial. Las titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música o Danza se valorarán de la forma siguientes:		
1.4.1.- Música y Danza: grado medio.	0,500 p.	
1.4.2.- Enseñanzas de Idiomas: - Ciclo Elemental de E.O.I.. - Ciclo Superior de E.O.I.	 0,500 p. 0,500 p.	
2.- Experiencia docente: A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.	**Máx. 4 p.**	
2.1.- Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a los que opta el aspirante, en Centros públicos. 2.2.- Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,400 p. 0,033 p.	Fotocopia de los nombramientos o contratos con sus correspondientes ceses, en los que conste la especialidad o certificación expedida por la Delegación correspondiente u Órgano competente en la que consten Cuerpo, especialidad y duración real de los servicios, así como N.R.P.
2.3.- Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a los que opta el aspirante, en otros Centros. 2.4.- Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,200 p. 0,016 p.	Certificación del Director del Centro, con el V°B° de la Inspección de Educación, haciendo constar el nivel educativo, la especialidad y duración real de los servicios.
2.5.- Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a los que opta el aspirante, en Centro Públicos. 2.6.- Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,200 p. 0,016 p.	Los mismos que los exigidos en el apartado 2.1.y 2.2
2.7.- Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a los que opta el aspirante, en otros Centros. 2.8.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,100 p. 0,008 p.	Los mismos que los exigidos en el apartado 2.3 y 2.4.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3.- Otros Méritos.	**Máx. 3 p.**	
3.1.- Cursos Superados Por la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento recibido, convocado por las Administraciones Educativas, Universidades o Entidades sin ánimo de lucro, homologado por la Administración Educativa, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.	0,300 p. por cada 30 h.	Certificación acreditativa con indicación del número de horas.
3.2. Cursos Impartidos. Por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos como se señala en el punto anterior) y convocados por los mismos organismos que se indican en el punto anterior	0,300 p. por cada 30 h.	Certificación acreditativa con indicación del número de horas.
3.3. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del procedimiento selectivo o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar. Las publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 1,000 p.	Fotocopia de los ejemplares correspondientes.
3.4 Por publicaciones de carácter científico y proyectos o innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del procedimiento selectivo. Las publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 1,000 p.	Fotocopia de los ejemplares correspondientes.
3.5.- Méritos artísticos. Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos ....) realizados en los últimos cinco años.	Máx. 2,000 p 1,000 p. 1,000 p.	Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
3.6.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según R.D. 1467/1967, de 19 de septiembre.	2,000 p.	Acreditación correspondiente.

NOTAS AL BAREMO ANEXO I

Primera. Unicamente serán valorados aquellos méritos adquiridos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. El cálculo de la nota media del Expediente Académico se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica completa, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5 puntos.
Notable: 7 puntos.
Sobresaliente: 9 puntos.
Matrícula de Honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien», se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «convalidadas» o «apto» a cinco puntos, salvo en el caso de las «convalidadas» en las que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dió origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: 1 punto.
Notable: 2 puntos.
Sobresaliente: 3 puntos.
Matrícula de Honor: 4 puntos.

La nota media en estos casos se efectuará siguiendo el criterio siguiente:

Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente. A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1.

En ningún caso se tomarán en consideración para nota media las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

Por el apartado 1 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Tercera. A los efectos del apartado 2 se tendrá en cuenta un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los subapartados.

Para la valoración de los méritos del apartado 2, se considerarán Centros Públicos los que dependan directamente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Ministerio de Educación y Cultura o de los Organos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de Centro Público o Privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los Cuerpos objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

Cuarta. Para la valoración del mérito aludido en apartado 1.4.2 , se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de la Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Quinta. Para el cómputo de horas correspondiente al apartado 3, se acumularán las de todos los cursos aportados que reúnan los requisitos establecidos e igualen o superen las 15 horas, se dividirá el resultado entre 30 y se multiplicará el cociente por 0.2. No se estimará el resto.

Las actividades de autoformación: Seminarios permanentes, grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación, serán valoradas como cursos de 40 horas.

Los méritos correspondientes a cursos de formación de los que no se pueda aportar certificación acreditativa y que hayan sido perfeccionados conforme a la nota primera, podrán acreditarse mediante certificación de la Entidad convocante, adjuntando la Resolución de homologación del curso.

ANEXO II

BAREMO PARA EL ACCESO POR EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD DEL GRUPO B AL GRUPO A

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
1.-Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas:	**Máx. 5 p.**	
1.1.- Antigüedad: Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepase los 8 exigidos como requisito.	Máx.4,000 p. 0,500 p.	Hoja de Servicios certificada por la Delegación Provincial correspondiente o fotocopia del Título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
1.2.-Funciones específicas desarrolladas: 1.2.1 Por cada año como Director en Centros Públicos de Primaria, Secundaria, Bachillerato, Form. Profesional, Escuelas de Artes Plásticas y Diseño y Centros de Profesores, Inspector o en puesto de Administración Educativa con nivel 24 o superior 1.2.2.. .Por cada año como Vicedirector, Secretario o Jefe de Estudios en Centros Públicos de Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas de Artes Plásticas y Diseño y Centros de Profesores. 1.2.3. Por cada año como Coordinador de ciclo o miembro electo, como representante del profesorado en el Consejo Escolar del Centro.	Máx. 1,500 p. 0,250 p. 0,200 p. 0,100 p.	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo o puesto o de las correspondientes diligencias de nombramiento y cese. Certificación del Secretario del Centro, con el V°B° del Director, o certificación de la Inspección de Educación.
2.Cursos	**Max. 2,250p**	
2.1. Cursos superados: Cursos de formación, especialización o perfeccionamiento recibidos, convocados por las Administraciones Educativas, Universidades o Entidades sin ánimo de lucro, homologados por la Administración Educativa relativos a la especialidad o a la didáctica en general. 2.2. Cursos Impartidos: Por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos como se señala en el punto anterior) y convocados por los mismos organismos que se indican en el punto anterior	0,100 p. por cada 30 h. 0,100 p. por cada 30 h.	Certificación acreditativa con indicación del número de horas.
3.- Méritos académicos y otros méritos.	**Máx. 2,750p.**	
3.1.- Por cada título distinto del requerido y alegado como requisito y de igual o superior nivel.	1,000p.	Fotocopia del título alegado como requisito, así como de cuantos presente como mérito, o certificaciones académicas en las que conste que los títulos se encuentran solicitados o expedidos.
3.2.- Por el grado de Doctor.	0,750p.	Fotocopia del título de Doctor, o certificación académica en la que conste que lo tiene solicitado o expedido.
3.3.- Publicaciones sobre educación realizadas en revistas especializadas de difusión general o libros con el correspondiente I.S.B.N. o I.S.S.N.	Máx. 0,250p.	Los ejemplares correspondientes.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITATIVA
3.4.- Participación en experimentación, investigación e innovación. Por cada curso o actividad.	Máx. 0,750p. 0,250p.	Certificación de la Dirección General correspondiente o del Director del Centro con el V°B° de la Inspección de Educación.
3.5.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según R.D. 1467/1997, de 19 de septiembre. 3.6.- Méritos artísticos: Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. Por concierto como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, trios, cuartetos....) realizados en los últimos cinco años.	0,750 p. Máx. 1,50 p 0.750 p. 0,750 p.	Acreditación correspondiente

NOTAS AL BAREMO ANEXO II

Primera. Unicamente serán valorados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. El cálculo de la puntuación correspondiente al apartado 2 se realizará acumulando las horas de todos los cursos de duración igual o superior a las 15 horas, que cumplan los requisitos establecidos y dividiendo el total entre 30. El cociente resultante se multiplicará por 0,1 puntos. El resto siempre se desechará.

En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

Tercera. Entre los apartados 3.1 y 3.2 no se podrá superar la puntuación de 1,75 puntos.

Por el apartado 3.1 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Cuarta. Las actividades de autoformación: Seminarios permanentes, grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación, serán valorados por el apartado 3.4.

Asimismo, se valorará por este apartado el desempeño de la función tutorial del alumnado en prácticas.

ANEXO III

CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRACTICO

A) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El ejercicio práctico se podrá desarrollar en una o varias sesiones. La duración para todas las especialidades no será inferior a dos horas ni superior a cinco, con las excepciones que se establecen para algunas especialidades.

Especialidad: Lengua Castellana y Literatura.

El ejercicio práctico constará de dos partes:

1.ª Comentario filológico y literario de un texto anterior al siglo XVIII.

2.ª Comentario lingüístico de un texto contemporáneo.

Especialidad: Matemáticas.

Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes y a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

Especialidad: Francés.

El ejercicio práctico constará de tres partes:

1.ª Traducción inversa.

2.ª Traducción directa.

3.ª Cuestiones acordes con los procedimientos del área, sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa de un autor clásico (novela, ensayo o artículo periodístico).

Especialidad: Música.

El ejercicio práctico constará de tres partes y su duración será determinada por los Tribunales correspondientes:

1.ª Audición y comentario de un fragmento musical.

2.ª Análisis de un texto propuesto por el Tribunal sobre la estética musical de una época, un compositor/a o una obra determinada.

3.ª Interpretación de un fragmento musical con el instrumento aportado por el/la opositor/a a partir de partituras entregadas por el Tribunal.

Especialidad: Educación Física.

El ejercicio práctico constará de tres partes y su duración será determinada por los Tribunales correspondientes:

1.ª Ejercicio escrito sobre supuestos prácticos de la especialidad. Se realizará de forma simultánea por todos/as los/las participantes.

2.ª Preparación técnico deportiva. El/la opositor/a deberá realizar tres habilidades específicas de cada uno de los tres deportes que elija entre los seis que proponga el Tribunal.

3.ª Expresión corporal. Preparación de un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

En esta prueba de carácter práctico, se valorará no la mayor condición física del/de la aspirante sino una aptitud física suficiente. Los baremos que establezcan los Tribunales para la valoración de la condición física se adecuarán a las diferencias fisiológicas y anatómicas de los opositores y opositoras.

Los casos de fuerza mayor que imposibiliten la realización total o parcial de este ejercicio serán resueltos por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, previo informe del Tribunal correspondiente, pudiendo autorizarse la sustitución total o parcial del ejercicio por una prueba escrita.

Especialidad: Psicología y Pedagogía.

Cuestiones prácticas relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el/la especialista de Psicología-Pedagogía en un Centro escolar o en un equipo de orientación correspondientes a algunos de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción tutorial.

Especialidad: Economía.

El ejercicio práctico constará de tres partes:

1.º Interpretación y análisis de una estadística o gráfica relacionada con magnitudes económicas.

2.º Análisis y comentario de una cuestión o texto, de actualidad económica relevante, de entre dos (una española y otra europea) propuesta por el Tribunal.

3.º Elaboración de una simulación empresarial de entre dos ámbitos de su funcionamiento que proponga el Tribunal.

Especialidad: Administración de Empresas.

El Tribunal realizará una prueba práctica, dividida en dos partes:

Primera parte:

El Tribunal propondrá para su realización los ejercicios que estime convenientes elegidos de entre las siguientes materias:

- Operaciones de cálculo comercial y financiero (capitalización, equivalencia, descuento, liquidación de cuentas, rentas, préstamos, leasing, empréstitos, bursátiles, selección de inversiones, etc.).
- Liquidación de impuestos (IRPF, Sociedades, etc.).
- Cumplimentación de documentos (letra de cambio, cheque, nóminas, etc.).
- Ejercicios estadísticos.

Segunda parte:

Ejercicio de contabilidad elegido de entre contabilidad financiera, de sociedades, analítica, etc.

Especialidad: Formación y Orientación laboral.

Derecho Laboral:

- Nóminas.
- Incapacidad temporal y desempleo.
- Extinción del contrato de trabajo.

Orientación:

- Autoorientación.
- Toma de decisiones.
- Técnicas de búsqueda de empleo.
- Mercado laboral.

Prevención de riesgos laborales:

- Indice de siniestralidad.
- Servicios de prevención.
- Accidentes de trabajo (método Simonds, Hernich).
- Condiciones de los lugares de trabajo.

Economía:

- Umbral de rentabilidad.
- Macromagnitudes (producto interior bruto...).
- Punto de equilibrio de mercado (Oferta y demanda).
- Toma de decisiones.
- Propensión media y marginal al consumo y al ahorro.
- Tasa interna de rentabilidad y valor actual neto.

Especialidad: Hostelería y Turismo.

Realizar dos supuestos prácticos sobre el temario de la oposición, pudiendo ser sobre alojamiento, restauración, información y comercialización, animación turística y agencias de viaje o integrando varios de los ciclos formativos.

Los opositores habrán de demostrar su habilidades instrumentales y técnicas resolviendo uno o varios supuestos prácticos integrados en el mismo, a modo orientativo se relacionan los siguientes:

- A partir de una realidad definida, organizar un congreso, feria, exposición o evento.
- Realizar un supuesto práctico sobre la creación de un paquete turístico.
- Confeccionar un supuesto práctico sobre la administración de un establecimiento de alojamiento, restauración, intermediación turística e información turística.
- Construir el plan de marketing de un producto o servicio de hostelería o turismo.
- Realizar un inventario de recursos turísticos de una zona dada, utilizando una clasificación predeterminada.
- Creación o redefinición de un producto turístico local o regional a partir de un supuesto.
- Organizar un departamento de animación para un producto turístico dado.
- Confeccionar un plan de señalización para una ciudad, ruta temática, espacio natural protegido, etc.
- A partir de un supuesto práctico de elaboraciones culinarias, describir las técnicas, fases del proceso de elaboración y servicio y los resultados que deben obtenerse.
- Desde un tipo de agencia determinada, llevar a cabo la gestión interna y externa de la misma.

Especialidad: Informática.

Las áreas sobre las que, dentro del temario, se pueden establecer contenidos prácticos se relacionan a continuación:

ENCUADRE TEMÁTICO	EJERCICIOS PROPUESTOS
ARQUITECTURA	- Microprocesadores, Buses, Memorias, Periféricos, Codificación de la información. - Lógica de circuitos: circuitos combinacionales y secuenciales. - Hardware de un ordenador PC: Placa Base, Tarjetas controladoras.
SISTEMAS OPERATIVOS	- Sistemas Operativos: Gestión de procesos, Gestión de memoria, Gestión de Entrada Salida. - Explotación y administración de sistemas Operativos Multiusuario (Linux/Unix, Windows NT/2000).
ALGORITMIA Y LENGUAJES	- Programación Estructurada. - Programación Orientada a Objetos. - Programación en Internet.
BASES DE DATOS	- Sistemas de Gestión de Bases de Datos Relacionales: Modelo E/R, Normalización, Lenguajes de Definición y Manipulación de Datos. Lenguaje SQL. - Sistemas de Bases de Datos Distribuidas. Administración de Sistemas de Bases de Datos. Seguridad en los Datos.
INGENIERÍA DEL SOFTWARE	- Análisis de Funciones: DFD. - Análisis de Datos: Modelo E/R.
TELEINFORMÁTICA	- Conectividad entre ordenadores: Protocolos de comunicaciones TCP/IP. - Redes de Área Local.

Especialidad: Organización y Gestión Comercial.

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Balanza de pagos.
- Distribución óptima de los puntos de venta (modelo Huff-localización).
- Estadística (ajuste de regresión «ejemplo de plantilla de una empresa, volumen de facturación, etc.»).
- Seguro (cambio de divisas, operaciones de futuro y opciones).
- Incoterms 2000.
- Costes aplicados al transporte.
- Medios de pago de comercio exterior.
- Documentación de comercio exterior-análisis (calidad, soivre, sanidad, etc.).
- Casos prácticos de Marketing (análisis DAFO, entorno, políticas de marketing, etc.).
- Gestión de la fuerza de venta (rutas, remuneraciones, incentivos, etc.).

Especialidad: Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.

Medición y comprobación de parámetros habituales utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.

Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.

El Tribunal decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre las realizaciones anteriores o bien de comprobar las capacidades del opositor mediante pruebas independientes.

El Tribunal valorará el procedimiento seguido por el opositor en la realización de la prueba práctica sobre los resultados obtenidos.

Especialidad: Procesos de Producción Agraria.

El ejercicio práctico versará sobre algunos de los siguientes, elegidos por los Organos de Selección:

Análisis y supuestos prácticos económicos de explotación. Coste de producción, margen bruto, margen neto, UTA, RUT, contabilidad por márgenes brutos.

Análisis y supuesto de inversiones en explotaciones agrarias, VAN y TIR. Cálculo de subvenciones de cultivo.

Realización de ejercicios de tratamientos fitosanitarios en los que intervengan las riquezas de los plaguicidas, concentraciones de caldos, dosis, umbrales económicos, etc.

Planificación del control integrado de una finca con un cultivo determinado.

Realizar:

- La descripción de las plagas del cultivo.
- Métodos de muestreo y conteo de cada plaga.
- Umbral de tratamiento.
- Métodos de lucha contra cada plaga.

Realizar una programación de riesgos de un cultivo determinado (intensivo, extensivo, frutales, etc.).

Realizar un cálculo de abonado de un cultivo determinado.

Realizar la planificación de cultivos y el diseño de una plantación frutal de una finca.

Realizar un cálculo de rendimiento y subvenciones en su supuesto determinado.

Cálculo de raciones de una especie ganadera.

Realizar la planificación de una finca ganadera.

Realización de una programación y planificación de una repoblación.

Realización de un programa de prevención de incendios.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee la capacidades necesarias de tipo instrumental y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Especialidad: Sistemas Electrónicos.

Realización, mediante programas informáticos del diseño, esquemas y memoria informativa de instalaciones electrotécnicas.

Cálculo y realización de instalaciones electrotécnicas (cuadros generales de mando y protección, control o maniobra).

Realización de un plan de mantenimiento a partir del diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y maquinarias.

Montaje, regulación y puesta en marcha de máquinas eléctricas.

Configuración y cálculo de instalaciones para ICT (infraestructura común de telecomunicaciones).

Configuración y cálculo de instalaciones de seguridad.

Programación, mediante autómatas, de sistemas de control secuencial y buses de comunicación.

Especialidad: Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.

El ejercicio práctico se llevará a cabo entre las siguientes cuestiones:

Proyecto de línea aérea de alta tensión.

Proyecto de línea aérea de baja tensión.

Proyecto de instalación eléctrica de edificio de viviendas.

Proyecto de alumbrado público.

Prácticas de diseño de esquemas y cuadro eléctrico.

Ejercicios y problemas de cálculo de secciones de conductores.

Ejercicios y problemas instalación de enlace.

Los proyectos llevarán la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva.
- Memoria de cálculo. Electrónicos y mecánicos.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud.
- Pliego de condiciones.
- Presupuesto.
- Planos.

B) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Especialidad: Cocina y Pastelería.

Se propondrán dos prácticas de entre las siguientes:

Realización completa de un plato, a partir de determinada materia prima básica, presentando al Tribunal, previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.

Realización de un proceso análogo para la elaboración pastelero-respostera o de panadería.

Propuesta de menús para casos específicos.

Realización de operaciones de servicios en diversas modalidades.

Especialidad: Instalaciones Electrotécnicas.

Se propondrán dos prácticas de entre las siguientes:

Configuración y cálculo de instalaciones Electrotécnicas documentando el proceso.

Construcción a partir de los planos de un proyecto, de instalaciones Electrotécnicas.

Diagnóstico y localización de averías en instalaciones Electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.

Mantenimiento de máquinas rotativas y de construcción de máquinas estáticas.

Programación de Autómatas programables.

Instalación de entorno microinformático con sus periféricos básicos.

Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.

Especialidad: Mantenimiento de vehículos.

El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.

Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.

Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.

Puesta a punto y ajuste del sistema del vehículo.

Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.

Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológicos relacionados con la parte «A» del temario.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido y el tiempo empleado en la realización de la práctica.

Especialidad: Oficina de Proyectos de Construcción.

El Tribunal elegirá la realización de dos o más prácticas de entre las siguientes:

Utilizando el tablero y ordenador como herramienta de trabajo.

Desarrollar dibujos de representación en construcción de un proyecto de edificación (puerta, ventana, inodoro, escalera, muros, tabiques, etc.).

Realizar a partir de un solar proyectos de edificación (proyecto básico), plantas, alzados y secciones (viviendas unifamiliares o plurifamiliares).

Realizar el estudio de las instalaciones de un edificio a partir de una planta dada para la realización: saneamiento, baja tensión, fontanería, detalles de los mismos.

Planificación del desarrollo de un proyecto de edificación o nave industrial, haciendo mención de los materiales y los elementos del proyecto, e ideando las soluciones constructivas que permitan dotar de la información precisa para su posterior ejecución en obra.

Análisis e interpretación de datos procedentes de trabajos de topografía.

Obtención de datos críticos para la confección de planos de terreno y su realización.

Proyecto de urbanización a partir de un terreno, realizar la pavimentación, rodada y peatonal, y planos de redes de servicios (alcantarillado, agua, electricidad, etc.).

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas.

Especialidad: Operaciones y Equipos de Producción Agraria.

El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

Realización de un plan (proyecto) para una instalación agraria especificando las normas de seguridad a tener en cuenta, tanto en la instalación en sí como en las normas de uso y conservación.

Ejecución de un plan de mecanización de una finca.

Ejecución de un plan de mantenimiento de una maquinaria en concreto.

Realización de un proyecto de implantación de un vivero, con sus distintos tipos de multiplicación y selección de las plantas madres.

Realización de un plan de producción de una explotación (frutícola, hortícola, extensiva, forestal, etc.).

Realización de un proyecto de forestación, prevención de incendios, protección de la masa forestal, etc.

Realización de un proyecto de ajardinamiento.

Realización de una práctica con una maquinaria agraria.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

Especialidad: Servicio de Restauración.

El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.

Montaje de diferentes servicios, presentación de un plato de distribución y justificación.

Realización de operaciones de servicios en diversas modalidades.

Preparación y presentación de bebidas, realización de la ficha técnica de elaboración.

Evaluación y descripción, por medio de la degustación, de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.

Elaboración de un plato a la vista del cliente.

Propuesta de menús para casos específicos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. Se podrá solicitar del opositor la utilización del «software» específico.

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las anteriormente citadas, y dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamiento de alternativas en la Resolución de las prácticas.

Especialidad: Soldadura.

El Tribunal planteará las siguientes prácticas.

Primera. Construcción de calderería o estructura metálica, efectuándose alguna de las siguientes operaciones:

Elaboración del proceso de trabajo.

Desarrollo y/o trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano.

Cortado y/o conformado.

Montaje de los elementos.

Realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.

Segunda. Aplicación de técnicas de unión por soldadura.

Especificación del procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada.

Realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de la práctica.

C) Cuerpo de Profesores/as de Música y Artes Escénicas.

Especialidades: Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta Travesera, Guitarra, Piano, Saxofón, Trompa, Trompeta, Viola, Violín y Violoncello.

La prueba práctica constará de las siguientes partes:

Presentación de un programa de concierto: Elegido por el/la opositor/a en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas públicas. El opositor/a interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso será inferior a treinta minutos; podrá llevar un acompañante.

Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el Tribunal. El/la opositor/a dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

Especialidades: Fundamentos de Composición y Lenguaje Musical.

La prueba práctica consistirá:

Análisis formal, estético y didáctico de un fragmento propuesto por el Tribunal.

El/la opositor/a dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de media hora para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

Ejercicio de audición propuesto por el Tribunal.

ANEXO IV a)

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad	Titulación declarada equivalente a efectos de docencia
101 Administración de Empresas	Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Gestión y Administración Pública
105 Formación y Orientación Laboral	Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Relaciones Laborales o Graduado Social Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social Diplomado en Educación Social Diplomado en Gestión y Administración Pública
106 Hostelería y Turismo	Diplomado en Turismo
107 Informática	Diplomado en Estadística Diplomado en Informática Ingeniero Técnico en Informática de Gestión Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
110 Organización y Gestión Comercial	Diplomado en Ciencias Empresariales
111 Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	Diplomado en Navegación Marítima Diplomado en Radioelectrónica Naval Diplomado en Máquinas Navales Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades

Especialidad	Titulación declarada equivalente a efectos de docencia
115 Procesos de Producción Agraria	Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades
124 Sistemas Electrónicos	Diplomado en Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial Ingeniero Técnico en Telecomunicación, en todas sus especialidades
125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	Diplomado en Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial Ingeniero Técnico en Telecomunicación, en todas sus especialidades

PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Especialidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
201 Cocina y Pastelería	Técnico Superior en Restauración Técnico Especialista en Hostelería
209 Mantenimiento de Vehículos	Técnico Superior en Automoción Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras Técnico Especialista en Automoción
226 Servicios de Restauración	Técnico Superior en Restauración Técnico Especialista en Hostelería
228 Soldadura	Técnico Superior en Construcciones Metálicas Técnico Especialista en Construcciones Metálicas Técnico Especialista en Soldadura Técnico Especialista en Fabricación Soldada Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador Técnico Especialista en Construcción Naval Técnico Especialista en Trazador Naval

ANEXO IV b)

Disposición transitoria segunda del R.D. 777/1988, de 30 de abril, BOE de 8 de mayo.

Aplicación de las equivalencias a efectos de docencia en los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Las equivalencias a efectos de docencia recogidas en el Anexo III, apartado 1, del R.D. 850/1993, de 4 de junio, BOE de 8 de mayo, («Técnico Especialista o Técnico Superior de una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente») por la que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, serán de aplicación en procedimientos selectivos que efectúen las Administraciones educativas, en las tres primeras convocatorias de cada especialidad, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, por aquellos aspirantes que acrediten experiencia docente, de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante.

ANEXO V

(Declaración Jurada)

Don/Doña ....., con domicilio ....., y con Documento Nacional de Identidad o Pasaporte número ....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario/a del Cuerpo de Profesores ....., que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, y, en el caso de no poseer la nacionalidad española, que no se encuentra sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

En ..... a ....., de ..... de 2002

ANEXO VI

MODELO PARA SOLICITAR FORMAR PARTE DE LOS ORGANOS DE SELECCIÓN

Apellidos y nombre			D.N-I-
Cuerpo y Especialidad			N.R.P.
Centro de destino			
Domicilio particular	Localidad	C.P.	Provincia
Teléfono particular	Teléfono del Centro de destino		Situación Adva.

SOLICITA, de conformidad con lo establecido en el aptdo. 5.2 de la Orden de convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para adquisición de nuevas especialidades por los/las funcionarios/as de los mencionados Cuerpos, formar parte de los Órganos de Selección que se designen al efecto, comprometiéndose a actuar durante el desarrollo del procedimiento, en el lugar al que se adscriba el Órgano de Selección.

Asimismo, manifiesta que no concurren en él las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

_____ a _____ de _____ de 2002

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
CONVOCATORIA 2002

ANEXO VII
(ANVERSO)

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CONVOCATORIA PARA:

- INGRESO FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE ☐
- RESERVA DE DISCAPACIDAD ☐
- MOVILIDAD GRUPO B AL GRUPO A ☐
- ADQUISICIÓN NUEVAS ESPECIALIDADES ☐

Nº Orden

Motivo de Exclusión

D.N.I. O DOCUMENTO ANÁLOGO PARA EXTRANJEROS/AS

Nacionalidad

1. CUERPO Y ESPECIALIDAD

1.1 Cuerpo Cód. 5 9

1.2 Especialidad Cód.

Nombre

1.3 Sólo para Funcionarios/as que participan en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

Nº de registro personal

2. DATOS PERSONALES

2.1. Primer apellido

2.2. Segundo Apellido

2.3. Nombre

2.4. Fecha de nacimiento (Día / Mes / Año)

2.5. Discapacitado/a (En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo)

2.6. Sexo MUJER ☐ HOMBRE ☐

2.7. Exento/a realización prueba de conocimiento del Castellano ☐

2.8. Teléfono (con prefijo)

2.9. Domicilio: calle o plaza y número

2.10. Localidad

2.11. Código postal

2.12. Provincia

3. DATOS ACADÉMICOS

3.1. Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	3.2.Fecha obtención	3.3. Centro de expedición	3.4. CAP

4. SERVICIOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA (Sólo para movilidad del grupo B al A)

4.1. Cuerpo	4.2. Nº de Registro Personal	4.3. Tiempo de Servicio	4.4. Centro de Destino

5. SÓLO PARA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

5.1. Cuerpo Datos de destino: Nombre del Centro

Especialidad Localidad y Provincia

6. CÓDIGO DE LA PROVINCIA DONDE PREFIERE REALIZAR LA PRUEBA ☐☐

7. CONSIGNAR EL CÓDIGO NUMÉRICO DEL MODELO 046 DE LIQUIDACIÓN DE TASAS 046

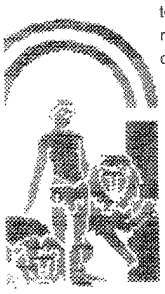

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARAque son ciertos los datos consignados en ella, que la titulación que figura en el campo 3.1 coincide con una de las recogidas en la convocatoria, y que reúne las condiciones para el ingreso en la Función Pública señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ..... a .... de ..... de 2002.

Firma

DNP-01-2002

DIRECCIÓN GENERALDE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

Lea las instrucciones al dorso antes de cumplimentar esta solicitud.

ANEXO VII
(REVERSO)

Código de Cuerpo: 590
Profesores de Enseñanza Secundaria

Código de especialidades:

004 Lengua.
006 Matemáticas.
010 Francés.
016 Música.
017 Educación Física.
018 Psicología-Pedagogía.
061 Economía
101 Administración de Empresas.
105 F.O.L
106 Hostelería y Turismo.
107 Informática.
110 Organización y Gestión Comercial.
111 Organización Proc. Mant. de Vehículos.
115 Proc. Producción agraria.
124 Sistemas Electrónicos.
125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.

Código de Cuerpo: 591
Profesores Técnicos de Formación Profesional

Cód. de especialidades:

201 Cocina y Pastelería.
206 Instalaciones Electrotécnicas.
209 Mantenimiento de Vehículos.
212 Oficinas Proy. y Construcciones.
216 Oper. y Equip. Producción agraria.
226 Servicios de Restauración.
228 Soldadura.

Código de Cuerpo: 594.
Profesores de Música y Artes Escénicas

Cód de especialidades:

404 Clarinete.
406 Contrabajo.
408 Fagot.
410 Flauta Travesera.
412 Fundamentos Composición.
414 Guitarra.
423 Piano.
424 Saxofón.
427 Trompa.
428 Trompeta.
431 Viola.
433 Violín.
434 Violoncello.
460 Lenguaje musical.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1.- La solicitud se rellenará con letras mayúsculas. NO OLVIDE FIRMAR LA SOLICITUD.

2.- Apartados de participación: Marcar con una X el turno por el que se participa .

3.- Apartados 1.1 y 1.2 : Consignar el nombre del Cuerpo y Especialidad del mismo por los que participa, conforme a los datos que se indican arriba.

4.- Apartado 2.5 : Marcar con una X si solicita adaptación de tiempo y medios y adjuntar instancia indicando discapacidad y adaptaciones que solicita.

5.- Apartado 2.7 : Marcar con X si no posee nacionalidad española y está exento/a de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Debe adjuntar a esta solicitud documentación acreditativa de la exención.

6.- Apartado 2.11: Consignar el código postal de la localidad de domicilio.

7.- Apartados 3.1, 3.2 y 3.3 : Indicar claramente el título que se alega para el ingreso en el Cuerpo, Centro y fecha de expedición. Si la titulación ha sido obtenida en el extranjero, adjuntar copia de la Resolución de homologación.

8.- Apartado 3.4 : Sólo para los/las que participan por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Marcar con una X si se está en posesión del C.A.P. o dispensado del requisito conforme establece la Orden de Convocatoria.

9.- Todos los/las participantes: Adjuntar a la solicitud dos fotocopias del D.N.I o Documento que acredite su nacionalidad en el caso de aspirantes que no posean la nacionalidad española.

10.- Turno de reserva de discapacitados : Adjuntar declaración expresa de estar incluido en lo previsto en el apartado 2.3 de la Orden de Convocatoria.

11.- Turno libre , movilidad del grupo B al A). Tasas : Adjuntar a la solicitud el original del resguardo acreditativo del abono de la tasa (Modelo 046).

12.-Apartado 6 : Consigne el código de la ciudad elegida de las que a continuación se indican, sin que suponga necesariamente su realización en ella.

Almería (04), Cádiz (11), Córdoba (14), Granada (18), Huelva (21), Jaén (23), Málaga (29), Sevilla (41)

13.- Apartado 7: Se deberá consignar el código numérico del apartado 01 del modelo 046.

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización sobre el cumplimiento de legalidad del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Mijas La Cala Golf.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2001,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización sobre el cumplimiento de legalidad del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Mijas «La Cala Golf».

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACION URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS «LA CALA GOLF»

(SL 05/2000)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2001, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización sobre el cumplimiento de legalidad del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Mijas «La Cala Golf».

I N D I C E

I. Introducción
II. Objeto, alcance y metodología
III. Normativa aplicable
IV. Gestión urbanística
V. Ordenación del sector «La Cala Golf»
V.1. Convenios urbanísticos
V.2. Modificación del Plan General: Río Ojén
V.3. Tramitación del Plan Parcial
VI. Ejecución y desarrollo del Plan Parcial «La Cala Golf»
VI.1. Sistema de ejecución
VI.2. Viales de conexión del sector
VI.2.1. Conexión del sector con la CN-340
VI.2.2. Conexión de la carretera de Coín con la Cala de Mijas
VI.3. Gestión de los aprovechamientos urbanísticos
VI.3.1. Patrimonio Municipal del Suelo
VI.3.2. Permuta de los aprovechamientos urbanísticos municipales por obras de infraestructuras
VII. Otros ingresos relacionados con el desarrollo urbanístico del sector
VIII. Conclusiones
IX. Anexos
X. Alegaciones

A B R E V I A T U R A S

CE	Constitución Española
COPT	Consejería de Obras Públicas y Transportes
€	Euros
Ha	Hectáreas
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
LS76	Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril
LS90	Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo
LS92	Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
m€	Miles de euros
MP	Millones de pesetas
m^2	Metros cuadrados.
m^2t	Metros cuadrados de techo (superficie edificable)
Ptas.	Pesetas
RGU	Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística

I. INTRODUCCIÓN

1. La ordenación urbanística de los municipios reporta a las Corporaciones Locales determinados ingresos relacionados directamente con la gestión y ejecución de su territorio. Estos recursos constituyen, para algunos Ayuntamientos, una importante vía de financiación y, a su vez, esta ordenación urbana tiene también una incidencia decisiva en el desarrollo de la actividad económica del municipio.

Por ello, la Cámara de Cuentas de Andalucía viene incluyendo en sus últimos Planes de Actuación la ejecución de determinados Informes de Fiscalización relacionados con la actividad urbanística de las Corporaciones Locales.

2. El término municipal de Mijas tiene una superficie de 148 Km^2 y el 23% está ocupado por urbanizaciones residenciales. El turismo es una de sus actividades económicas más importantes, lo que hace que la ejecución urbanística tenga todavía más trascendencia al estar directamente relacionada con el desarrollo turístico de la zona.

Cuenta con una población de derecho de 39.302 habitantes, si bien durante la época estival aumenta considerablemente con la consiguiente demanda de servicios, equipamientos e infraestructuras.

La liquidación del presupuesto de 1999, que era la última que se había rendido a esta Institución al efectuar este Informe, presenta unas previsiones definitivas de ingresos de 7.246 MP / 43.549,34 m€ y unos créditos definitivos de 6.753 MP/ 40.558,24 m€; por su parte, el activo y el pasivo del balance de situación reflejan 13.217 MP / 79.434,47 m€ (anexo I).

3. El Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento se aprobó por la Comisión Provincial de Urbanismo, dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el 29 de mayo de 1987 y con posterioridad, el 16 de diciembre de 1999, se ha efectuado su revisión. Para ordenar y desarrollar el suelo urbanizable previsto en el Plan General se han tramitado 24 planes parciales, cuyas características principales aparecen recogidas en el anexo II del Informe.

4. Para poder acometer la presente fiscalización, era necesario centrarse en un plan parcial aprobado con una antelación suficiente que hiciera posible auditar su desarrollo y ejecución. Al objeto de cumplir estos requisitos mínimos, y dado que -como consecuencia de la tramitación de la revisión del Plan General- bastantes de los planes parciales no se estaban desarrollando, se decidió realizar el Informe sobre el Plan Parcial "La Cala Golf" aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo[1] el 4 de octubre de 1995.

II. OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

5. La finalidad del presente Informe de Fiscalización es analizar el cumplimiento de la legalidad en la tramitación del Plan Parcial "La Cala Golf", así como el destino de los terrenos cedidos a la Corporación y su adecuada imputación contable.

6. Para ello, y utilizando distintas técnicas de auditoría, se han fiscalizado las siguientes áreas:

- Tramitación, aprobación, desarrollo y ejecución del Plan Parcial.

- Convenios urbanísticos relacionados con el mismo.

- Incorporación a la Corporación de las cesiones de terrenos y de los aprovechamientos urbanísticos, así como su reflejo contable.

7. La fiscalización se ha desarrollado de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, realizando

[1] Tal denominación, así como su composición y competencias, se estableció por Decreto 77/1994, de 5 de abril, que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

aquellas pruebas selectivas y técnicas necesarias para mantener las conclusiones contenidas en el Informe.

Los trabajos de campo realizados en el Ayuntamiento han concluido el 27 de abril de 2001.

8. La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Los cálculos reflejados en el presente informe han sido efectuados en pesetas, por lo que aquellas cantidades que aparecen convertidas en euros, tienen carácter exclusivamente informativo.

III. NORMATIVA APLICABLE

9. La legislación urbanística aplicable al desarrollo del planeamiento objeto de fiscalización está constituida, principalmente, por la LS76, la LS92 y la parte vigente de los Reglamentos de Planeamiento, Disciplina y Gestión Urbanística de 1978. Con posterioridad, las materias relativas a la ordenación del territorio se han regulado por una Ley propia autonómica: la Ley 11/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio, y, además, se debe tener en cuenta la legislación sectorial dictada por la Comunidad Autónoma con incidencia en el urbanismo (puertos deportivos, medio ambiente, patrimonio histórico-artístico, etc.).

10. En relación a los aprovechamientos urbanísticos, la LS76 determinaba que, en el suelo urbanizable programado, a la Administración le correspondía el 10% del aprovechamiento medio del sector y el 90% restante a los propietarios [art. 84.3 b)].

Posteriormente, la LS92 estableció que el que pertenecía a los particulares era el 85% del aprovechamiento tipo del área de reparto, tanto en las actuaciones realizadas en suelo urbano como urbanizable, siendo el 15% de la Administración.

En la actualidad, la Ley del Estado 6/1998, de 13 de abril, del Régimen del Suelo y Valoraciones ha establecido este porcentaje en el 90% para el suelo urbano -sin urbanización consolidada- y el urbanizable y el 10% restante corresponde a la Administración.

IV. GESTIÓN URBANÍSTICA

11. La clasificación del suelo realizada por el planeamiento, conlleva que los propietarios de los terrenos, considerados como suelo urbano o urbanizable, obtengan unas plusvalías importantes derivadas de la posibilidad de edificar. No obstante, este aumento de valor siempre será consecuencia de una decisión de la Administración Pública, que es quien formula y aprueba el plan en atención a las necesidades colectivas y al interés general. Por ello, la legislación de urbanismo impone a estos propietarios una serie de obligaciones encaminadas a que la comunidad pueda participar en las plusvalías derivadas de la acción urbanística (art. 47 CE). Así, deberán ceder a la Administración: a) los terrenos destinados por el plan a dotaciones públicas, b) un tanto por ciento del aprovechamiento lucrativo de la unidad de actuación y c) costear la urbanización propiamente dicha.

12. Los espacios destinados a dotaciones públicas (áreas libres, equipamientos y servicios de interés público y social), una vez recepcionados por el Ayuntamiento, se deben integrar en su inventario y aquéllos vinculados a la satisfacción de un servicio público se contabilizarán afectando al balance (inmovilizado) y la cuenta de resultados.

13. El aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a la Administración Local, una vez materializado en parcelas concretas, también se incluirá en el inventario, se contabilizará en el inmovilizado material y en la cuenta de resultados. Estos terrenos se incorporarán al Patrimonio Municipal del Suelo como afectos a finalidades concretas. Este aprovechamiento se podrá sustituir por su equivalente en metálico (arts. 20 y 151.4 LS92), en cuyo caso se tratará de ingresos presupuestarios que también queda-

rán vinculados a las mismas finalidades, no afectando al inmovilizado.

14. Y, por último, una vez ejecutada la urbanización, al Ayuntamiento también le cederán la red viaria interior, así como su enlace con el sistema general de comunicación previsto en el plan, que se deben incorporar al inventario consolidado, afectando también al balance.

V. ORDENACIÓN DEL SECTOR "LA CALA GOLF"

15. El sector urbanístico sobre el que se ha efectuado la fiscalización, denominado "La Cala Golf", afecta a una zona de 4.083.852 m^2 situada al oeste del término municipal de Mijas. Tales terrenos limitan al norte por la falda del cerro de Camorro y la zona natural de Entrerrios; al este por la zona del rincón de Hinojal, donde se unen el río Ojen y el Alaminos para formar el río Fuengirola; al oeste por el término municipal de Marbella y al sur por la zona de las Fuentes del Arroyo de la Cala.

16. Para proceder a su urbanización, ha sido necesario realizar una modificación del Plan General, aprobar el correspondiente Plan Parcial y, posteriormente, los estatutos, bases y proyecto de compensación.

Así mismo, se deben tener muy en cuenta los dos convenios urbanísticos suscritos por los propietarios de los terrenos y el Ayuntamiento.

V.1 CONVENIOS URBANÍSTICOS

17. El 20 de julio de 1990 los propietarios de 4.083.852 m^2 realizaron un convenio urbanístico con el Ayuntamiento, con la finalidad de posibilitar la construcción de un complejo deportivo residencial compuesto por tres campos de golf de 18 hoyos, instalaciones sociales y un conjunto residencial formado por un hotel de 5 estrellas y viviendas unifamiliares de alto nivel.

18. Para llevar a cabo esta construcción se hacía necesario cambiar la clasificación del suelo de la citada finca, que pasaría de urbanizable no programado a programado, mediante la correspondiente modificación de elementos del Plan General. En tal sentido, el Ayuntamiento se comprometía a impulsar el procedimiento administrativo para su tramitación.

19. Los propietarios se obligaban a entregar a la Corporación: 553.158 m^2 de suelo para destinarlos a espacios libres públicos, 36.471 m^2 para zona escolar y, a su vez, se comprometían a ejecutar una carretera considerada como sistema general en el planeamiento, que uniría el antiguo camino de Coín con la Cala de Mijas. El Ayuntamiento, por su parte, no percibiría el 10% del aprovechamiento lucrativo del sector, ni los 2.041.926 m^2 que le corresponderían como suelo no urbanizable, de conformidad con lo establecido en el convenio, y sobre los que los propietarios construirían los campos de golf.

20. Las principales obligaciones de las partes se recogen en el siguiente cuadro:

Obligaciones del Ayuntamiento	Obligaciones de los particulares
Transmisión del 10% del aprovechamiento lucrativo	Entrega de 589.629 m^2 para dotaciones públicas
Transmisión de 2.041.926 m^2 de suelo no urbanizable	Construcción de la carretera que une el antiguo camino de Coín con la Cala de Mijas

cuadro nº 1

21. Mientras se tramitaba la modificación del Plan General, el Ayuntamiento y los propietarios de la finca suscribieron un nuevo convenio, el 21 de julio de 1993 -aprobado posteriormente por el Pleno de la Corporación el 11 de noviembre de 1993-, que sustituyó al anterior con

la intención de adaptarlo a la legislación vigente y a la nueva realidad que se produciría con la modificación del planeamiento.

22. La Corporación Local sigue comprometiéndose a ceder a los propietarios los 2.041.926 m^2 de suelo no urbanizable -sobre los que ya se estaban construyendo los campos de golf-, así como su aprovechamiento lucrativo, que, como consecuencia de la LS92, era el 15% del sector, y aquéllos transferirían al Ayuntamiento un total de 338.961 m^2 para dotaciones públicas -que son los que posteriormente se establecen en la modificación del plan-, y construirían la carretera citada.

23. Las diferencias entre ambos convenios son las siguientes:

Convenio de 1990	Convenio de 1993	Diferencias
Obligaciones del Ayuntamiento	**Obligaciones del Ayuntamiento**	
Transmisión de 2.041.926 m^2 de suelo no urbanizable	Transmisión de 2.041.926 m^2 de suelo no urbanizable	
Transmisión del 10% del aprovechamiento lucrativo	Transmisión del 15% del aprovechamiento lucrativo	5% del aprovechamiento
Obligaciones de los particulares	**Obligaciones de los particulares**	
Entrega de 589.629 m^2 para dotaciones públicas	Entrega de 338.961 m^2 para dotaciones públicas	<250.668> m^2 para dotaciones públicas
Construcción de la carretera que une el antiguo camino de Coín con la Cala de Mijas	Construcción de la carretera que une el antiguo camino de Coín con la Cala de Mijas	

cuadro nº 2

24. A pesar de que con el nuevo convenio el Ayuntamiento debería haber obtenido mayores compensaciones, pues, tras la entrada en vigor de la LS92, su aprovechamiento lucrativo pasó del 10% al 15%, lo cierto es que las obligaciones de los propietarios no sólo no aumentan, sino que, por el contrario, disminuyen, pues la Corporación Local deja de obtener 250.668 m^2 de espacios para dotaciones públicas, sin que, en principio, perciba ninguna contrapartida a cambio.

25. Por ello, el segundo convenio no_satisface adecuadamente los intereses generales de la comunidad y la Corporación debería haber adoptado, en su momento, las medidas necesarias para subsanar esta situación y garantizar, de forma adecuada, la recuperación de parte de las plusvalías obtenidas por los propietarios como consecuencia del cambio de clasificación del suelo (art. 47 CE).

V.2 MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL: RÍO OJÉN

26. La modificación del planeamiento se justifica, según consta en el expediente administrativo, en la necesidad de mejorar la oferta turística del municipio, así como dotarlo de mayores servicios y equipamientos. Afecta a la finca anteriormente citada de 4.083.852 m^2 y tiene como finalidad cambiar la clasificación del suelo que pasaría de urbanizable no programado a programado.

27. Esta reclasificación de los terrenos, según lo dispuesto en el Plan General vigente, obligaba a los particulares a ceder al Ayuntamiento con carácter gratuito el 50% de la superficie ordenada (2.041.926 m^2) para equipamientos sociales, con la clasificación de suelo no urbanizable.

El resto de la finca 2.041.926 m^2 se clasificaría como suelo urbanizable programado.

28. La tramitación de la modificación del Plan General se inicia en abril de 1992 y, tras la correspondiente información pública, y una vez

cumplimentados los distintos requerimientos de la Comisión Provincial de Urbanismo, se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de febrero de 1994 y definitivamente por la Comisión Provincial el 5 de abril de 1994.

29. Como consecuencia de esta modificación de elementos, el Ayuntamiento obtiene 2.041.926 m² clasificados como suelo no urbanizable (rústico) para destinarlos a equipamientos sociales.

30. No obstante, tales bienes nunca se han llegado a incorporar al inventario de la Corporación ni se han contabilizado, pues, como ya se ha señalado, en los convenios urbanísticos se había acordado permutarlos, junto con el aprovechamiento lucrativo municipal, por la carretera que une el antiguo camino de Coín y la Cala de Mijas y que los propietarios se comprometían a ejecutar. Así, sobre este suelo rústico los promotores han construido dos campos de golf y uno de prácticas con una superficie –según consta en el Registro de la Propiedad– de 890.629 m², así como el club social y 12 viviendas con una superficie aproximada de 11.253 m².

31. Para poder efectuar estas instalaciones sobre suelo no urbanizable ha sido necesario declararlas de interés social, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del RGU.

32. Si bien, la Comisión Provincial de Urbanismo, que es órgano competente para tal declaración, solamente autorizó, el 29 de octubre de 1992, la legalización de los campos de golf excluyendo expresamente cualquier tipo de edificación aunque estuviese vinculada a los mismos.

V.3 TRAMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL

33. El Plan Parcial "La Cala Golf" se elabora para desarrollar el planeamiento general, previamente modificado, con objeto de ordenar los 2.041.926 m² de suelo urbanizable programado del sector.

34. La tramitación del expediente ha requerido la realización de un estudio de impacto ambiental e, igualmente, ha sido necesario la elaboración del correspondiente texto refundido del citado plan.

35. Las características urbanísticas de este suelo son las siguientes:

Aprovechamiento: 0,25 m²/t
Densidad: 12 viv/Ha.
Número máximo de viviendas: 2.450

cuadro nº 3

36. Por su parte, las reservas mínimas establecidas para dotaciones públicas son:

10% para áreas libres	204.193 m²
6% para equipamientos públicos	122.516 m²
0,6 para servicios de interés público y social	12.252 m².
Total dotaciones generales	**338.961 m².**

cuadro nº 4

37. Además, los propietarios de los terrenos deberán ejecutar las obras de urbanización precisas para dotar al sector de todos los servicios urbanísticos necesarios, conectarlo con la carretera CN-340 y traer el agua desde la red de la mancomunidad.

De acuerdo con lo preceptuado en la LS92, a la Corporación Local le corresponde el 15% del aprovechamiento lucrativo del sector (76.572 m²t).

38. El Pleno del Ayuntamiento, el 17 de febrero de 1995, aprobó provisionalmente el Plan Parcial, una vez expuesto al público -sin que se presentasen alegaciones-, así como el estudio de impacto ambiental.

Tras diversas suspensiones realizadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ésta lo aprueba definitivamente el 4 de octubre de 1995.

VI. EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL "LA CALA GOLF"

VI.1 SISTEMA DE EJECUCIÓN

39. El sistema de actuación utilizado para la ejecución del Plan Parcial ha sido el de compensación. De forma que han sido los propietarios de los terrenos los que han gestionado y ejecutado la urbanización de la unidad de actuación.

De conformidad con el artículo 179 del RGU "El acuerdo de aprobación del proyecto de compensación producirá la cesión de derecho a la administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el plan, para su incorporación al PMS o su afectación a los usos previstos en el mismo."

40. En el proyecto de compensación, otorgado en escritura pública de 27 de abril de 1999, se concretan los terrenos que corresponden a la Corporación Local destinados a áreas libres, equipamientos y sistemas de interés público y social. Igualmente al Ayuntamiento le deben ceder la superficie destinada a viales interiores (168.703 m²).

41. En total, de los 2.041.926 m² ordenados en el sector, a la Administración le corresponden 507.664 m² afectados al uso o servicio público (en el anexo III se detalla la distribución del suelo urbanizable).

42. A la fecha de realización de los trabajos de campo, aunque la cesión de los terrenos ya se había efectuado por los propietarios en escritura pública, el Pleno de la Corporación todavía no había recepcionado tales bienes, por lo que no se encontraban incluidos en el inventario consolidado, ni se había producido su efectiva contabilización.

Con posterioridad, se ha procedido a su inclusión en el inventario municipal con el número de orden 174.[2]

43. Por otro lado, en el proyecto de compensación no se describen los terrenos en que se materializará el 15% de aprovechamiento del municipio. Esta circunstancia es fundamental para poder valorar tales aprovechamientos, sobre todo cuando se ha producido su intercambio o cesión.

VI.2 VIALES DE CONEXIÓN DEL SECTOR

VI.2.1 Conexión del sector con la CN-340

44. De conformidad con el desarrollo del Plan Parcial, los titulares de los terrenos de "La Cala Golf" se obligaban a ejecutar el vial de conexión entre el sector, ahora urbanizado, y la CN-340. Esta vía de comunicación fue realizada por los propietarios y en escritura pública de 30 de agosto de 1995 se cedió formalmente al Ayuntamiento, obligándose aquéllos a su conservación y mantenimiento durante 10 años.

45. No obstante, la Corporación no ha recepcionado esta infraestructura y, consecuentemente, no aparece reflejada en su inventario.

VI.2.2 Conexión de la carretera de Coín con la Cala de Mijas

46. A su vez, y según se estableció en los convenios urbanísticos analizados, los propietarios de la finca, a cambio de la cesión por el Ayuntamiento de los 2.041.926 m² de suelo no urbanizable y del 15% del aprovechamiento urbanístico municipal, se obligaban a ejecutar la carretera que uniría el antiguo camino de Coín con la Cala de Mijas. Este vial estaba previsto en el planeamiento como sistema general que permitiría, en su momento, la conexión del interior del término municipal con la zona de la costa (anexo IV).

---

[2] Punto 42 redactado teniendo en cuenta las alegaciones presentadas.

47. Para proceder a estas cesiones, en el convenio de 1993 se valoran los 2.041.926 m^2 de suelo no urbanizable en 306.288.900 ptas. / 1.840.833,36 € y el aprovechamiento urbanístico municipal (76.572 m^2t.) en 459.432.000 ptas. / 2.761.241,93 €. En total las cesiones de la Corporación ascienden a 765.720.900 ptas. / 4.602.075,29 €. Por su parte, la carretera que aportarían los promotores de la urbanización se presupuesta en 669.912.657 ptas. / 4.026.256,16 €, sin IVA.

48. No obstante, el presupuesto de contrata del proyecto de la carretera, redactado en 1989, era de 333.426.451 ptas. / 2.003.933,33 €, excluido IVA. Mientras que posteriormente, en anexo al convenio urbanístico de 1993, se establece en 669.912.657 ptas. / 4.026.256,16 €, sin IVA, sin que en el expediente administrativo figure ninguna causa que justifique este aumento. (anexo V).

49. El Ayuntamiento ha procedido, el 23 de enero de 2001, a la recepción de la citada carretera, una vez que los servicios técnicos municipales han prestado su conformidad. Si bien, se debe tener en cuenta que aunque el proyecto redactado en 1989 preveía la construcción de 4,9 Km (concretamente desde el PK. 0,000 a PK. 4,900), el vial recepcionado sólo tiene 3,7 Km, sin que exista motivación alguna que explique esta situación.

50. De forma, que por un lado se ha incrementado el presupuesto de ejecución de contrata sin que se fundamente este aumento de precio y, por otro, la ejecución de la infraestructura ha tenido una extensión menor de la inicialmente prevista.

51. Por consiguiente, no se ha producido una adecuada equivalencia entre las prestaciones de las partes intervinientes en el convenio urbanístico, y la Corporación Local debe, por tanto, adoptar las medidas necesarias para exigir a los promotores del sector las compensaciones precisas hasta conseguir que las obligaciones de las partes sean paritarias y nunca inferiores a lo establecido en la legislación urbanística.

VI.3 GESTIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

VI.3.1 Patrimonio Municipal del Suelo

52. El aprovechamiento urbanístico municipal, desde el mismo momento en que se aprueba el planeamiento, se integra en el Patrimonio Municipal de Suelo. Éste, a tenor del artículo 276 de la LS92, tiene como finalidad regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

53. El Ayuntamiento de Mijas no tiene constituido formalmente dicho Patrimonio Municipal. No obstante, no es necesario un acto administrativo expreso en tal sentido, pues tal instrumento de intervención en el mercado del suelo se constituye *ope legis* ("Los Ayuntamientos que dispongan de planeamiento general *deberán* constituir su respectivo Patrimonio Municipal del Suelo...", art. 276 LS92). Igualmente, la incorporación de los bienes al mismo se produce *ex lege*, sin que haga falta una resolución expresa por parte de la Administración ("Integrarán el Patrimonio Municipal del Suelo los bienes patrimoniales ... obtenidos como consecuencia de cesiones, ya sea en terrenos o en metálico...", art. 277.1 LS92).

En tal sentido, el capítulo 7° de la revisión del Plan General de Ordenación de Mijas establece "que el Ayuntamiento deberá potenciar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, a fin de alcanzar una real incidencia en la regulación del mercado del suelo en los casos de irregular funcionamiento del mismo".

54. Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen un patrimonio separado de los demás bienes municipales[3] y quedan afectados a unos fines concretos determinados en la

[3] En tal sentido la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el inventario general consolidado de las Corporaciones Locales estará integrado, entre otros, por los siguientes inventarios parciales: el del patrimonio municipal del suelo (art. 58).

Ley: construcción de viviendas de protección pública o usos de interés social.

Una de las consecuencias de esta calificación es la subrogación real de las cantidades percibidas por la enajenación de los bienes de dicho Patrimonio, de forma que los ingresos obtenidos mediante la venta de terrenos o sustitución del aprovechamiento por su equivalente en metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo (art. 276.2 LS92).

55. En suma, estas cantidades quedan adscritas al Patrimonio Municipal y no podrán destinarse a fines que no sean estrictamente urbanísticos, es decir, que no estén directamente relacionados con la ejecución del plan o la regulación del mercado de terrenos, como podrían ser: espacios libres de dominio y uso público, centros culturales y docentes, servicios de interés público y social, etc.

56. Por otro lado, desde el punto de vista contable los ingresos obtenidos por la Corporación Local como consecuencia de la enajenación de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen ingresos adscritos a un programa de gasto con financiación afectada (regla 376 y ss. de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local), de forma que al final del ejercicio económico se deberán calcular las desviaciones de financiación que incidirán, en su caso, en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería.

VI.3.2 Permuta de los aprovechamientos urbanísticos municipales por obras de infraestructuras

57. Como se ha puesto de manifiesto, el Ayuntamiento de Mijas no ha llegado a percibir los aprovechamientos urbanísticos que le correspondían en este sector, pues los ha permutado, junto con los terrenos clasificados como no urbanizables, por obras de infraestructura.

Esta forma de actuación no se considera adecuada por lo que se expone en los puntos siguientes:

58. Se infringe la legislación básica de contratos que obliga a la Administración a sujetar sus obras a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y no discriminación (art. 11.1 LCAP). Además, se convierte a los promotores en adjudicatarios directos de las infraestructuras a realizar y éstas se ejecutan por personas que pueden no cumplir las condiciones de capacidad y solvencia exigidas a los contratistas de la Administración.

59. No se conoce la valoración exacta de la infraestructura recepcionada por el Ayuntamiento. Así, el presupuesto inicial correspondiente al proyecto redactado en 1989 era de 333.426.451 ptas. / 2.003.933,33 € y, posteriormente, en el convenio de 1993 el presupuesto adjunto para la construcción de la citada carretera ascendía a 669.912.657 ptas. / 4.026.256,16 €. (anexo V).

60. No se ha realizado una adecuada valoración de los aprovechamientos urbanísticos municipales. En tal sentido, en el expediente administrativo, no existe informe técnico que valore aquéllos, sino que solamente en el convenio de 1993 se hace referencia a que, según índices municipales, el m^2t se establece en 6.000 ptas. /36,06 €.

Esta valoración, efectuada con anterioridad a la aprobación del correspondiente proyecto de compensación, no es correcta, pues no permite tener en cuenta el valor de repercusión de las parcelas que, en su momento, hubieran correspondido a la Administración, al no conocer su efectiva localización. Consecuentemente, para proceder a la evaluación de los aprovechamientos municipales es necesario saber dónde están situados los terrenos que los soportan, debiéndose considerar como provisional cualquier valoración efectuada con anterioridad a ese momento.

Por otro lado, también se debe recordar cómo por esas fechas la valoración de los aprovechamientos de un Municipio cercano como el de Estepona, por acuerdo de su Pleno, oscilaban entre las 10.675 ptas. / 64,16 € y las 13.062

ptas. / 78,50 € el m²t según estuviesen situadas al norte o al sur de la CN-340[4].

61. Y, por último, en cuanto a la valoración de los 2.041.926 m² de suelo no urbanizable obtenidos por la Corporación como consecuencia de la reclasificación operada en la finca, y en los que los propietarios han construido los campos de golf, aunque en el primer convenio ya se preveía permutarlos, junto a los aprovechamientos, por la construcción de la carretera, cuando realmente se valoran como terrenos rústicos a 1.500.000 ptas/Ha. / 9.015,18 €/Ha, es en el convenio de 1993 y, en esa época, ya se habían realizado parte de dichas instalaciones deportivas. De forma que la evaluación como suelo rústico, en esos momentos ya no era posible o, por lo menos, no parece la más adecuada.

VII. OTROS INGRESOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL SECTOR

62. Una vez efectuada la reparcelación del sector, de conformidad con lo expuesto en el proyecto de compensación, las actuaciones urbanísticas de desarrollo (movimientos de tierras, obras de nueva planta, modificación y reparación, etc.) realizadas por los propietarios también conllevan la obtención de recursos para la Corporación, derivados de las liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), así como de las tasas por la concesión de las licencias de obras y de primera utilización.

63. Se ha analizado la gestión desarrollada por el Ayuntamiento en la recaudación de los ingresos correspondientes a la ejecución de la urbanización "La Cala Golf", así como el reflejo contable en los presupuestos, comprobándose, a su vez, el grado de control interno existente en estas actuaciones.

Hasta la fecha de realización de los trabajos de campo la Corporación Local ha recaudado 169.700.382 ptas. / 1.019.919,84 €, que distribuidas por capítulos presupuestarios correspondían 99.737.011 ptas. / 599.431,51 € al capítulo II de ingresos y 69.963.371 ptas. / 420.488,33 € al capítulo III.

64. En atención a los ejercicios económicos, y de conformidad con la información facilitada por el Ayuntamiento, la distribución de los ingresos sería la siguiente:

[4] Informe de Fiscalización de la adaptación al Ordenamiento Jurídico de los aprovechamientos urbanísticos del Ayuntamiento de Estepona (Málaga). Ejercicios 1997-1998.

Ptas.

EJERCICIO	LICENCIAS DE OBRAS	LICENCIAS 1ª UTILIZ.	ICIO	TOTAL EJERCICIO	% S/TOTAL
1989	10.175.933			10.175.933	6
1993	13.151.733		23.123.186	36.274.919	21
1994	14.287.107		25.399.299	39.686.406	23
1996	1.098.356		1.952.634	3.050.990	2
1997	1.098.424	1.416.784	994.192	3.509.400	2
1998	930.094	31.356	1.807.217	2.768.667	2
1999	5.744.889		10.178.123	15.923.012	9
2000	19.680.892	57.185	33.706.515	53.444.592	32
2001	2.246.147	44.471	2.575.845	4.866.463	3
TOTALES	**68.413.575**	**1.549.796**	**99.737.011**	**169.700.382**	**100**

cuadro nº 5

€

EJERCICIO	LICENCIAS DE OBRAS	LICENCIAS 1ª UTILIZ.	ICIO	TOTAL EJERCICIO	% S/TOTAL
1989	61.158,59			61.158,59	6
1993	79.043,51		138.973,15	218.016,65	21
1994	85.867,24		152.652,86	238.520,10	23
1996	6.601,25		11.735,57	18.336,82	2
1997	6.601,66	8.515,04	5.975,21	21.091,92	2
1998	5.589,98	188,45	10.861,59	16.640,02	2
1999	34.527,48		61.171,75	95.699,23	9
2000	118.284,54	343,69	202.580,24	321.208,47	32
2001	13.499,62	267,28	15.481,14	29.248,03	3
TOTALES	**411.173,87**	**9.314,46**	**599.431,51**	**1.019.919,84**	**100**

cuadro nº 5

(Las cifras que figuran en euros tienen carácter meramente informativo)

65. En cuanto al análisis del control interno efectuado sobre estos ingresos, se debe reseñar que contablemente no se realiza un adecuado seguimiento de las licencias, pues a través de ellas no se pueden conocer las liquidaciones practicadas, las cantidades recaudadas, anuladas o pendientes de recaudación.

VIII. CONCLUSIONES

Desarrollo del sector "La Cala Golf"

66. Para proceder al desarrollo urbanístico del sector de 4.083.852 m^2, denominado "La Cala Golf", en el que se está construyendo un complejo deportivo-residencial compuesto por campos de golf y un conjunto residencial de alto nivel, ha sido necesario efectuar dos convenios urbanísticos, aprobar una modificación de elementos del Plan General, un Plan Parcial, así como los estatutos, bases y proyecto de compensación. (§ 15 y 16).

Convenios urbanísticos

67. El Ayuntamiento y los propietarios de los terrenos han realizado dos convenios urbanísticos, mediante los que se han articulado de forma conjunta las cesiones y posibles compensaciones urbanísticas de cada una de las partes. (§ 17, 18, 19 y 20).

68. El primer convenio se formalizó el 20 de julio de 1990 y el segundo, que sustituyó al anterior, el 21 de julio de 1993. (§ 17 y 21).

69. Este segundo convenio no satisface adecuadamente los intereses generales de la comunidad, pues aunque el Ayuntamiento debería haber obtenido mayores compensaciones que en el primero, debido a que su aprovechamiento lucrativo pasó del 10% al 15%, las obligaciones de los propietarios no sólo no aumentan, sino que, por el contrario, disminuyen, pues la Corporación Local deja de obtener 250.668 m^2 de espacios para dotaciones públicas, sin que, en principio, perciba ninguna contrapartida a cambio. (§ 24 y 25).

Modificación del Plan General

70. Se ha tramitado una modificación puntual de elementos justificada en la necesidad de mejorar la oferta turística del municipio y dotarlo de mayores servicios y equipamientos. (§ 26).

71. La finalidad de tal modificación ha sido cambiar la clasificación del suelo de la citada finca. De forma que, una vez aprobada, el 50% de la superficie del sector (2.041.926 m²) le correspondería al Ayuntamiento como suelo no urbanizable y los otros 2.041.926 m² se clasificarían como suelo urbanizable programado. (§ 26 in fine y 27).

72. El suelo clasificado como no urbanizable nunca se ha llegado a incorporar al inventario de la Corporación ni se ha contabilizado, pues, a tenor de los convenios urbanísticos efectuados se acordó permutarlo por la realización de la carretera que une el antiguo camino de Coín con la Cala de Mijas. (§ 30).

73. Sobre estos terrenos, considerados como suelo no urbanizable, los promotores han construido los campos de golf, así como el club social y 12 viviendas. Si bien, la Comisión Provincial de Urbanismo solamente autorizó, en su momento, la legalización de los campos de golf, excluyendo expresamente cualquier tipo de edificación aunque estuviese vinculada a los mismos. (§ 30 in fine y 32).

74. El otro 50% clasificado como suelo urbanizable programado se ha ordenado a través del Plan Parcial "La Cala Golf". (§ 27 in fine).

Plan Parcial "La Cala Golf"

75. El Plan Parcial "La Cala Golf" se elabora para ordenar urbanísticamente los 2.041.926 m² de suelo urbanizable programado. (§ 33).

76. El sistema de actuación utilizado para la ejecución del plan parcial ha sido el de compensación, siendo los propietarios de los terrenos los que gestionan y ejecutan la urbanización de la unidad de actuación. Así, éstos deberán ejecutar las obras de urbanización precisas para dotar al sector de todos los servicios urbanísticos necesarios, conectarlo con la carretera CN-340 y traer el agua desde la red de la mancomunidad. (§ 39 y 37).

77. Por otro lado, a la Corporación Local le corresponden los espacios destinados a dotaciones generales. En tal sentido, en el proyecto de compensación, otorgado en escritura pública el 27 de abril de 1999, se concretan los 338.961 m² de suelo que corresponden a la Corporación Local destinados a áreas libres, equipamiento sociales y servicios de interés público y social. Igualmente, se determinan los 168.703 m² de viales interiores del sector. (§ 36 y 40).

78. A la fecha de realización de los trabajos de campo el Pleno de la Corporación todavía no había recepcionado tales bienes, por lo que no se encontraban incluidos en el inventario consolidado, ni se había producido su efectiva contabilización. Posteriormente, se ha procedido a su inclusión en el inventario municipal con el número de orden 174 (§ 42).

Se recomienda a la Corporación Local que proceda a la contabilización de tales inmovilizados, para que sus estados contables reflejen adecuadamente la situación patrimonial del Ayuntamiento.[5]

Viales de conexión del sector

79. Los titulares de los terrenos, de conformidad con el planeamiento, debían realizar el vial de conexión entre el sector y la CN-340. Esta vía de comunicación fue ejecutada en su momento, y en escritura pública de 30 de agosto de 1995 cedida formalmente a la Corporación. (§ 44).

80. No obstante el Ayuntamiento no ha recepcionado esta infraestructura y, consecuentemente, no aparece reflejada en el inventario. (§ 45).

---

[5] Punto 78 redactado teniendo en cuenta las alegaciones presentadas.

Se recomienda, igualmente, a la Corporación Local que agilice los trámites para recepcionar estas obras.

81. A su vez, y según se estableció en los convenios urbanísticos analizados, los propietarios de la finca, a cambio de la cesión por el Ayuntamiento de los 2.041.926 m² de suelo no urbanizable y del 15% del aprovechamiento urbanístico municipal, se obligaban a ejecutar la carretera que uniría el antiguo camino de Coín con la Cala de Mijas. (§ 46).

82. El Ayuntamiento el 23 de enero de 2001 ha procedido a la recepción de la citada carretera, una vez que los servicios técnicos municipales han prestado su conformidad. Si bien, se debe tener en cuenta que, por un lado, se ha incrementado el presupuesto de ejecución de contrata sin que se fundamente este aumento de precio y, por otro, la ejecución de la infraestructura ha tenido una extensión menor de la inicialmente prevista. (§ 49 y 50).

Por consiguiente, no se ha producido una adecuada equivalencia entre las prestaciones de las partes intervinientes en el convenio urbanístico, y la Corporación Local debe, por tanto, adoptar las medidas necesarias para exigir a los promotores del sector las compensaciones precisas hasta conseguir que las obligaciones de las partes sean paritarias y nunca inferiores a lo establecido en la legislación urbanística. (§ 51).

Gestión de los aprovechamientos urbanísticos

83. El Ayuntamiento de Mijas no tiene constituido formalmente su Patrimonio Municipal del Suelo. (§ 53).

Aunque no es necesario un acto formal en tal sentido, se recomienda que el Pleno Municipal apruebe expresamente la formación de su Patrimonio Municipal del Suelo, como parte integrante del inventario general consolidado de la Entidad Local.

A su vez, tal y como establece el capítulo 7º de la revisión del Plan General de Ordenación de Mijas "el Ayuntamiento debe potenciar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo a fin de alcanzar una real incidencia en la regulación del mercado del suelo en los casos de irregular funcionamiento del mismo".

Igualmente, se debe efectuar un adecuado control y seguimiento contable sobre los bienes que integran tal Patrimonio Municipal.

84. Una vez ordenado el sector "La Cala Golf", a la Administración Local le corresponde, de conformidad con la LS92, el 15% del aprovechamiento lucrativo del mismo (76.572 m²t). (§ 37 in fine).

Permuta de los aprovechamientos urbanísticos por obras de infraestructuras

85. El Ayuntamiento ha permutado sus 76.572 m²t de aprovechamiento lucrativo, así como los terrenos no urbanizables obtenidos como consecuencia del desarrollo urbanístico de su territorio, por obras de infraestructura. (§ 57).

86. Esta forma de actuación no se considera adecuada, pues se infringe la legislación básica de contratos que obliga a la Administración a sujetar sus obras a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y no discriminación; no permite conocer la valoración exacta de la infraestructuras recepcionadas por la Corporación y tampoco concretar adecuadamente el valor de los aprovechamientos urbanísticos municipales. (§ 58, 59 y 60).

Otros ingresos relacionados con el desarrollo urbanístico del sector

87. En cuanto al análisis del control interno efectuado sobre estos ingresos, se debe reseñar que contablemente no se realiza un adecuado seguimiento de las licencias, pues a través de ellas no se pueden conocer las liquidaciones practicadas, las cantidades recaudadas, anuladas o pendientes de recaudación. (§ 67).

Se recomienda que se realice un control más exhaustivo por parte de la Intervención de ese Ayuntamiento sobre tales ingresos.

IX. ANEXOS

Anexo I

LIQUIDACIÓN DE INGRESOS 1999

MP

CAPÍTULOS	Previsión Inicial	Modif.	Previsión Definitiva	Derechos Reconocidos	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro
I. Impuestos Directos	2.595	32	2.627	2.587	2.006	581
II. Impuestos Indirectos	300	-	300	644	580	64
III. Tasas y Otros Ingres.	1.292	-	1.292	1.628	1.337	291
IV Transf..Corrientes	680	-	680	830	717	113
V. Ingresos Patrimoniales	145	-	145	46	44	2
VI. Enaj. Inver. Reales	-	-	-	-	-	-
VII. Transf.. de Capital	25	-	25	86	86	-
VIII. Variac. Activo Fro.	0	2.177	2.177	3	1	2
IX. Variac.Pasivo Fro.	0	-	0	500	500	-
TOTAL INGRESOS	**5.037**	**2.209**	**7.246**	**6.324**	**5.271**	**1.053**

LIQUIDACIÓN DE GASTOS 1999

MP

CAPÍTULOS	Créditos Iniciales	Modif.	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago
I.. Gastos de Personal	2.283	393	2.676	2.559	2.503	56
II.. C. Ctes. Bienes y Serv.	1.193	698	1.891	1.619	1.253	366
III. Intereses	193	18	211	182	182	-
IV Transf.. Corrientes	512	194	706	610	566	44
VI. Inversiones Reales	649	360	1.009	711	261	450
VII. Transf.. de Capital	-	-	-	-	-	-
VIII. Variación Activo Fro.	0	23	23	22	22	-
IX. Variación Pasivo Fro.	207	30	237	224	224	-
TOTAL GASTOS	**5.037**	**1.716**	**6.753**	**5.927**	**5.011**	**916**

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS CERRADOS

MP

CAPÍTULOS	Saldo Inicial	Rectif./ Anulac.	Dchos Ptes/ Oblig. Ptes.	Recaudado/ Pagado	Insolvencia	Pte. Cobro/ Pte. Pago
Total Ingresos	6.722	<1.455>	5.267	1.237	<16>	4.014
Total Gastos	782	<7>	775	474	-	301
DIFERENCIAS	**5.940**	**<1.462>**	**4.492**	**763**	**<16>**	**3.713**

Anexo I

LIQUIDACIÓN DE INGRESOS 1999

m€

CAPÍTULOS	Previsión Inicial	Modif.	Previsión Definitiva	Derechos Reconocidos	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro
I. Impuestos Directos	15.596,30	191,04	15.787,34	15.547,13	12.056,04	3.491,09
II. Impuestos Indirectos	1.803,07	-	1.803,07	3.872,87	3.487,05	385,82
III. Tasas y Otros Ingres.	7.766,40	-	7.766,40	9.782,36	8.036,71	1.745,65
IV Transf. Corrientes	4.086,92	-	4.086,92	4.990,52	4.308,09	682,43
V. Ingresos Patrimoniales	867,99	-	867,99	277,93	266,88	11,05
VI. Enaj. Inver. Reales	-	-	-	-	-	-
VII. Transf.. de Capital	150,26	-	150,26	517,33	517,33	-
VIII. Variac. Activo Fro.	0,01	13.087,30	13.087,31	15,93	4,78	11,15
IX. Variac. Pasivo Fro.	0,05	-	0,05	3.005,06	3.005,06	-
TOTAL INGRESOS	**30.271,00**	**13.278,34**	**43.549,34**	**38.009,13**	**31.681,94**	**6.327,19**

LIQUIDACIÓN DE GASTOS 1999

m€

CAPÍTULOS	Créditos Iniciales	Modif.	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago
I.. Gastos de Personal	13.721,52	2.362,68	16.084,20	15.380,47	15.043,84	336,63
II.. C. Ctes. Bienes y Serv.	7.167,37	4.195,95	11.363,32	9.727,72	7.529,41	2.198,31
III. Intereses	1.161,25	105,18	1.266,43	1.093,24	1.093,24	-
IV Transf.. Corrientes	3.077,54	1.167,38	4.244,92	3.666,86	3.402,33	264,53
VI. Inversiones Reales	3.900,22	2.166,61	6.066,83	4.271,15	1.569,43	2.701,72
VII. Transf.. de Capital	-	-	-	-	-	-
VIII. Variación Activo Fro.	0,01	136,13	136,14	132,79	132,79	-
IX. Variación Pasivo Fro.	1.243,09	183,31	1.426,40	1.347,23	1.347,23	-
TOTAL GASTOS	**30.271,00**	**10.317,24**	**40.588,24**	**35.619,46**	**30.118,27**	**5.501,19**

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS CERRADOS

m€

CAPÍTULOS	Saldo Inicial	Rectif./ Anulac.	Dchos Ptes/ Oblig. Ptes.	Recaudado/ Pagado	Insolvencia	Pte. Cobro/ Pte. Pago
Total Ingresos	40.403,49	<8.761,70>	28.770,89	7.440,78	<93,43>	24.114,95
Total Gastos	4.702,14	<44,45>	4.657,69	2.847,04	-	1.810,65
DIFERENCIAS	**35.701,35**	**<8.806,15>**	**24.113,20**	**4.593,74**	**<93,43>**	**22.304,30**

(Las cifras que figuran en euros tienen carácter meramente informativo)

BALANCE DE SITUACIÓN

Cta.	ACTIVO	Saldo
	Inmovilizado	**9.053**
	I. Inmovilizado material	**8.310**
200	Terrenos y bienes naturales	5.302
202	Construcciones	2.318
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	101
204	Elementos de transporte	153
205	Mobiliario	146
206	Equipo para proceso de información	73
207	Otros Bienes Inventariables	209
208	Otro inmovilizado material	-
209	Instalaciones complejas especializadas	8
	II. Inmovilizado inmaterial	-
	III. Inversiones infra. y bienes destinados uso gral.	**17**
220	Terrenos y bienes naturales al uso gral.	-
221	Infraest. y bienes destinados al uso gral.	3
222	Inversiones en bienes comunales	-
228	Patrimonio Histórico	14
	IV. Inmovilizado financiero	**726**
251	Acciones sin cotización oficial	697
261	Acciones sin cotización oficial	29
	Deudores	**3.136**
430	Deudores por dchos recon. Ppto. Corriente	1.053
431	Deudores por dchos.recon. Pptos Cerrados	2.246
473	Hacienda Pública, IVA soportado	-
474	Hacienda Pública, deudora por IVA	8
490	Provisión por insolvencias	<171>
561	Anticipos y Préstamos concedidos	-
562	Anticipos de caja fija	-
566	Formalización Ingresos no Pptarios.	0
568	Deudores por IVA	10
569	Otros Deudores no Pptarios.	<10>
	Cuentas financieras	**1.028**
534	Préstamos concedidos a corto plazo.	3
571	Caja	1
571	Entidades Bancarias	1.024
	Otras Cuentas de Activo	**-**
589	Formalización.	-
	TOTAL ACTIVO	**13.217**

MP

Cta.	PASIVO	Saldo
	Patrimonio y reservas	**7.567**
100	Patrimonio	7.567
	Subvenciones de capital	**1**
145	Subvenciones de CC.AA.	1
	Deudas a largo plazo	**2.625**
554	Partidas pendientes de aplicación	2.625
	Deudas a corto plazo	**3.025**
400	Acreedores oblig. reconocidas Ppto. Corriente	469
401	Acreedores oblig. reconocidas Pptos. Cerrados	71
410	Acreedores pagos ordenados Ppto. Corriente	665
411	Acreedores pagos ordenados Pptos. Cerrados	301
420	Acreedores por devolución de Ingresos	11
475	Retención de IRPF.	85
477	Seguridad Social, acreedora.	8
478	Hacienda Pública, IVA repercutido.	-
479	Hacienda Pública, acreedora por IVA.	-
510	Depósitos recibidos.	28
512	Entidades de previsión social de funcionarios	7
515	Operaciones de Tesorería.	760
516	Formalización Pagos no Presupuestarios.	105
518	Acreedores por IVA.	20
519	Otros Acreedores no Presupuestarios.	441
520	Fianza y Depósitos a corto plazo.	53
525	Depósitos a corto plazo.	1
	Partidas Pendientes de Aplicación	
554	Ingresos ptes. de aplicación.	-
	TOTAL PASIVO	**13.217**

BALANCE DE SITUACIÓN

m€

Cta.	ACTIVO	Saldo
	Inmovilizado	**54.407,81**
I. Inmovilizado material		**49.947,55**
200	Terrenos y bienes naturales	31.868,45
202	Construcciones	13.932,11
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	608,67
204	Elementos de transporte	916,54
205	Mobiliario	875,76
206	Equipo para proceso de información	437,75
207	Otros Bienes Inventariables	1.259,06
208	Otro inmovilizado material	-
209	Instalaciones complejas especializadas	49,21
II. Inmovilizado inmaterial		-
III. Inversiones infra. y bienes destinados uso gral.		**99,92**
220	Terrenos y bienes naturales al uso gral.	-
221	Infraest. y bienes destinados al uso gral.	15,78
222	Inversiones en bienes comunales	-
228	Patrimonio Histórico	84,14
IV. Inmovilizado financiero		**4.360,34**
251	Acciones sin cotización oficial	4.187,25
261	Acciones sin cotización oficial	173,09
	Deudores	**18.850,06**
430	Deudores por dchos recon. Ppto. Corriente	6.327,18
431	Deudores por dchos.recon. Pptos Cerrados	13.496,46
473	Hacienda Pública, IVA soportado	-
474	Hacienda Pública, deudora por IVA	51,02
490	Provisión por insolvencias	<1.028,65>
561	Anticipos y Préstamos concedidos	-
562	Anticipos de caja fija	-
566	Formalización Ingresos no Pptarios.	0,46
568	Deudores por IVA	61,11
569	Otros Deudores no Pptarios.	<57,52>
	Cuentas financieras	**6.176,60**
534	Préstamos concedidos a corto plazo.	19,67
571	Caja	6,71
571	Entidades Bancarias	6.150,22
	Otras Cuentas de Activo	-
589	Formalización.	-
	TOTAL ACTIVO	**79.434,47**

Cta.	PASIVO	Saldo
	Patrimonio y reservas	**45.477,82**
100	Patrimonio	45.477,82
	Subvenciones de capital	**4,36**
145	Subvenciones de CC.AA.	4,36
	Deudas a largo plazo	**15.776,52**
554	Partidas pendientes de aplicación	15.776,52
	Deudas a corto plazo	**18.175,77**
400	Acreedores oblig. reconocidas Ppto. Corriente	2.819,34
401	Acreedores oblig. Reconocidas Pptos. Cerrados	425,86
410	Acreedores pagos ordenados Ppto. Corriente	3.994,33
411	Acreedores pagos ordenados Pptos. Cerrados	1.810,65
420	Acreedores por devolución de Ingresos	64,35
475	Retención de IRPF.	510,84
477	Seguridad Social, acreedora.	47,36
478	Hacienda Pública, IVA repercutido.	-
479	Hacienda Pública, acreedora por IVA.	-
510	Depósitos recibidos.	168,52
512	Entidades de previsión social de funcionarios	38,81
515	Operaciones de Tesorería.	4.567,69
516	Formalización Pagos no Presupuestarios.	629,84
518	Acreedores por IVA.	122,87
519	Otros Acreedores no Presupuestarios.	2.651,90
520	Fianza y Depósitos a corto plazo.	317,78
525	Depósitos a corto plazo.	5,63
	Partidas Pendientes de Aplicación	
554	Ingresos ptes. de aplicación.	-
	TOTAL PASIVO	**79.434,47**

(Las cifras que figuran en euros tienen carácter meramente informativo)

CUENTA DE RESULTADOS 1999

MP

DEBE		HABER	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Resultados ctes. del ejercicio (Saldo Deudor)	0	Resultados ctes. del ejercicio (Saldo Acreedor)	672
Resultados extraordinarios (Saldo Deudor)	0	Resultados extraordinarios (Saldo Acreedor)	0
Resultados de la cartera de valores (Saldo Deudor)	0	Resultado de la cartera de valores (Saldo Acreedor)	0
Modificación de dchos y oblig. de Pptos. Cerrados (Saldo Deudor)	785	Modificación de dchos y oblig. de Pptos. Cerrados (Saldo Acreedor)	0
Benef. Neto Total (Saldo Acreedor)	0	**Pérdida Neta Total (Saldo Deudor)**	**113**
TOTAL	**785**	**TOTAL**	**785**

CUENTA DE RESULTADOS 1999

m€

DEBE		HABER	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Resultados ctes. del ejercicio (Saldo Deudor)	0	Resultados ctes. del ejercicio (Saldo Acreedor)	4.036,77
Resultados extraordinarios (Saldo Deudor)	0	Resultados extraordinarios (Saldo Acreedor)	0
Resultados de la cartera de valores (Saldo Deudor)	0	Resultado de la cartera de valores (Saldo Acreedor)	0
Modificación de dchos y oblig. de Pptos. Cerrados (Saldo Deudor)	4.717,25	Modificación de dchos y oblig. de Pptos. Cerrados (Saldo Acreedor)	0
Benef. Neto Total (Saldo Acreedor)	0	**Pérdida Neta Total (Saldo Deudor)**	**680,48**
TOTAL	**4.717,25**	**TOTAL**	**4.717,25**

(Las cifras que figuran en euros tienen carácter meramente informativo)

Anexo II

PLANES PARCIALES

Denominación	Fecha de aprobación	Fecha de publicación
Sector 50	29.05.87	15.07.87
Sector 22	17.07.87	17.07.89
Sector 0	11.10.88	Pte. Subsanación
Rosa Piedra I	17.02.89	04.04.89
Sector 12 Fuente Leal de la Butibamba	17.02.89	13.05.89
Sector 29	20.06.89	31.07.89
Finca Calahonda (modif.)	20.07.89	25.02.90
Sector 18	20.12.89	06.02.90
Sector 14	20.12.89	16.05.90
Sector 15. Chaparral de la Condesa	20.12.89	24.01.91
Urbz. Moana	29.04.91	26.06.91
Riviera del Sol	18.12.91	11.02.92
Sector 16 El Chaparral	30.01.92	19.02.92
La Sierrezuela	30.01.92	04.03.92
Las Farolas	20.05.92	27.07.92
Cortijo Grande, regulariz. Cortijo Chico	14.12.92	12.02.93
Sector 13	23.07.93	12.11.93
Sector 65, Finca Altavista	23.02.94	20.01.95
La Cala Golf	04.10.95	29.01.96
Sector 23	15.12.95	22.01.96
Sector 27	14.05.96	26.07.96
Sector C-24, Hipódromo	30.05.00	25.07.00
Sector C-17	28.11.00	22.01.01
Sector C-1, Casafuerte	20.12.00	30.01.01

Fuente: COPT

Anexo III

CESIONES AL AYUNTAMIENTO	
Áreas Libres	**M²**
AL. 1	204.193
AL 2.1	122.516
AL. 2.2	12.252
AL. 3	
AL. 4	
AL. 5	
Total	204.193
Equipamientos	**M²**
EQU.1.1	111.723
EQU.1.2	1.493
EQU.2	9.300
Total	**122.516**
SIPS	**M²**
Sist. Int. Púb. Social	12.252
Total	12.252
Viales	**M²**
Viales	168.703
Total	**168.703**
TOTAL CEDIDO	**507.664**
TOTAL FINCA (M²)	

TERRENOS PRIVADOS	
Equipamientos	**M²**
Equipamiento Privado	67.780
Total	**67.780**
Suelo Residencial	**M²**
Superficie	1.466.482
Total	**1.466.482**
TOTAL PRIVADO	**1.534.262**
	2.041.926

Anexo IV

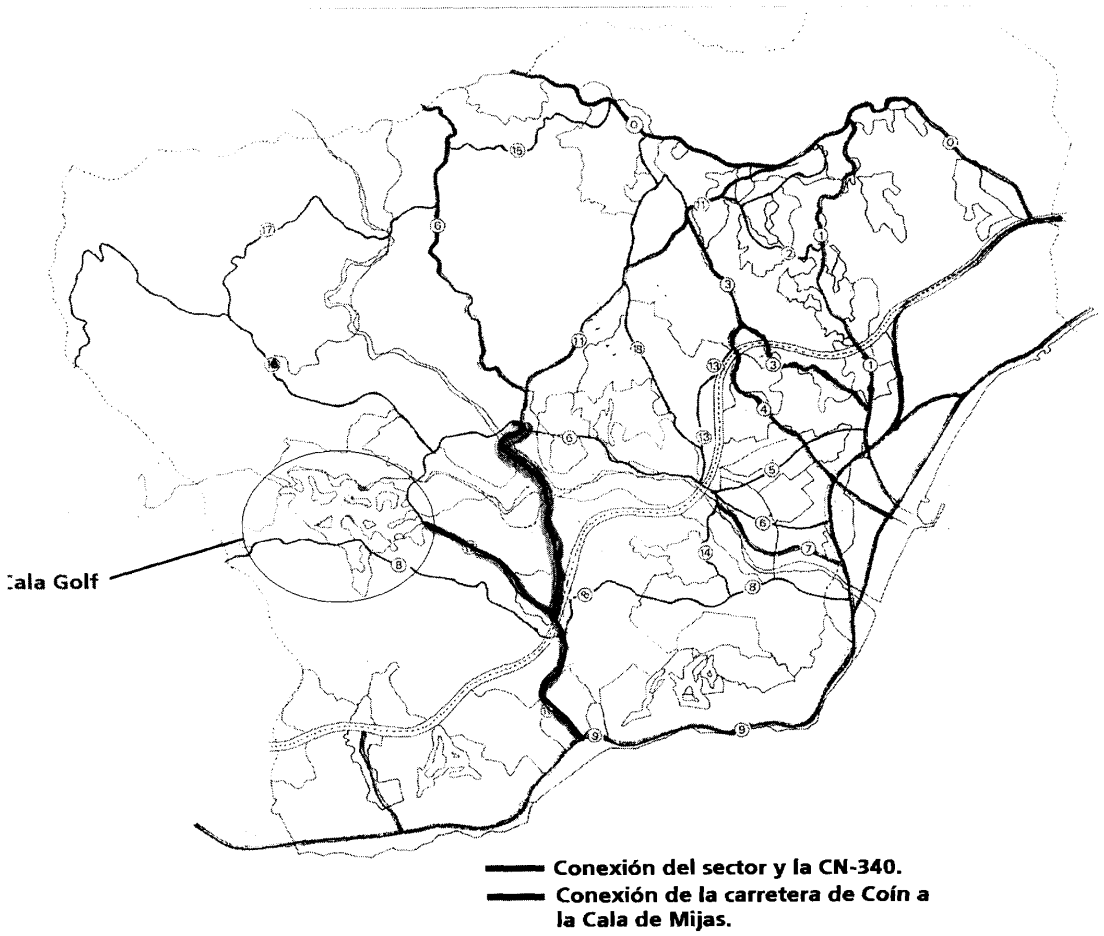
Cala Golf
Conexión del sector y la CN-340.
Conexión de la carretera de Coín a la Cala de Mijas.

Anexo V

Análisis comparativo de los presupuestos del proyecto de la carretera de Coín a la Cala de Mijas.

Ptas.

	Proyecto de 1989 (1)	Presupuesto anexo al Convenio 1993 (2)	% Incremento
Movimientos de tierras	68.629.103	139.564.012	103
Obras fábrica	8.367.676	17.608.931	110
Estructura 1	80.864.132	173.161.699	114
Estructura 2	39.921.357	104.534.462	162
Estructura 3	5.389.858	11.043.275	105
Afirmados	66.006.094	103.889.052	57
Señalizaciones y balizamientos	4.691.908	11.097.262	137
Obras complementarias	1.820.167	3.322.970	83
Seguridad e higiene	4.500.000	3.670.082	<18>
Control de calidad y topograf.	-	14.641.000	
Gastos generales (13%)	36.424.738	-	
Beneficio industrial (6%)	16.811.418	-	
15% contrata	-	87.379.912	
12% IVA	40.011.174		
15% IVA		100.486.899	
TOTAL EJECUCIÓN	**333.426.451**	**669.912.657**	**101**
TOTAL EJEC. (con IVA)	**373.437.625**	**770.399.556**	

Anexo V

Análisis comparativo de los presupuestos del proyecto de la carretera de Coín a la Cala de Mijas.

€

	Proyecto de 1989 (1)	Presupuesto anexo al Convenio 1993 (2)	% Incremento
Movimientos de tierras	412.469,22	838.796,61	103
Obras fábrica	50.290,75	105.831,81	110
Estructura 1	486.003,22	1.040.722,77	114
Estructura 2	239.932,19	628.264,77	162
Estructura 3	32.393,70	66.371,42	105
Afirmados	396.704,61	624.385,78	57
Señalizaciones y balizamientos	28.198,94	66.695,89	137
Obras complementarias	10.939,42	19.971,45	83
Seguridad e higiene	27.045,54	22.057,64	<18>
Control de calidad y topograf.	-	87.994,18	
Gastos generales (13%)	218.917,08	-	
Beneficio industrial (6%)	101.038,66	-	
15% contrata	-	525.163,84	
12% IVA	240.472		
15% IVA		603.938,42	
TOTAL EJECUCIÓN	**2.003.933,33**	**4.026.256,16**	**101**
TOTAL EJEC. (con IVA)	**2.244.405,33**	**4.630.194,58**	

(Las cifras que figuran en euros tienen carácter meramente informativo)

X. ALEGACIONES

En principio, agradecer el interés tomado por los técnicos que han realizado el trabajo de fiscalización del planeamiento de dicho Complejo, así como las conclusiones sacadas en el mismo, ya que esta Alcaldía y el Ayuntamiento de Mijas, podrá a partir de ahora dar un nuevo rumbo y marcar una nueva pauta a seguir en el desarrollo de los convenios urbanísticos que se desarrollen en un futuro, un número considerable, dada la extensión del Término Municipal y las perspectivas que permite la Revisión del Plan General, así como también, dar un nuevo giro a los mecanismos procedimentales que se utilicen para la adquisición, registro y contabilización de los bienes patrimoniales que se obtengan como consecuencia de la ejecución de estos convenios y de las figuras de planeamiento que las respalden.

Como consecuencia de todo ello, se pondrán en práctica toda una serie de medidas con el siguiente detalle:

1º- En primer lugar se quiere dejar constancia del nuevo giro que se le da a la financiación de dichos convenios. En ellos, el Ayuntamiento mentalizará y concienciará al Promotor que las cesiones que se tenga que realizar como consecuencia de la ejecución del planeamiento, no podrán permutarse por la ejecución de infraestructuras.

El Ayuntamiento deberá ingresar en arcas municipales, el importe materializado de estos aprovechamientos o avales que lo sustituyan, así como, contabilizar en el Patrimonio directamente la superficie equivalente de aprovechamiento.

Una vez contabilizados los ingresos correspondientes en el Presupuesto Municipal, se imputarán a la ejecución de Obras Públicas y Sociales, previa la convocatoria de los pertinentes concursos y formulación del correspondiente expediente de gastos con financiación afectada conforme a lo dispuesto en las normas contables aplicables a la contabilidad de la administración local para ajustar la ejecución de estas obras a la normativa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o cualquiera otros fines que prevea la legislación urbanística. Todo ello para sujetar las obras que se realicen a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y no discriminación.

De hecho, recientemente y aún tratándose de lo pactado en un Convenio suscrito hace más de dos años, se ha exigido al Promotor, antes de la concesión de la licencia de obras, el pago en metálico o aval de 75 millones de pesetas que junto con otras cantidades, permitirán la contratación de obras en Institutos de Enseñanza Secundaria.

De esta manera, pretende el Ayuntamiento cumplimentar la recomendación recogida en el apartado 78 del Informe Provisional en cuanto a agilizar los trámites de recepción y contabilización para que el Inventario y sus estados contables, reflejen la situación patrimonial del Ayuntamiento.

2º.- En cuanto al Patrimonio Municipal del Suelo, como bien expresan los Técnicos de ese organismo en su Informe, no es necesario un acto administrativo expreso en tal sentido, aunque aconsejan en el Punto 83 que el Pleno Municipal apruebe expresamente la formación de su Patrimonio Municipal del Suelo.

En su consecuencia, con independencia del formalismo o mecánica procedimental que se utilice a nivel burocrático para su constitución, lo cierto es que a primeros de año, por la Secretaría General, se va a crear una separata, tanto dentro del capítulo de "Altas" como en el de "Bajas" de bienes patrimoniales, del Inventario de Bienes de la Corporación, para ir incorporando en forma separada, los bienes patrimoniales que obtenga el Ayuntamiento como consecuencia de cesiones de aprovechamiento y ejecución de Planeamiento y las sucesivas Bajas que se produzcan como consecuencia de cesiones a Organismos Públicos, enajenaciones, etc., en la forma establecida en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Deducidas las altas y

das las altas y bajas correspondientes, se dará traslado a la Intervención Municipal de las mismas para su reflejo contable, en su caso.

3°.- En cuanto a la recepción de la carretera, del vial de conexión entre el sector y la CN. 340, efectivamente, no ha sido recepcionado por consejo de nuestros técnicos, hasta que se efectúen una serie de comprobaciones para que quede perfectamente garantizado que dicho vial, cumple con todas las prescripciones en cuanto a la ejecución a que este tipo de infraestructura se refiere.

4°.- No es menos importante la depuración de la contabilidad en cuanto al control, fiscalización y consignación del importe de estos aprovechamientos que una vez cuantificados y materia-lizados en metálico o en avales se dará conocimiento a la Intervención de Fondos, para su reflejo contable personalizado, de acuerdo con las instrucciones que a este respecto determine dicha Intervención Municipal y los procedimientos que marquen las normas contables vigentes para esta administración.

5°.- En cuanto a los espacios destinados a dotaciones generales, a que se hace referencia en los apartados 77 y 78 del Informe, dichas dotaciones se hallan incluidas en la escritura de constitución de la Junta de Compensación de 27-04-99 bajo en n° de protocolo 1086 de la Notaría de D. Miguel Estaban Barranco Solís. Dicha escritura no se hallaba en poder del Ayuntamiento ya que la tenía el Equipo Redactor de la Revisión del Plan General. Una vez que ha sido entregada al Ayuntamiento por dicho Equipo, el Secretario General de la Corporación, ha procedido a incluir estas dotaciones en el Inventario Municipal de Bienes, figurando su inscripción en el capítulo de Altas, contabilizadas bajo el número de orden 174 con el siguiente detalle:

1.-	ZONA	AL.1	59.960 m²
2.-	ZONA	AL.2.1	47.046 m²
3.-	ZONA	AL.2.2	6.207 m²
4.-	ZONA	AL-3	28.440 m²
5.-	ZONA	AL-4	47.040 m²
6.-	ZONA	AL-5	15.500 m²
7.-	ZONA	E.1.1	111.723 m²
8.-	ZONA	E.1.2	1.493 m²
9.-	ZONA	E.2	9.300 m²
10.-	ZONA	S.I.P.S.	12.252 m²
		TOTAL	**338.961 m²**
11.-	VIALES		168.703 m²

En cuanto a la manifestación de que estas superficies no habían sido recepcionadas por el Pleno, como se apunta en el apartado 78 del informe, debo significar a V.I., que como quiera que se hallaban incluidas en el Proyecto de Compensación y este fue aprobado por la Corporación Municipal definitivamente, con fecha 30-01-98, al aprobar el Pleno Municipal el Proyecto referenciado, quedaron recepcionadas estas superficies, tanto de dotaciones generales como de viales, por lo que queda aclarado y subsanado este punto.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

6°.- En el punto 73 del informe se deja constancia de que sobre los terrenos considerados como urbanizables, además del Campo de Golf, se construyó un Club de Golf y 12 viviendas, si bien, la Comisión Provincial de Urbanismo, solamente autorizó en su momento, la legalización de los campos de golf.

Respecto a esto, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que tanto la Oficina Técnica Municipal como la Asesoría Jurídica, entendieron en su momento que los campos de golf, en sí no podrían funcionar sin el Club y que por lo tanto, se trataba de obras complementarias por lo que deberían poder considerarse jurídicamente, incluidas en la autorización acordada por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 29-10-92.

b) Y en cuanto a las viviendas, la empresa solicitó con fecha 10-06-92 que se concediera li-

cencia, al amparo de lo establecido en el artículo 85 de la Ley del Suelo al considerarse estas viviendas de utilidad pública e interés social, al ser destinadas al uso del personal que trabaja en la ejecución y administración de los campos de golf y el conjunto formaba una unidad autónoma y aislada sin posibilidades de formación de núcleo de población o futuro crecimiento.

Con el informe favorable tanto de la Oficina Técnica como de la Asesoría Jurídica se tramitó el expediente y se concedió la licencia de obras, al amparo del art. 136 de la Ley del Suelo por la vía de la provisionalidad y bajo las condiciones de la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad y dado que estas edificaciones, no dificultaban, tal como consta en los informes técnicos la ejecución del Plan Parcial del Complejo.

7º.- Se ha dejado para el final de este escrito de alegaciones, el punto principal resaltado en el informe previo de fiscalización del valor que se le dio a la carretera que une el antiguo Camino de Coín con la Cala de Mijas respecto del que, en el 1º Convenio se habla de 333.426.451 pesetas y en el 2º Convenio de 1993 de 669.912.652 pesetas.

Con independencia de que no resulte ortodoxo desde el punto de vista jurídico-administrativo, el permutar terrenos procedentes de aprovechamientos por la ejecución de infraestructuras, cosa que como se ha apuntado antes, es una de las modificaciones substanciales que se ha introducido en el comportamiento a seguir con los Convenios, lo cierto es que nos encontramos con esta operación de trueque que fue en su día consensuada por otra Alcaldía y otra Corporación y es por tanto, una situación fáctica que como muy bien dicen los Técnicos informantes de ese Organismo, corresponde al Ayuntamiento el buscar las fórmulas pertinentes, cerca de la Empresa Promotora de La Cala Golf, para resarcirse de las demasías que se hayan podido producir en la 2º valoración de la ejecución de este vial.

A este respecto se significa que hemos iniciado ya los contactos con dicha Empresa Promotora para clarificar todos estos extremos, en cuanto a valoraciones en la ejecución de meritado vial y a tales efectos, se está procediendo al análisis de la cuestión, antes de exigir estas demasías cuantitativas, si las hubiere.

Naturalmente, junto con el valor de los 2.041.926 m^2 que representan el 50% del suelo no urbanizable permutado por la ejecución de la carretera, se tendrán también que computar los 76.577 m^2t del aprovechamiento lucrativo, puesto que ambos conceptos fueron objeto de la permuta.

Por lo expuesto,

SUPLICO a V.I., que tenga por admitido en tiempo y forma el presente escrito de alegaciones, dejando constancia, tal como se indicó al comienzo del miso, la buena disposición de este Ayuntamiento y de la Corporación de mi Presidencia para resolver lo más satisfactoriamente posible este asunto que aunque no negoció aquellos convenios, tratará por todos los medios de articular todos los mecanismos necesarios para el esclarecimiento de estos hechos, agradeciendo la buena labor de ese Organismo y el apoyo que nos presta al velar por la buena gestión de los intereses municipales.

RESOLUCION de 5 de marzo de 2002, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de las subvenciones a determinadas entidades para actividades de Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1998.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 23 de enero de 2002,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de las entidades para actividades de Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1998.

Sevilla, 5 de marzo de 2002.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE LAS SUBVENCIONES A DETERMINADAS ENTIDADES PARA ACTIVIDADES DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL EJERCICIO 1998

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión de 23 de enero de 2002, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de las subvenciones a determinadas entidades para actividades de Formación Profesional Ocupacional, correspondiente al ejercicio 1998

I N D I C E

I. Introducción
II. Objetivos
III. Alcance
IV. Limitaciones
V. Principales aspectos analizados en la fiscalización
V.1. Análisis de cumplimiento
V.1.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas
V.1.2. Prácticas profesionales
V.1.3. Límites legales
V.1.4. Cuantificación de las ayudas
V.2. Análisis financiero.
V.2.1. Imputación de los justificantes de los costes
V.2.2. Importancia relativa de los proveedores
V.2.3. Evaluación de los costes: importancia y sistema de reparto
V.2.4. Contabilidad de las acciones de FPO
V.2.5. Pruebas sobre una muestra de justificantes
V.3. Análisis de eficacia
V.3.1. Inserción profesional
V.3.2. Documentos de Control
V.3.3. Circularización de los alumnos
VI. Fiscalización del Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N.
VI.1. Características de las acciones formativas subvencionadas
VI.2. Resultados de la fiscalización
VI.2.1. Análisis de cumplimiento
VI.2.2. Análisis financiero
VI.2.3. Análisis de eficacia
VI.3. Conclusiones
VII. Fiscalización de Gustavo Barbeyto Alvarez y Otros, S.C.
VII.1. Características de las acciones formativas subvencionadas
VII.2. Resultados de la fiscalización
VII.2.1. Análisis de cumplimiento
VII.2.2. Análisis financiero
VII.2.3. Análisis de eficacia
VII.3. Conclusiones
VIII. Fiscalización de Juan Carlos Molinos Molinos
VIII.1. Características de las acciones formativas subvencionadas
VIII.2. Resultados de la fiscalización
VIII.2.1. Análisis de cumplimiento
VIII.2.2. Análisis financiero
VIII.2.3. Análisis de eficacia
VIII.3. Conclusiones
IX. Fiscalización del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz
IX.1. Características de las acciones formativas subvencionadas
IX.2. Resultados de la fiscalización
IX.2.1. Análisis de cumplimiento
IX.2.2. Análisis de control interno
IX.2.3. Análisis de eficacia
IX.3. Conclusionesx. recomendaciones al órgano concedente de las subvenciones
XI. Anexo
XII. Alegaciones
XII.1. Alegaciones de Fondo de Promoción y Empleo, S.C.N., a los Epígrafes I a VI del Informe
XII.2. Alegaciones de Gustavo Barbeyto Alvarez y Otros, S.C., a los Epígrafes I a V y VII del Informe
XII.3. Alegaciones del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz a los Epígrafes I a V, IX y XI del Informe
XII.4. Alegaciones de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
XII.5 Alegaciones de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a los Epígrafes I a V, VII y X

A B R E V I A T U R A S

CTI	Consejería de Trabajo e Industria. A la fecha de emisión de este Informe, las competencias de esta Consejería están asumidas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
FORCEM	Fundación para la Formación Continua.
FPO	Formación Profesional Ocupacional
INEM	Instituto Nacional de Empleo
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LGHPCA	Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía
MP	Millones de pesetas
MTSS	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
PLEMCA	Plan Especial de Empleo de la Provincia de Cádiz

I. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 8º d) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, y en cumplimiento del Plan de Actuaciones para el año 2000, ha realizado un informe de fiscalización sobre las subvenciones de la Consejería de Trabajo e Industria (las competencias fueron asumidas, posteriormente, por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico) a determinadas entidades para las actividades de Formación Profesional Ocupacional, aprobándose en la sesión de Pleno celebrada los días 23, 24 y 29 de febrero de 2000 que las entidades a fiscalizar, por las actividades formativas desarrolladas en el ejercicio 1998, serían:

- Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N.
- Consorcio para la Promoción de Empleo en la Provincia de Cádiz
- Gustavo Barbeyto Álvarez y Otros, S.C.
- Juan Carlos Molinos Molinos

2. Este informe es la continuación de las actuaciones fiscalizadoras que en materia de subvenciones de Formación Profesional Ocupacional (en adelante FPO) se iniciaron en el Plan de Actuaciones de nuestra Institución de 1999.

El trabajo resultante de aquella actuación se centró en la evaluación de la gestión de estas subvenciones por los órganos competentes de la Consejería de Trabajo e Industria (en adelante CTI), y en la fiscalización de las subvenciones concedidas a los agentes económicos y sociales, todo ello, para el ejercicio 1997.

3. La importancia de la FPO, como instrumento de política activa de empleo y como elemento de desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, se manifiesta, tanto en su inclusión como medida de formación profesional en el Pacto por el Empleo y Desarrollo Económico de Andalucía, como en la cuantía de los créditos destinados en los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

4. El gasto por transferencias de capital de la Junta de Andalucía, en términos de créditos definitivos, para el ejercicio 1998, ha sido de 310.607 MP. De esta cantidad, 100.021 MP corresponden a la Consejería de Trabajo e Industria , lo que representa el 32%.

El programa operativo 2.3.E. "Formación profesional Ocupacional", responsabilidad de la anteriormente referida Consejería, alcanzó unos créditos definitivos en ese ejercicio de 37.035 MP, de los que 29.515 MP eran transferencias de capital.

5. El marco normativo aplicable a los programas de FPO se desarrolla principalmente en los siguientes textos legales:

- Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, de la CTI, por el que se establecen los Programas de FPO de la Junta de Andalucía.

- Orden de 17 de marzo de 1998, de la CTI, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO establecidos en el Decreto 204/1997. Fue derogada por la Orden de 12 de diciembre de 2000, de igual título, emitida por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que por el Decreto 6/2000, de 28 de abril, asumió las competencias de la CTI.

- En todo lo no dispuesto en la Orden anterior será de aplicación supletoria el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, la Orden de 13 de abril de 1994, de desarrollo del citado Decreto, modificada por la Orden de 20 de septiembre de 1995, o normas que los sustituyan y/o desarrollen, así como los Reglamentos Comunitarios que fueren de aplicación.

II. OBJETIVOS

6. Para las entidades objeto de esta actuación, el objetivo principal de la fiscalización es verificar

la correcta obtención, aplicación y justificación de las subvenciones recibidas de la CTI.

Complementariamente al objetivo principal, se han definido los siguientes objetivos específicos, con el ánimo de facilitar la comprensión de la actuación fiscalizadora desarrollada:

- Asegurarse del cumplimiento de la legalidad en todas las fases del procedimiento de ejecución, liquidación y justificación de las subvenciones

- Verificar que la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas es adecuada, que cumple los requisitos legales de elaboración y que resulta razonable como soporte de las actuaciones formativas desarrolladas.

- Comprobar que para los alumnos y profesores se han respetado sus principales derechos y que, tanto unos como otros, han cumplido con sus principales obligaciones, dada su importancia en la liquidación final de la subvención y en la justificación de la misma.

- Evaluar el grado de concentración de la justificación de los gastos en los proveedores.

- Comprobar, en su caso, la no duplicidad de facturas para los cursos de la Junta de Andalucía con los cursos de Formación Continua, a efectos de identificar facturas que, indebidamente, estén justificadas dos veces.

- Evaluar el grado de eficacia de las acciones formativas desarrolladas.

7. Uno de las entidades seleccionadas, el Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz, no debe ser considerado como tal a los efectos de definición de los objetivos de fiscalización a alcanzar. Este Consorcio es una corporación de derecho público, constituida por acuerdo de 12 de febrero de 1996 entre la entonces denominada Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y la Diputación Provincial de Cádiz, con el objeto de fomentar actividades dirigidas a reducir la elevada tasa de desempleo de la provincia y el establecimiento y ejecución de Planes Especiales de Empleo, tal y como expone el artículo 3 de los Estatutos del Consorcio.

A fin de cumplir con este objetivo, la CTI le concede, mediante Resolución, una subvención nominativa de 1.500 MP para acciones de FPO a realizar en el ámbito del Plan Especial de Empleo de la Provincia de Cádiz, mediante la selección por el Consorcio de las solicitudes presentadas al amparo del Acuerdo del Consejo Rector del mismo de fecha 12 de febrero de 1996, por el que se regulan las ayudas contempladas en el referido Plan, y donde se establece la aplicación con carácter supletorio del Decreto 204/1997 y su Orden de desarrollo.

Por tanto, este Consorcio, que reparte los 1.500 MP de la subvención entre una serie de beneficiarios, actúa como un órgano concedente de subvenciones de FPO, similar a la Delegación Provincial de la CTI de Cádiz.[1]

8. Debido a esta consideración, el objetivo de fiscalización relativo al Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz ha consistido en analizar los procedimientos utilizados en relación con la concesión, gestión y justificación de las subvenciones, con el propósito de concluir sobre:

- El cumplimiento de la legalidad aplicable al proceso de concesión, gestión y justificación de las subvenciones.

- La evaluación de los procedimientos de control interno existentes.

- El análisis del grado de eficacia de las acciones formativas desarrolladas.

[1] Párrafo nº 7 modificado por la alegación presentada.

9. Para el cumplimiento de los objetivos de fiscalización de todos los beneficiarios, que se ciñen a un análisis financiero, de cumplimiento de legalidad y de eficacia, se han desarrollado los procedimientos y pruebas de auditoría programados.

Las pruebas se realizaron en las instalaciones de las entidades, y concluyeron en el mes de mayo de 2001.

10. La fiscalización se ha efectuado teniendo en cuenta los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

III. ALCANCE

11. Los criterios que determinaron la selección de los perceptores de subvenciones a fiscalizar son los siguientes:

- Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N. Se trata de uno de los perceptores multiprovinciales más importantes.
- Gustavo Barbeyto Álvarez y Otros S.C.. Se seleccionó un perceptor que, recibiendo importes inferiores a 100 MP por provincia, estuviera concentrado en una o más de ellas. En este caso, Málaga y Sevilla.
- Juan Carlos Molinos Molinos. Se siguió el mismo criterio que en el caso anterior, seleccionándose un perceptor de Jaén.
- Consorcio para Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz. Por el importe de la subvención concedida, 1.500 MP, es uno de los principales perceptores.

12. Dado que las actuaciones formativas ejecutadas por las entidades fiscalizadas suponen un número considerable de cursos, se ha convenido, para la consecución de los objetivos de fiscalización, elegir una muestra de cursos sobre los que concentrar las pruebas de auditoría.

Inicialmente, el importe de las muestras seleccionadas en el ejercicio 1998 ha sido el siguiente:

MP

Entidad	Cursos Impartidos	Subvención justificada	Cursos Muestra	% Cursos Muestra	Importe Cursos Muestra	% Importe Cursos Muestra
Fondo Promoción de Empleo	423	669,6	52	12%	56,1	8%
Gustavo Barbeyto Álvarez	26	199,3	4	15%	78,1	39%
Juan Carlos Molinos Molinos	14	75,1	6	43%	45,1	60%
Consorcio Promoción Empleo Provincia de Cádiz	403	1.347,5	32	8%	133,1	10%
TOTAL	**866**	**2.291,5**	**94**	**11%**	**312,4**	**13%**

Cuadro nº 1

13. El alcance temporal de la fiscalización es el ejercicio 1998, es decir, subvenciones concedidas este año para acciones formativas desarrolladas en 1999.

A la fecha de ejecución de las actuaciones de fiscalización, las subvenciones de 1998 estaban prácticamente liquidadas y pagadas, mientras que las de 1999 estaban en fase de justificación.

Las subvenciones concedidas en 1998, concretamente en el último trimestre del año, se refieren a acciones formativas que se desarrollaron durante 1999. Una vez concluidas, los perceptores deben presentar la justificación de los gastos incurridos, para su posterior revisión y liquidación por la CTI. Esta fase es la que se demora en el tiempo, provocando que durante el año 2001 todavía queden algunos expedientes pendientes de liquidación.

Por todo ello, se ha considerado que es más operativo fiscalizar subvenciones justificadas y prácticamente pagadas, situación que se presenta para las ayudas concedidas en 1998.

14. La comprensión adecuada del presente Informe en su totalidad requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

IV. LIMITACIONES

15. Los registros de alumnos suministrados por el "Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz" para la circularización remitida a éstos estaban incompletos, pues solo disponían en la base de datos del 27% de los alumnos formados. Por ello no han podido ser evaluados aspectos previstos, tales como el grado de asistencia y la gratuidad de los cursos, para el 73% de los alumnos del Consorcio. **(§34)**

Esta información sobre los alumnos formados fue, igualmente, solicitada a la CTI, remitiéndonos a los registros suministrados por el Consorcio. **(§34)**

16. La no implantación por parte del "Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz" de una serie de procedimientos de control interno, detallados en los puntos nº151 y 152, ha impedido la realización por nuestra Institución de una serie de pruebas, tendentes, en su mayoría, a verificar cruces y validaciones de datos. **(§151, 152)**

V. PRINCIPALES ASPECTOS ANALIZADOS EN LA FISCALIZACIÓN

V.1. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

V.1.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas

17. Para la ejecución de las acciones de FPO es necesaria la inclusión de las instalaciones formativas en el Censo de Centros Colaboradores y la homologación de las especialidades impartidas, en los términos previstos en el capítulo I de la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Se ha analizado si existe la autorización para el funcionamiento como Centros Colaboradores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y el reconocimiento de la homologación de las especialidades. La competencia de este cumplimiento recae en las Delegaciones Provinciales de la CTI (art. 14 del Decreto 204/1997).

Aunque no resulta de aplicación para el ejercicio objeto de fiscalización, 1998, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico ha promulgado la Orden de 25 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de FPO de la Junta de Andalucía.

V.1.2. Prácticas profesionales

18. El artículo 16 de la Orden de 17 de marzo de 1998 establece la posibilidad de completar los cursos de FPO para desempleados mediante la realización de un fase de "practicas profesionales".

Estas prácticas se formalizan mediante convenios firmados entre la Delegación Provincial de la CTI, el perceptor de la subvención de FPO y la entidad que recepciona a los alumnos. Se ha comprobado la existencia de estos convenios.

Ante la posibilidad de que las horas de prácticas incluídas en los temarios de los cursos tuvieran la naturaleza de "prácticas profesionales", se ha comprobado si había problemas en los perceptores en lo que respecta a la aplicación de estas prácticas.

Otro aspecto que ha sido examinado es si la situación de cobertura de seguro de accidentes de los alumnos partícipes en las prácticas es adecuada.

V.1.3. Límites legales

19. Sobre los importes de gastos justificados existen unas limitaciones cuantitativas establecidas en la normativa aplicable. Se ha evaluado el cumplimiento de las siguientes:

- Los gastos de amortización de los bienes no podrán superar el 25% del módulo B (artículo 10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). El detalle de los gastos de los módulos A y B se especifica en el punto nº 179.

- Los gastos de dirección y coordinación de las acciones formativas no podrán ser superiores al porcentaje de la subvención que se establezca en la correspondiente Resolución de Concesión (artículo 20.5 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI). Las referidas resoluciones han fijado este límite en el 20% del módulo B.

- En el supuesto que se realicen otras actividades docentes, tales como evaluación, elaboración de medios didácticos, tutorías/apoyo del alumno, etc., se imputará a dichas tareas, como máximo, el 20% de la subvención correspondiente al módulo A (artículo 20.4 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI). El detalle de los gastos de los módulos A y B se especifica en el punto nº179.

20. Además de los gastos de Dirección y Coordinación, existe una tercera partida de gastos de personal que se imputa en el módulo B de la subvención. Son los gastos de personal de administración. Estos costes, que generalmente son considerados "gastos generales", no están sujetos a los límites legales establecidos para el resto de gastos de personal.

Se considera que si la intención de los legisladores ha sido controlar mediante porcentajes la cuantía de partidas que suelen ser de gran importancia cuantitativa y cualitativa (gastos de personal, tanto en módulo A como en el B, amortizaciones y en el año 2000, los alquileres de equipos), hubiese sido razonable que los gastos de administración del personal no escaparan a este control, estableciéndose un límite particular o incluyéndose con el resto de los gastos de personal del módulo B.

V.1.4. Cuantificación de las ayudas

21. El artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía, señala que *en la cuantificación de las ayudas para la ejecución de las acciones formativas será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional o normativa nueva que venga a sustituir a las anteriormente citadas.*

Continua este artículo exponiendo que *no obstante lo dispuesto anteriormente, cuando las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconsejen, la Consejería de Trabajo e Industria podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas, siendo necesario para ello que se adjunte a la solicitud la previsión del coste que incluirá, si ello fuera necesario, el gasto que suponga la realización de un desplazamiento para la formación, todo ello en el marco de la normativa nacional o comunitaria.*

Si bien se faculta a la CTI a que pueda cuantificar las ayudas de forma distinta a la establecida en la legislación nacional señalada inicialmente, siempre deberá hacerlo respetando el espíritu de la misma *(..., todo ello en el marco de la normativa nacional o comunitaria.)*. Así, el artículo 10.3 de la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS manifiesta que las subvenciones a los Centros Colaboradores calculadas conforme a sus disposiciones tendrán el carácter de cuantía máxima. Se deduce que la subvención que discrecionalmente pueda cuantificar la CTI nunca podrá ser mayor que la establecida por la normativa nacional. Por lo tanto, para todos los cursos impartidos se ha evaluado si el importe de la subvención concedida está conforme con lo estipu-

lado en la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.

22. Igualmente, cada especialidad homologada impartida lleva pareja el cumplimiento de un número mínimo de horas, según establece el Instituto Nacional de Empleo, en su catálogo de especialidades homologadas. Se ha comprobado el seguimiento de esta exigencia para todos los cursos concedidos.

V.2. ANÁLISIS FINANCIERO

V.2.1. Imputación de los justificantes de los costes

23. Se ha verificado si los justificantes de los gastos subvencionados se han imputado por más del 100% de su importe a los cursos de FPO, comprobándose que la suma de las imputaciones parciales a los distintos cursos no supere el importe total del justificante.

24. Con el objeto de disminuir aún más el riesgo de duplicidad de imputaciones, se solicitó a FORCEM (Fundación para la Formación Continua) la relación de los justificantes imputados por la entidades fiscalizadas en los cursos de formación continua que aquella entidad gestiona, con la intención de verificar que no existen duplicidades de imputaciones entre ambos proyectos que pudieran superar el 100% del importe de cada justificante.

FORCEM confirmó que las entidades "Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N." y "Gustavo Barbeyto Álvarez y Otros, S.C." habían recibidos fondos para cursos de formación continua.

V.2.2. Importancia relativa de los proveedores

25. Se ha cuantificado el grado de importancia relativa de los proveedores de cada entidad, analizando, en los casos que representen un alto volumen de contratación, los procedimientos de selección de los mismos, volviéndose a analizar en este Informe las siguientes cuestiones que ya fueron manifestadas en la fiscalización anterior de cursos de FPO:

- Aunque no resulten de aplicación las exigencias relativas a la contratación administrativa, sin embargo y dado el origen público de los fondos, se ha comprobado si existen procedimientos tendentes a seleccionar las ofertas más óptimas en términos de mejor coste o mayor calidad en la ejecución de las acciones formativas subvencionadas, tales como solicitudes de presupuestos alternativos.

- La legislación vigente permite que las actuaciones de fiscalización alcancen hasta el agente externo de la entidad beneficiaria. En el caso de las entidades fiscalizadas, al no utilizar esta figura, las acciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía se detienen en ellos, sin que haya sido necesario, pues, realizar verificaciones y/o actuaciones fiscalizadoras relativas a proveedores.

V.2.3. Evaluación de los costes: importancia y sistema de reparto

26. Partiendo del análisis de la importancia relativa de los distintos tipos de costes (profesorado, otras actividades docentes, seguros, amortizaciones, material didáctico, alquileres, etc.) se ha profundizado en la naturaleza de los más relevantes.

Así, para los alquileres de locales se ha evaluado si los precios contratados son razonables atendiendo a las características del mercado inmobiliario.

Igualmente, se ha examinado si los costes de los alquileres de equipos informáticos resultan superiores en el periodo de contratación a los que hubieran resultado por su adquisición e imputación vía amortizaciones.

Cuando los materiales didácticos han sido de elaboración propia por la entidad fiscalizada, se ha evaluado la adecuación del precio de venta

en relación a manuales de similares características que pudieran existir en el mercado editorial.

Un coste que no resulta ser de gran importancia cuantitativa son los seguros de los alumnos. Se ha profundizado en su estudio atendiendo primordialmente al tipo de póliza formalizada.

Igualmente, si bien las amortizaciones pueden resultar inmateriales, se ha examinado el sistema de cálculo de las mismas.

27. Otro aspecto examinado ha sido el sistema de reparto de los justificantes de costes entre los cursos impartidos. En concreto se ha investigado aquellas personas que realizan más de una tarea: docencia, otras actividades docentes, administración, coordinación y dirección. Se ha evaluado como se efectúa el reparto de sus nóminas entre estas tareas y entre los cursos, sobre todo por las implicaciones que pudiera tener en los límites legales comentados en el punto nº19.

28. Conviene resaltar que, a diferencia del ejercicio anterior, 1997, no pueden imputarse a las acciones formativas gastos en concepto de difícil justificación.

V.2.4. Contabilidad de las acciones de FPO

29. Se ha fiscalizado el hecho de si las entidades beneficiarias llevan una contabilidad diferenciada de las acciones de FPO que permita identificar claramente las partidas imputadas a las actuaciones formativas.

Igualmente, se han conciliado los saldos contables correspondientes con los gastos de FPO justificados.

V.2.5. Pruebas sobre una muestra de justificantes

30. Sobre una muestra de justificantes, que conforman la totalidad de los gastos de una serie cursos seleccionados para su examen en profundidad, se han realizado las siguientes pruebas:

- Para los gastos de personal (módulo A y parte de administración, dirección y coordinación incluida en el módulo B):
  - Existencia del justificante, correctamente cumplimentado.
  - Consideración de gasto razonable para las actividades de FPO.
  - Correlación entre los datos de los contratos de alta del personal, su categoría laboral, su currículum y su consideración como gasto de FPO.
  - Adecuación del periodo de devengo del gasto respecto a la duración del curso.
  - Imputación correcta de las retenciones de Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de Seguridad Social.
  - Justificación de las dietas y gastos de locomoción.
  - Pago del justificante.

- Para el resto de gastos:
  - Existencia del justificante, correctamente cumplimentado.
  - Consideración de gasto razonable para las actividades de FPO.
  - Adecuación del periodo y lugar de devengo del gasto respecto a la duración y lugar de impartición del curso.
  - Evidencia de la realización del gasto o de la prestación del servicio.
  - Pago del justificante.

V.3. ANÁLISIS DE EFICACIA

V.3.1. Inserción profesional

31. Una forma de valorar la eficacia de la FPO es analizando el grado de inserción laboral alcanzado por las personas desempleadas participantes en los cursos.

Las entidades que imparten los cursos son las encargadas de mantener el contacto y efectuar un seguimiento de los alumnos una vez haya finalizado el curso, con el objeto de conocer la situación laboral y de empleo de los mismos.

Los datos se recaban a los tres meses de la terminación del curso y se transcriben a la hoja "Informe de Inserción", documento formalizado que se remite a la Delegación Provincial de la CTI. A su vez, esta información se incluye en la solicitud de participación en cursos de FPO del año siguiente, a efecto de su consideración en la selección de las ofertas formativas.

Cualquier información adicional a la cumplimentación de este cuestionario es de aportación voluntaria por la entidad beneficiaria.

Paralelamente, el tratamiento de la información recogida en los "informes de Inserción" corresponde a la CTI.

V.3.2. Documentos de control

32. Se han estudiado los siguientes documentos, evaluando su correcta cumplimentación:

- Los controles de asistencia diaria de los alumnos, firmados tantos por éstos como por los profesores que impartían clases esos días y por el técnico responsable de los cursos de la Delegación Provincial de la CTI.

- Las fichas de inicio, incidencias y finalización de los cursos, identificando si los profesores en ellas relacionados son los justificados.

V.3.3. Circularización de los alumnos

33. Mediante un cuestionario dirigido a una muestra de alumnos se han recabado datos sobre diversos aspectos relacionados con la ejecución de las acciones formativas:

- Duración y lugar de celebración del curso.
- Grado de asistencia del alumno y del profesorado.
- Tipo de material didáctico recibido y medios técnicos utilizados.
- Gratuidad de los cursos.
- Sistema de evaluación del aprovechamiento del curso.

34. Para la selección de los alumnos se partió de los registros que mantenían las entidades fiscalizadas, aplicando muestreo aleatorio y tratando de cubrir todos los cursos impartidos. Se ha enviado un total de 544 cartas, recibiéndose como respuestas 225, lo que supone un porcentaje global del 41%.

Los registros de alumnos suministrados por el "Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz" para la circularización remitida a éstos estaban incompletos, pues solo recogían alumnos de 100 de los 403 cursos inicialmente previstos (25%), o de otra forma, 1.597 alumnos de los aproximadamente 6.000 que habían participado (27%). Por ello no ha sido posible evaluar los aspectos previstos en el cuestionario para, aproximadamente, el 73% de los alumnos del Consorcio.

Esta información sobre los alumnos formados por el Consorcio fue, igualmente, solicitada a la CTI, remitiéndonos a los registros suministrados por la entidad fiscalizada.

VI. FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PROMOCION DE EMPLEO, S.C.N.

VI.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIONADAS

35. El Fondo de Promoción de Empleo, beneficiario de subvenciones de FPO en Andalucía, es la división regional de una asociación sin ánimo de lucro de carácter nacional. Se trata del "Fondo de Promoción de Empleo del Sector de Construcción Naval", que nació en 1984 al amparo del Real Decreto-Ley 8/1993 de Reconversión y Reindustrialización como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Empleo y actuando bajo la supervisión del mismo, con el objeto de mejorar la intensidad de la protección por desempleo a los trabajadores afectados por la reconversión industrial del sector naval y colaborar en la recolocación de los mismos. Cuando en 1990 ya no quedan trabajadores recolocables, orienta sus actividades a la forma-

ción relacionada con el empleo y a la promoción de los recursos humanos.

Los datos económicos correspondientes a las subvenciones solicitadas por "Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N." son los siguientes:

MP

Concepto	Importe
Subvención concedida por la CTI	700,5
Subvención justificada por el beneficiario (*)	669,6
Liquidaciones de anticipo realizadas por la CTI	491,1
Liquidaciones finales de expedientes realizadas por la CTI	151,8
Total de liquidaciones	642,9

Cuadro nº 2

(*) Datos obtenidos de las certificaciones de Gastos.

36. La diferencia (57,6 MP) entre la subvención concedida (700,5 MP) y la liquidada (642,9 MP) por la CTI obedece a lo siguiente:

- 23,9 MP en concepto de alumnos que no finalizan los cursos, sin que la causa sea haber encontrado empleo.
- 5,2 MP es el importe de subvención destinada a becas para alumnos que se dieron de baja, por lo que no procede pagárselas.
- 0,4 MP es el importe de la subvención que no ha sido invertida y que, por tanto, no se liquida. Esta cantidad ha sido recurrida ante la CTI.
- 28,1 MP es el importe de los anticipos concedidos para una serie de cursos que no se celebraron, por lo que se ha procedido a su devolución y su minoración en las liquidaciones practicadas.

37. El resumen de los gastos justificados por el perceptor es el siguiente:

MP

Concepto de gasto	Importe	%
Sueldos y honor. profesores	212,7	31,8
Seg.Social cargo de empresa	59,1	8,8
Otras actividades docentes	52,5	7,8
Módulo A	**324,3**	**48,4**
Seguro accidentes de alumnos	1,1	0,2
Medios y material didácticos	44,0	6,6
Amortiz. materiales y equipos	41,2	6,2
Dirección y Coordinación	53,8	8,0
Energía y Mantenimiento	17,6	2,6
Gastos generales	108,8	16,2
Módulo B	**266,5**	**39,8**
Ayudas a alumnos (1)	**78.8**	**11,8**
TOTAL	**669,6**	

Cuadro nº 3

Fuente: Certificaciones de Gastos.
(1) Ayudas en concepto de participación a los alumnos del expediente nº 240/98.J (cursos de formación a mujeres de Centros de Acogida)[2]

[2] Párrafo nº 37 modificado por la alegación presentada.

VI.2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

38. A continuación se exponen los asuntos más significativos puestos de manifiesto en los análisis realizados.

VI.2.1. Análisis de cumplimiento

VI.2.1.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas

39. Las especialidades formativas recogidas en las resoluciones de concesión de subvención de los expedientes nº 98.073/98.J (cursos para formador de formadores, por importe de 30,2 MP) y nº 98.240/98.J (cursos de formación para mujeres de Centros de Acogida, por importe de 243,8 MP) no están homologadas.[3]

Representan el 29% de total de especialidades impartidas y subvencionadas, e importan el 39% de la subvención total concedida.

Cabe, sin embargo, resaltar, tal y como señalan los "antecedentes de hecho" de la resolución de concesión de la subvención del expediente relativo a mujeres maltratadas, el carácter excepcional de esta ayuda, enmarcada en el "Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres". Esta singularidad radica en la formación específica a impartir a los monitores, que rever-

[3] Párrafo nº 39 modificado por la alegación presentada.

tirá en la formación recibida por mujeres de Centros de Acogida.

Con todo ello, hubiera sido deseable que, a la hora de resolver la concesión de esta subvención, se hubiese incluido una cláusula en la que se autorizara la ejecución de especialidades no homologadas, tal y como contempla la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 17 de marzo de 1998, en relación al artículo 18.3 del Decreto 240/1997. De igual forma, esta formula se podría haber arbitrado para el otro expediente con especialidades sin homologar.

40. Los centros formativos del "Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N." se encuentran inscritos en el Censo de Centros Colaboradores de la CTI.

VI.2.1.2. Prácticas profesionales

41. Las prácticas profesionales desarrolladas han sido formalizadas adecuadamente, prestándose la necesaria cobertura de seguro de accidentes a los alumnos participantes.

VI.2.1.3. Límites legales

42. Considerando las limitaciones legales expuestas en el epígrafe V.1.3. y los datos del cuadro nº 3, se manifiestan los siguientes resultados :

MP

Límite	Importe
Amortización de materiales y equipos: 25% módulo B	
Amortización	41,2
Módulo B	266,5
Porcentaje	15,5%
Personal de dirección y coordinación: 20% módulo B	
Dirección y Coordinación	53,8
Módulo B	266,5
Porcentaje	20,2%
Personal para otras actividades docentes: 20% módulo A	
Otras actividades docentes	52,5
Módulo A	324,3
Porcentaje	16,2%

Cuadro nº 4

43. La limitación de los gastos de "dirección y "coordinación" sobre el módulo B (20%) puede verse incumplida si se consideraran incluidos los gastos de administración de personal que, al menos, suponen 10 MP.

Desde la entidad fiscalizada señalan que estos gastos administrativos tienen la consideración de "gastos generales" y que, por tanto, no están sujetos a limitación.

VI.2.1.4. Cuantificación de las ayudas

44. Se ha cuantificado la subvención que correspondería a cada uno de los cursos contenidos en los Anexos de la resoluciones de concesión de subvenciones de la CTI. Para ello, se considera la especialidad, horas de duración, número de alumnos y niveles de los módulos A y B, según lo estipulado en el artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI, que remite a la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.

Los resultados han sido los siguientes:

MP

	Subvención según CTI	Subvención según módulos	Diferencias
Cursos con subvención superior a la establecida por módulos	175,0	104,5	70,5
Cursos con subvención igual a la establecida por módulos	352,8	352,8	0
Cursos con subvención inferior a la establecida por módulos	88,7	122,4	<33,7>
TOTALES	**616,5**	**579,7**	**36,8**

Cuadro nº 5

A la subvención según CTI habría que sumarle los 84 MP de ayudas a las alumnas del expediente nº 98.240/98.J (cursos de formación a mujeres maltratadas), resultando la subvención concedida que aparece en el Cuadro nº 2 por 700,5 MP.

45. Los cursos con una subvención concedida por la CTI superior a la exigida legalmente se corresponden, principalmente, con el expediente nº 98.240/98.J (cursos de formación para mujeres de Centros de Acogida). La subvención total concedida sin las ayudas a alumnas asciende de 159,8 MP, habiendo resultado una ayuda teórica de 101,8 MP.[4]

Como ya se ha indicado en el punto nº39, este expediente tiene un carácter excepcional que, según los términos expuestos en los "antecedentes de hecho" de la Resolución de concesión de la subvención por la CTI, "implican la necesidad de tramitar esta ayuda al margen de la normativa vigente en la materia.".

Continua el "Segundo Fundamento de Derecho" de la referida Resolución que en aplicación de lo previsto en artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter excepcional y en supuestos especiales se podrán conceder subvenciones, debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que lo justifique. Así, la solicitud de subvención se acompañó de un estudio acreditativo.

Esta excepcionalidad es la que determina la cuantificación de la subvención atendiendo a criterios no contemplados en la legislación.

46. La posibilidad de conceder subvenciones por debajo de los módulos establecidos en la normativa es factible, pues la subvención teórica tiene el carácter de máximo tal y como se desprende del artículo 10.3 de la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.

47. Cada especialidad exige la impartición de un mínimo de horas, según establece el Instituto Nacional de Empleo en su catálogo de especialidades homologadas. Revisado este aspecto, se manifiesta lo siguiente:

[4] Párrafo nº 45 modificado por la alegación presentada.

	Nº de cursos	Horas Concedidas por Resolución CTI	Horas mínimas a impartir
Cursos con duración inferior al mínimo de horas	259	12.758	37.690
Cursos con duración igual al mínimo de horas	24	9.645	9.645
Cursos con duración superior al mínimo de horas	140	39.672	30.235
Cursos impartidos (TOTAL)	423	62.075	77.570

Cuadro nº 6

48. Se observa la gran importancia de la diferencia en horas de los cursos impartidos por menos horas de las exigibles (37.690 – 12.578 = 24.932 horas). Estos cursos se concentran mayoritariamente en la especialidad TE-9001 "Seguridad integrada en la empresa", que exige un mínimo de 100 horas y se han impartido 20.

El impacto de este incumplimiento se valora en términos de recomendación al órgano concedente, tal y como se expone en el punto nº 172.

En cualquier caso, las Delegaciones Provinciales de la CTI emiten, a la finalización de los cursos y para los alumnos con evaluación positiva, certificado de participación por las horas concedidas e impartidas.

VI.2.2. Análisis financiero

VI.2.2.1. Imputación de los justificantes de costes

49. Los justificantes que resultan imputados por más del 100% de su importe suponen 1,1 MP, afectando a 22 documentos. Esta cantidad representa el 0,2% de la subvención total justificada.

50. El importe de los justificantes que resultan doblemente imputados en las acciones de FPO y en las de FORCEM asciende a 182.267 pesetas, cantidad concentrada en tan sólo 3 documentos y que representa el 0,03% de la subvención total justificada de FPO y el 0,44% del importe liquidado por los expedientes de FORCEM. No obstante, se hace necesario mejorar los sistemas de control interno.

VI.2.2.2. Importancia relativa de los proveedores

51. El propio "Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N.", por los conceptos de gastos señalados a continuación, devenga el 10,8% de la subvención justificada.

MP

Concepto		Importe
Amortización materiales y equipos		41,2
Gtos. gestión Oficinas Centrales (1)		17,8
Servicio de publicaciones	(2)	13,2
TOTAL		**72,2**

Cuadro nº 7

(1) Incluido en el concepto de "Gastos Generales" del cuadro nº 3.
(2) Incluido en el concepto de "Medios y materiales didácticos" del cuadro nº 3.

52. De estas partidas requiere una especial atención el Servicio de Publicaciones del "Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N.". Esta entidad elabora gran parte del material didáctico utilizado por los alumnos y como justificante emite un certificado para cada Manual, que detalla los materiales consumidos y el coste total de los mismos. No se contemplan gastos de personal, los cuales se imputan, dependiendo de su naturaleza, al concepto de gasto correspondiente.

Se ha evaluado de forma satisfactoria que el valor otorgado por la entidad fiscalizada a estos manuales se corresponde con textos de similares características, además de resultar razonable su coste en relación a los materiales consumidos y al número de alumnos que los disfrutarán.

VI.2.2.3. Evaluación de los costes: importancia y sistema de reparto

53. Los gastos de personal son la principal partida de gasto justificada. Se reconocen en los siguientes conceptos:

MP

Concepto		Importe
Profesorado		271,8
Otras actividades docentes		52,5
Dirección y coordinación		53,8
Administración (1)		10,0
TOTAL		**388,1**

Cuadro nº 8

(1) Incluido en el concepto de "Gastos Generales" del cuadro nº 3.

54. Todo el gasto de personal se justifica con las nóminas, seguros sociales y contratos firmados. Muchas son las personas que realizan varias de las actividades reflejadas en el cuadro anterior. Ello obliga a imputar los justificantes de los gastos entre cada actividad y curso.

En ningún caso se elaboran partes de trabajo que determinen la distribución o reparto del tiempo de cada persona entre la variedad de tareas relacionadas, así como el criterio de reparto del gasto.

55. Al margen de los gastos de personal (módulo A y "Administración y Dirección" en el módulo B) y las amortizaciones, las principales partidas de gastos son:

MP

Concepto de gasto		Importe
Medios y materiales didácticos	(1)	44,0
Alquiler de locales	(2)	43,1
TOTALES		**87,1**

Cuadro nº 9

(1) Incluye los 13,2 MP del Servicio de Publicaciones comentados en el cuadro nº 7.
(2) Incluido en el concepto de "Gastos Generales" del cuadro nº 3.

56. Respecto a los medios y materiales didácticos, ya se ha comentado en el punto nº52 la incidencia de los textos de elaboración propia.

57. Los locales alquilados son los destinados tanto a la impartición de cursos (todos ellos incluidos en el Censo de Centros Colaboradores) como a oficinas.

Atendiendo a las características del mercado inmobiliario actual (mayo de 2001), los precios contratados por "Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N." por metro cuadrado al mes (operaciones a precios del año 1999) resultan razonables en términos de coste.

58. Por lo que respecta al resto de gastos contemplados en el cuadro nº 3, se ha considerado importante comentar algunos aspectos de los gastos de seguros, que importan 1,1 MP.

La compañía que cubre los riesgos de accidente y daños a terceros de los alumnos certifica anualmente que "Fondo de Promoción de Empleo, en la delegación de la zona sur (Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Canarias), tiene cubiertos a través de esta póliza a los alumnos inscritos en ese Centro, independientemente del número de alumnos, de las materias y sus prácticas."

Este mismo certificado determina un coste unitario anual por alumno, que es el aplicado por la entidad fiscalizada para cuantificar el gasto imputado a cada curso, resultando dicho coste razonable.

VI.2.2.4. Contabilidad de las acciones de FPO

59. Se lleva una contabilidad diferenciada por acciones formativas, reflejándose de manera clara las partidas imputables a FPO.

La conciliación de estos saldos contables con los gastos justificados ha sido conforme.

VI.2.2.5. Pruebas sobre una muestra de justificantes

60. Se seleccionaron de forma aleatoria justificantes de gastos de personal por importe de 34,5 MP (29,7 MP del módulo A y 4,8 MP del módulo B), lo que representa el 8,9% de este tipo de costes.

Las incidencias puestas de manifiesto son las siguientes:

1 Parte de las retribuciones analizadas se devengan fuera del periodo de duración del curso.

Así, para los gastos de profesorado el porcentaje alcanza al 30% de los costes examinados (29,7 MP). En el caso de los gastos de "dirección y coordinación" este porcentaje es del 32% (para una muestra de 3,6 MP). Y para los costes de personal administrativo la incidencia supone el 22% (importe analizado: 1,2 MP).

Debido a que la normativa vigente no aclara cuales son límites para establecer gastos que por su naturaleza se producen antes y después del periodo de docencia del curso, se recomienda una mayor aclaración de los mismos al órgano público gestor, ya que se podrían estar imputando costes no afectos a la ejecución de los cursos.[5]

Desde la entidad fiscalizada se argumenta que su única actividad es la formación, dedicando todo el año a la organización, preparación, ejecución, finalización, justificación y liquidación de los cursos. Por ello, su personal, con independencia de la categoría profesional o nivel de responsabilidad, está inmerso todo el ejercicio en el desarrollo de las acciones formativas. Aunque la referencia es a los gastos de personal, debe entenderse la correlación con aquellos gastos de suministros, alquileres de sedes administrativas, etc., que devengándose fuera del periodo de duración de un curso, también son imputados.

2 El objeto de, al menos, tres contratos firmados por el personal no se corresponde con las tareas realizadas y certificadas (por tanto justificadas) a la CTI.

3 Al menos, siete personas consideradas profesores no se registran como tales en las fichas técnicas de seguimiento de los cursos. El caso contrario afecta a dos personas.

61. No se han identificado incidencias reseñables en el resto de gastos, salvo las manifestadas en el siguiente punto.

62. Entre las partidas de gastos menos importantes resalta el importe destinado a comidas (0,4 MP) y a actos de clausura de cursos (0,3 MP), conceptos incluídos en "gastos generales". Se considera que este tipo de costes no tienen cabida en la justificación de costes de FPO ni se corresponden con la variedad de gastos generales detallada en el artículo 10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.[6]

VI.2.2.6. Ajustes

63. Las aclaraciones efectuadas sobre el cuadro nº 2 relativas a la diferencia entre la subvención concedida (700,5 MP) y la liquidada (642,9 MP) indican que solo 0,4 MP concedidos no han sido invertidos, además de los anticipos recibidos por cursos no impartidos y que se minoran de las liquidaciones practicadas y que, obviamente, no han sido justificados (28,1 MP).

Por lo tanto, a excepción de los 0,4 MP anteriormente señalados, la subvención concedida ha sido justificada e invertida, ya que esos anticipos fueron reintegrados a la CTI.

Así, los ajustes se propondrán sobre la subvención justificada por la entidad fiscalizada.

64. Como resultado, la subvención ajustada es mayor que la liquidada, por lo que no procede solicitar el reintegro de ninguna cantidad.

MP

	Importes
1.Subvención justificada	669,6
2.Ajustes propuestos:	
• Imputaciones incorrectas (punto nº49)	<1,1>
• Duplicidades FORCEM (punto nº50)	<0,2>
• Gastos no razonables (punto nº62)	<0,7>
3=1-2. Subvención ajustada	667,6
4. Subvención liquidada por la CTI	642,9

Cuadro nº 10

La naturaleza del gasto de estos ajustes no supondría reclasificaciones en los tipos de costes que afectaran al cumplimiento de los límites legales señalados en el punto nº42.

VI.2.3. Análisis de eficacia

VI.2.3.1. Inserción profesional

65. Se ha cumplido con la exigencia de remitir un informe de inserción profesional a la Delegación Provincial de la CTI, según modelo formalizado.

[5] Párrafo nº 60.1 modificado por la alegación presentada.

[6] Párrafo nº 62 modificado por la alegación presentada.

Sin embargo, dadas las peculiaridades de algunas de las acciones formativas impartidas por la entidad fiscalizada, cualquier información adicional debe valorarse especialmente.

Así pues, la formación dirigida a "desempleados privados de libertad" (100,3 MP concedidos) no debe valorarse en términos de inserción profesional, sino, en todo caso, en el apoyo a la inserción social, aspecto que escapa al objeto de la FPO.

Igualmente, las acciones formativas dirigidas a "Formador de Formadores" (30,2 MP de subvención) deben evaluarse atendiendo a su impacto en los posteriores cursos donde impartan clases los alumnos formados con esta iniciativa. El examen de estos resultados no compete a la entidad fiscalizada, si no a la CTI.

Como se ha comentado en varios ocasiones, la singularidad de las acciones formativas destinadas a mujeres de Centros de Acogida (243,8 MP de subvención) ha significado que desde la entidad fiscalizada se haya realizado una valoración más profunda de los niveles de inserción profesional alcanzados, determinándose un porcentaje del 52% en relación a 174 alumnas que finalizaron el proyecto formativo.[7]

VI.2.3.2.Documentos de control

66. Se han identificado partes de asistencia diaria de alumnos que no estaban firmados por los profesores que impartían clases esos días, ni por los técnicos responsables de la Delegación Provincial de la CTI. Se ha demostrado en 9 de los 24 cursos examinados.

El resto de documentos que deben ser presentados al inicio, durante y a la finalización de las acciones formativas han sido adecuadamente cumplimentados.

VI.2.3.3. Circularización de los alumnos

67. A continuación se detallan los porcentajes de incidencias obtenidos en la circularización de alumnos llevada a cabo:

Concepto	Valor absoluto	Valor porcentual
Alumnos circularizados / total de alumnos	145 / 4.704	3 %
Respuestas_recibidas / cartas enviadas	61 / 145	42 %
Alumnos contratados / total respuestas	15 / 61	25%
Alumnos que no finalizan el curso / total respuestas	1 / 61	1 %
Profesores con faltas / total respuestas	3 / 61	5 %
Alumnos que no reciben material / total respuestas	2 / 61	3 %
Alumnos que declaran pagos / total respuestas	0 / 61	0 %
Alumnos sin evaluación o exámenes/ total respuestas	7 / 61	11 %

Cuadro nº 11

68. Respecto a estos resultados cabe hacer los siguientes comentarios:

1. Se ha alcanzado un nivel de respuestas satisfactorio.
2. La entidad fiscalizada imparte cursos de FPO destinados tanto al colectivo de desempleados como a los trabajadores ocupados en pequeñas y medianas empresas (programa nº 2 de FPO según el artículo 4 del Decreto 204/1997). Los alumnos que han indicado la situación laboral de contratados pertenecen a los expedientes destinados a estos trabajadores.
3. El único alumno que ha señalado su abandono del curso ha sido considerado como baja injustificada a efectos de liquidación de la subvención.
4. Las ausencias de profesores han sido calificadas por los alumnos como "pocas faltas", considerándose su escaso impacto en el buen desarrollo de los cursos.

[7] Párrafo nº 65 modificado por la alegación presentada.

5. Los alumnos que han indicado no recibir material didáctico, por el contrario han manifestado que disfrutaron de medios técnicos. Han podido ser confundidos los términos, aunque se les relacionaba una lista de los materiales y medios didácticos más habituales.
6. Todos los alumnos han confirmado la gratuidad de los cursos.
7. Se ha evidenciado que las respuestas de los alumnos que señalan no haber realizado pruebas de evaluación se contradicen con las confirmaciones de otros compañeros de los mismos cursos que sí manifiestan que realizaron algún tipo de examen.

VI.3. CONCLUSIONES

69. Se han puesto de manifiesto algunos errores en la imputación de justificantes, tanto en el ámbito de la FPO (1,1 MP) como en las acciones de formación continua (0,2 MP). Estas cantidades suponen el 0,2% de la subvención total justificada. **(§49,50)**

Deben extremarse los sistemas de control interno relativos a la imputación de un justificante entre varios cursos. Una simple revisión a través de una hoja de cálculo informática permite identificar errores de este tipo.

70. Determinadas personas realizan actividades cuya naturaleza de gasto es variada: docencia, apoyo, coordinación, administración y dirección. Para estos casos, no existen partes de trabajo que determinen el reparto del tiempo entre las tareas realizadas. **(§54)**

Es recomendable la elaboración de estos partes de imputación de horas, debidamente cumplimentados y supervisados, para conocer el adecuado reparto del coste de personal.

71. El objeto de, al menos, tres contratos firmados por el personal no se corresponde con las tareas realizadas y certificadas (por tanto justificadas) a la Consejería de Trabajo e Industria. **(§60.2)**

Debe asegurarse que los perfiles profesionales de las personas se correspondan con sus condiciones contractuales, evitándose disfunciones entre actividades realmente desarrollada, aquellas por las que se recibe un salario y las que se justifican en la certificación de los gastos de la subvención..

72. En nueve de los veinticuatro cursos analizados, los partes de asistencia diaria a los cursos de los alumnos no estaban firmados por los profesores asistentes. **(§66)**

La importancia de estos partes es básica como elemento de evidencia de la asistencia de los alumnos a los cursos. No basta que estos firmen, debe existir una corroboración o supervisión de esta asistencia mediante la rúbrica del docente que impartió la jornada formativa.

VII. FISCALIZACIÓN DE GUSTAVO BARBEYTO ÁLVAREZ Y OTROS, S.C.

VII.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIONADAS

73. Los datos económicos correspondientes a las subvenciones solicitadas por "Gustavo Barbeyto Álvarez y Otros, S.C." son los siguientes:

MP.

Concepto	Importe
Subvención concedida por la CTI	199,3
Subvención justificada por el beneficiario (*)	199,3
Liquidaciones de anticipo realizadas por la CTI	149,4
Liquidaciones finales de expedientes realizadas por la CTI	47,4
Total de liquidaciones	196,8

Cuadro nº 12

(*) Datos obtenidos de las certificaciones de Gastos.

74. La diferencia (2,5 MP) entre la subvención finalizan los cursos, sin que la causa sea haber encontrado empleo.

75. El resumen de los gastos justificados por la entidad fiscalizada es el siguiente:

MP

Concepto de gasto	Importe	%
Sueldos, honorarios y seguridad social de profesores	84,2	42,2
Otras actividades docentes	21,1	10,6
Módulo A	**105,3**	**52,8**
Seguro de accidentes de alumnos	0,7	0,4
Medios y materiales didácticos	44,7	22,4
Amortizac. materiales y equipos	2,0	1,0
Administración y Coordinación	18,3	9,2
Energía y Mantenimiento	14,2	7,1
Gastos generales	14,1	7,1
Módulo B	**94,0**	**47,2**
TOTAL	**199,3**	

Cuadro nº 13

Fuente: Certificaciones de Gastos

VII.2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

76. A continuación se exponen los asuntos más significativos puestos de manifiesto en los análisis realizados.

VII.2.1. Análisis de cumplimiento

VII.2.1.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas

77. Las especialidades formativas recogidas en las resoluciones de concesión de subvención de los expedientes nº 29-91/98.J R-3 (curso de técnico experto en mantenimiento integral, por importe de 50,9 MP) y nº 98.177/98.J (curso de metodología didáctica, por importe de 2 MP) no están homologadas. Se trata de expedientes que imparten un solo curso y, por tanto, contemplan una única especialidad.

Representan el 11% de total de especialidades impartidas y subvencionadas, e importan el 26,5% de la subvención total concedida.

La solicitud de subvención del expediente de 50,9 MP se acompañó de una memoria de valoración económica, en la cual se razonaba que la especialidad impartida era un curso de alto nivel tecnológico – práctico, equivalente a un título master de postgrado, cubriéndose una carencia formativa tanto a nivel de FPO como de Formación Profesional Reglada.

Estas características docentes hubieran sido suficiente motivo para que, a la hora de resolver la concesión de esta subvención, se hubiese incluido una cláusula en la que se autorizara la ejecución de especialidades no homologadas, tal y como permite la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 17 de marzo de 1998, en relación al artículo 18.3 del Decreto 240/1997.

78. Los centros formativos de "Gustavo Barbeyto Álvarez y Otros, S.C." se encuentran inscritos en el Censo de Centros Colaboradores de la CTI.

VII.2.1.2. Prácticas profesionales

79. Las prácticas profesionales desarrolladas han sido formalizadas adecuadamente, prestándose la necesaria cobertura de seguro de accidentes a los alumnos participantes.

VII.2.1.3. Límites legales

80. Considerando las limitaciones legales expuestas en el epígrafe V.1.3. y los datos del cuadro nº 13, se manifiestan los siguientes resultados :

MP

Límite	Importe
Amortización de materiales y equipos: 25% módulo B	
Amortización	2,0
Módulo B	94,0
Porcentaje	2,1%
Personal de dirección y coordinación: 20% módulo B	
Dirección y Coordinación	18,3
Módulo B	94,0
Porcentaje	19,4%
Personal para otras actividades docentes: 20% módulo A	
Otras actividades docentes	21,1
Módulo A	105,3
Porcentaje	20,0%

Cuadro nº 14

81. Para el cumplimiento del 20% del módulo B destinado a gastos de dirección y coordinación, la entidad fiscalizada ha considerado, además, los gastos de administración, respetando igualmente la limitación exigida.

Con ello, se evitan posible interpretaciones relativas a si los gastos de administración se incluyen en el 20% referido o escapan a este control considerándose un "gasto general".

VII.2.1.4. Cuantificación de las ayudas

82. Se ha cuantificado la subvención que correspondería a cada uno de los cursos contenidos en los Anexos de la resoluciones de concesión de subvenciones de la CTI. Para ello, se considera la especialidad, horas de duración, número de alumnos y niveles de los módulos A y B, según lo estipulado en el artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI, que remite a la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.

Los resultados han sido los siguientes:

MP

	Subvención según CTI	Subvención según módulos	Diferencias
Cursos con subvención superior a la establecida por módulos	52,9	31,9	21,0
Cursos con subvención igual a la establecida por módulos	146,4	146,4	0
Cursos con subvención inferior a la establecida por módulos	0	0	0
TOTALES	**199,3**	**178,3**	**21,0**

Cuadro nº 15

83. Los cursos con una subvención concedida por la CTI superior a la exigida legalmente se corresponden con los expedientes nº 29-91/98.J R-3 (curso de técnico experto en mantenimiento integral) y 98-177/98.J (curso de metodología didáctica). Cada expediente se conforma de un solo curso con una subvención concedida de 50,9 MP y 2 MP, para una cuantificación teórica de la ayuda de 30,6 MP y 1,3 MP, respectivamente.

84. Cada especialidad exige la impartición de un mínimo de horas, según establece el Instituto Nacional de Empleo en su catálogo de especialidades homologadas. Revisado este aspecto, se manifiesta lo siguiente:

	Nº de cursos	Horas Concedidas por Resolución CTI	Horas mínimas a impartir
Cursos con duración inferior al mínimo de horas	1	200	250
Cursos con duración igual al mínimo de horas	23	14.050	14.050
Cursos con duración superior al mínimo de horas	2	1.650	500
Cursos impartidos (TOTAL)	**26**	**15.900**	**14.800**

Cuadro nº 16

VII.2.2. Análisis financiero

VII.2.2.1. Imputación de los justificantes de costes

85. La entidad fiscalizada realiza anualmente un proceso de auditoría interna, tendente a evaluar la justificación de gastos presentada a la CTI y la adecuada imputación de los distintos justificantes de costes.

Aprovechando la fiscalización realizada por nuestra Institución, "Gustavo Barbeyto Álvarez y Otros, S.C." preparó un detallado dossier de las pruebas realizadas y de los resultados obtenidos, información a la que se tuvo completo acceso.

Se pusieron a la disponibilidad del equipo auditor un sin fin de comprobaciones relativas a:

- Escasa cualificación del equipo contable.

- Ausencia de sistemas de control interno que han permitido la duplicidad de imputaciones de justificantes, dejando otros documentos sin afectar a la FPO.

- Falta de correlación entre los documentos imputados y las partidas contabilizadas y pagadas.

86. Todas estas pruebas o evidencias y los documentos justificativos de las mismas fueron revisadas por el equipo de fiscalización.

Como consecuencia de ello, se asumieron los ajustes propuestos por la entidad fiscalizada, realizándose alguna matización. Así, la entidad fiscalizada consideró, dentro del volumen de gastos generales no imputados a cursos, 1,1 MP en concepto de reparación y conservación de vehículos, gasto cuya naturaleza e importe no resulta razonable en un entorno de acciones formativas relacionadas con la ingeniería y tecnología electrónica.

87. Los resultados son los siguientes:

MP

Ajuste propuestos por la entidad fiscalizada	Importe
Costes de personal docente erróneamente imputados a cursos	<1,2>
Costes de personal de mantenimiento no imputado a cursos	5,7
Costes de materiales y medios didácticos imputados por más del 100% de su importe (1)	<12,7>
Costes de materiales y medios didácticos no imputados a cursos	13,0
Costes por gastos generales no imputados a cursos	4,6
Costes no razonables por reparaciones de vehículo	<1,1>
Efecto neto de los ajustes propuestos por la entidad y revisados	**8,3**

Cuadro nº 17

(1) Preferentemente son materiales y medios didácticos, aunque también incluyen partidas de gastos generales. No se han separado porque estos conceptos no están sometidos a limitaciones legales.

El signo negativo o positivo de los ajustes determina que se trate una partida a minorar o adicionar a la justificación presentada.

La interpretación de los anteriores resultados lleva a la conclusión que la entidad fiscalizada, una vez considerados los errores de imputación, tendría un exceso de gastos justificados por importe de 8,3 MP, sin perjuicio de posteriores ajustes.

88. El importe de los justificantes que resultan doblemente imputados en las acciones de FPO y en las de FORCEM asciende a 516.055 pesetas, cantidad concentrada en tan sólo 11 documentos y que representa el 0,26% de la subvención total justificada de FPO y el 26% del importe liquidado por los expedientes de FORCEM.

El hecho de manifestar unas cantidades que pudieran resultar irrelevantes se debe a que se hace necesario indicar que hay que extremar los sistemas de control interno.

VII.2.2.2. Importancia relativa de los proveedores

89. El principal proveedor de "Gustavo Barbeyto Álvarez y Otros, S.C." es el personal docente, es decir, los gastos justificados mediante nóminas, seguros sociales y contratos.

Otros proveedores de importancia son los suministradores de material y medios didácticos. Previa a la facturación y entrega que realizan estas empresas, la entidad fiscalizada preparaba orden de pedido y solicitaba presupuesto de los materiales a servir, visándose la adecuación de los mismos tanto por responsable técnico como financiero.

VII.2.2.3. Evaluación de los costes: importancia y sistema de reparto.

90. Como se deduce del cuadro nº 13, la principal partida de gasto son los costes de personal. El detalle es el siguiente:

MP.

Concepto	Importe
Profesorado	84,2
Otras actividades docentes	21,1
Administración y Dirección	18,3
Mantenimiento	7,6
TOTAL	**131,2**

Cuadro nº 18

91. De igual forma, los materiales y medios didácticos representan un volumen importante en los gastos justificados (22%).

92. La cobertura de seguro de los alumnos resulta correcta y se realiza mediante pólizas individualizadas por curso, detallando los riesgos cubiertos, número de alumnos y fecha de efecto (coincide con la duración del curso).

93. El sistema de reparto de los justificantes de costes presenta las incidencias manifestadas en el epígrafe VII.2.2.1., relativas a las imputaciones erróneas de los justificantes de gastos

VII.2.2.4. Contabilidad de las acciones formativas

94. Se lleva una contabilidad diferenciada por cada curso impartido.

La conciliación de estos saldos contables con los gastos justificados permitió poner de manifiesto gran parte de los problemas de imputaciones de gastos señalados en puntos anteriores.

VII.2.2.5. Pruebas sobre una muestra de justificantes

95. Se seleccionaron de forma aleatoria justificantes de gastos de personal por importe de 49 MP (41,6 MP del módulo A y 7,4 MP del módulo B), lo que representa el 37% de este tipo de costes.

Las incidencias puestas de manifiesto son las siguientes:

1. Gastos de personal docente por importe de 0,4 MP y de personal adscrito a "otras actividades docentes" por importe de 0,3 MP que se justifican con simples "recibí a cuenta de salario no deducible de próximas nóminas", sin que estos documentos detallen los devengos percibidos ni éstos sean objeto de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) ni de la Seguridad Social.

2. El personal docente percibe complementos por la buena finalización de los cursos. Para la muestra analizada se han identificado importes por 8,5 MP.

   Dichas cantidades se devengan cuando la CTI liquida el curso, reteniéndose en ese momento el porcentaje correspondiente de IRPF.

   No se han practicado las deducciones de la Seguridad Social en concepto de cuota patronal y cuota obrera, tanto en los supuestos de gratificaciones que puedan ser objeto de cuantificación anticipada como en los casos que no sea posible dicha consideración, debiéndose formalizar una liquidación complementaria por las diferencias de cotización relativas a los meses del año ya transcurridos. En estos términos se expresa la Disposición Adicional Primera de la Orden de 15 de enero de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social contenidas en la Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

3. Los gastos de locomoción, manutención y estancia devengados por el personal docente han sido considerados exentos de retenciones de IRPF. El importe analizado asciende a 5,5 MP, de los que 3,8 MP se refieren a profesores y 1,7 MP a personal dedicado a "otras actividades docentes".

   Para que las dietas de locomoción queden exceptuadas de gravamen hay que justificar la realidad del desplazamiento (artículo 8.A.2.b del Real Decreto 21/1999, por el que se aprueba el Reglamento de IRPF).

No hay tal justificación en términos de recorrido realizado, kilómetros imputados, gastos justificados, firma del afectado y validación del gasto por un tercero, etc.. Únicamente, se emite una nota que indica que se "ha recibido la cantidad en concepto de complemento salarial por dietas y locomociones correspondientes al mes de ....".

Los gastos de manutención y estancia quedarán exentos si el pagador acredita el día y el lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo (último párrafo del artículo 8.A.3.a.2° del Reglamento de IRPF). No existe tal acreditación, aunque en una memoria económica remitida a la CTI con motivo de la solicitud del principal curso impartido (50,9 MP) se identifican los motivos de los gastos. A este respecto, la CTI, en la resolución de concesión de la subvención no expresa ninguna referencia a estos gastos. En cualquier caso, la justificación de la entidad fiscalizada se realiza mediante la misma nota que para los gastos de locomoción.

Además, al responsable del centro formativo de Sevilla se le ha entregado mensualmente 45.000 pesetas en concepto de alquiler de vivienda en esta ciudad y 5.000 pesetas por el recibo de la luz de la misma, justificándose con la ya referida nota anterior. Estos gastos se consideran un rendimiento del trabajo en especie sujeto a ingreso a cuenta, en los términos previstos en el artículo 69.2 del Real Decreto 21/1999, por el que se aprueba el Reglamento de IRPF.

Por tanto, se ponen de manifiesto gastos inadecuadamente justificados y por los que hubiese sido necesario practicar retención de IRPF.

4. Ocho de los veinticuatro personas consideradas profesores no se registran como tales en las "fichas de monitor" remitidas a la CTI. Se trata de dos altos directivos y de los profesionales por cuenta propia.

96. No se han identificado incidencias reseñables en el resto de gastos.

VII.2.2.6. Ajustes

97. Las aclaraciones efectuadas sobre el cuadro n°12 relativas a la diferencia entre la subvención concedida (199,3 MP) y la liquidada (196,8 MP) indican que toda la subvención concedida ha sido justificada e invertida (no hay ninguna minoración por cantidades no invertidas). Por lo tanto, los ajustes propuestos se realizan sobre la subvención justificada.

Como resultado, la subvención ajustada es mayor que la justificada, por lo que no procede solicitar el reintegro de ninguna cantidad:

MP

Concepto de gasto	Subvención justificada	Importe Ajuste	Punto	Subvención ajustada
Sueldos, honorarios y seguridad social profesores	84,2	<5,4>	(2)	78,8
Otras actividades docentes	21,0	<2,0>	(3)	19,0
Módulo A	**105,3**	**<7,4>**		**97,8**
Seguro de accidentes de alumnos	0,7			0,7
Medios y materiales didácticos	44,7	<0,2>	(1)	44,5
Amortización de materiales y equipos	2,0			2,0
Administración y Coordinación	18,3			18,3
Energía y Mantenimiento	14,2	5,7	N°86	19,9
Gastos generales	14,1	3,5	(4)	17,6
Módulo B	**94,0**	**9,0**		**103,0**
TOTAL	**199,3**	**1,6**		**200,8**

Cuadro nº 19

(1) El ajuste de material didáctico se conforma de las siguientes cantidades: <12,7 MP> y 13 MP del Cuadro nº 17 y <0,5 MP> del punto nº 88.
(2) El ajuste sobre los devengos de profesores se conforma de las siguientes cantidades: <1,2 MP> del cuadro nº17, <0,4 MP> del punto nº 95.1 y <3,8 MP> del punto nº 95.3.
(3) El ajuste sobre los gastos de "otras actividades docentes" se conforma de las siguientes cantidades: <0,3 MP> del punto nº 95.1 y <1,7 MP> del punto nº 95.3.
(4) Es la diferencia entre el ajuste propuesto por la entidad fiscalizada en el cuadro nº 17 (4,6 MP) y las reparaciones de vehículos no consideradas por la fiscalización (1,1 MP)

98. La subvención ajustada respeta los limites de cumplimiento legal establecidos en el punto nº 80.

VII.2.3. Análisis de eficacia

VII.2.3.1. Inserción profesional

99. Se ha cumplido con la exigencia de remitir un informe de inserción profesional a la Delegación Provincial de la CTI, según modelo formalizado.

Del análisis de los mismos se evidencia que el grado de inserción profesional alcanzado seis meses después de la finalización de los cursos es del 37%, obteniéndose porcentajes del 60% en los cursos de mayor importancia. Así mismo, el 80% de las colocaciones estaban relacionadas con la formación recibida.

VII.2.3.2. Documentos de control

100. Se han comprobado que los partes de asistencia diaria de alumnos estaban firmados tanto por éstos como por los profesores que impartían clases esos días, así como por los técnicos responsables de la Delegación Provincial de la CTI.

El resto de los documentos que deben ser presentados al inicio, durante y a la finalización de las acciones formativas han sido adecuadamente cumplimentados.

VII.2.3.3. Circularización de los alumnos

101. A continuación se detallan los porcentajes de incidencias obtenidos en la circularización de los alumnos llevada a cabo:

Concepto	Valor absoluto	Valor porcentual
Alumnos circularizados / total de alumnos	78 / 442	18 %
Respuestas recibidas / cartas enviadas	24 / 78	31 %
Alumnos contratados / total respuestas	4 / 24	17 %
Alumnos que no finalizan el curso / total respuestas	4 / 24	17 %
Profesores con faltas / total respuestas	1 / 24	4 %
Alumnos que no reciben materiál / total respuestas	0 / 24	0 %
Alumnos que declaran pagos /total respuestas	0 / 24	0 %
Alumnos sin evaluación o exámenes / total respuestas	0 / 24	0 %

Cuadro nº 20

102. Respecto a estos resultados cabe hacer los siguientes comentarios:

1. El nivel de respuestas ha sido adecuado.
2. Los cursos impartidos están destinados a personas desempleadas y, sin embargo, cuatro alumnos han contestado que estaban contratados. No resultan coherentes estas respuestas, dado que la CTI exige como documentación a los alumnos solicitantes de cursos la tarjeta de demandante de empleo. Podría tratarse de una interpretación errónea por parte del alumno respecto al periodo analizado, ya que tres de ellos tuvieron inserción profesional a la finalización del curso y un cuarto alumno encontró trabajo durante la celebración de su curso.
3. De los cuatro alumnos (tres de ellos diferentes de los indicados en el punto anterior) que abandonan el curso, dos lo hacen justificando su baja por obtención de empleo.
4. La única referencia al grado de asistencia de los profesores fue calificada por los alumnos como "pocas faltas".
5. Todos los alumnos han confirmado la gratuidad de los cursos, la recepción de material didáctico y la realización de ejercicios de evaluación.

VII.3. CONCLUSIONES

103. Se han identificado gastos de personal por importe de 6,2 MP cuya justificación o soporte documental no es correcto. Estos gastos, en concepto de docencia (0,4 MP), otras actividades docentes (0,3 MP), locomoción, manutención y estancia – incluyendo una parte que se considera retribución en especie - (5,5 MP), no se han justificado en las términos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. **(§95.1, 95.3)**

Sobre ninguna de estas partidas se realizó el correspondiente pago a cuenta por el referido impuesto. **(§95.1, 95.3)**

104. Las cantidades que percibe el responsable del centro formativo de Sevilla, por importe de 0,6 MP, en concepto de alquiler de la vivienda y consumo de electricidad de la misma, tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie, no siendo, por tanto, un gasto de manutención y estancia. Estas retribuciones están sujetas a ingreso a cuenta, en los términos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. **(§95.3 in fine)**

105. Igualmente, por gratificaciones entregadas al personal docente ascendentes a 8,5 MP no se han practicado las deducciones de la Seguridad Social en concepto de cuota patronal y cuota obrera , en los términos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 15 de enero de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social contenidas en la Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999. **(§95.2)**

106. Ocho de las veinticuatro personas consideradas profesores no se registran como tales en las "fichas de monitor" remitidas a la CTI. **(§95.4)**

Las fichas de monitor deben cumplimentarse para todas las personas que ejerzan como profesores. Se trata del documento utilizado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria para valorar la capacidad profesional del monitor (junto con su curriculum) y sus responsabilidades en la impartición de los distintos módulos didácticos de un curso.

107. Si bien se han manifestados numerosos errores de imputaciones de justificantes de gastos, tanto por exceso como por defecto, la incidencia de los mismos junto con el resto de ajustes identificados, no exige el reintegro de ninguna cantidad. **(§85 a 88, 97)**

Gran parte de las incidencias detectadas se han realizado apoyándose en el trabajo de auditoría interna desarrollado por la entidad fiscalizada. Debe mantenerse este esfuerzo en años sucesivos, incluyéndose en el análisis los justificantes de los costes de la formación continua.

VIII. FISCALIZACIÓN DE JUAN CARLOS MOLINOS MOLINOS

VIII.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIONADAS

108. Los datos económicos correspondientes a las subvenciones solicitadas por Juan Carlos Molinos Molinos son los siguientes:

MP

Concepto	Importe
Subvención concedida por la CTI	77,7
Subvención justificada por el beneficiario (*)	75,1
Liquidaciones de anticipo realizadas por la CTI	58,3
Liquidaciones finales de expedientes realizadas por la CTI	18,2
Reintegros realizados a la CTI (**)	<2,0>
Total de liquidaciones (considerando el efecto del reintegro)	74,5

Cuadro nº 21

(*) Datos obtenidos de las certificaciones de Gastos.
(**) Se recibió el anticipo de un curso que no se celebró, procediéndose a su reintegro.

109. La diferencia (3,2 MP) entre la subvención concedida (77,7 MP) y la liquidada (74,5 MP) obedece a lo siguiente:

- 0,5 MP en concepto de alumnos que no finalizan los cursos, sin que la causa sea haber encontrado empleo.
- 2,7 MP es el importe de la subvención concedida por un curso que no se celebró y del que fue reintegrado el anticipo (2 MP).

110. El resumen de los gastos justificados por el perceptor fiscalizado es el siguiente:

MP

Concepto de gasto	Importe	%
Sueldos, honorarios y seguridad social de profesores	44,7	59,5
Otras actividades docentes	--	
Módulo A	**44,7**	**59,5**
Seguro accidentes de alumnos	0,2	0,3
Medios y materiales didácticos	3,6	4,8
Amortizac. Materiales y equipos	--	
Administración y Coordinación	4,9	6,5
Energía y Mantenimiento	3.0	4,0
Gastos generales	18,7	24,9
Módulo B	**30,4**	**40,5**
TOTAL	**75,1**	

Cuadro nº 22

Fuente: Certificaciones de Gastos.

VIII.2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

111. A continuación se exponen los asuntos más significativos puestos de manifiesto en los análisis realizados.

VIII.2.1. Análisis de cumplimiento

VIII.2.1.1. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas

112. Todas las especialidades impartidas se encuentran homologadas. De igual forma, los centros formativos están incluidos en el Censo de Centros Colaboradores de la CTI.

VIII.2.1.2. Prácticas profesionales

113. Los cursos subvencionados no contemplan el desarrollo de prácticas profesionales.

VIII.2.1.3. Límites legales

114. Considerando las limitaciones legales expuestas en el epígrafe V.1.3. y los datos del cuadro nº 22, se manifiestan los siguientes resultados :

MP

Límite	Importe
Amortización de materiales y equipos: 25% módulo B	
Amortización	0,0
Módulo B	30,4
Porcentaje	0 %
Personal de dirección y coordinación: 20% módulo B	
Dirección y Coordinación	4,9
Módulo B	30,4
Porcentaje	16,1%
Personal para otras actividades docentes: 20% módulo A	
Otras actividades docentes	0,0
Módulo A	44,7
Porcentaje	0 %

Cuadro nº 23

115. Como se observa en el cuadro anterior, no hay gastos de "amortizaciones" ni de "otras actividades docentes", partidas sujetas a limitaciones porcentuales. La ausencia de estos gastos ha sido analizada en los puntos nº 119 y 123, respectivamente.

VIII.2.1.4. Cuantificación de las ayudas

116. La cuantificación de las subvenciones concedidas para cada curso se ha realizado conforme a las exigencias legales.

Igualmente, las horas impartidas coinciden con el mínimo exigible a cada curso atendiendo a la especialidad formativa

VIII.2.2. Análisis financiero

VIII.2.2.1. Imputación de los justificantes de costes

117. Los justificantes de los gastos de FPO no han sido imputados por más del 100% de su importe.

VIII.2.2.2. Importancia relativa de los proveedores

118. El principal proveedor de "Juan Carlos Molinos Molinos", que representa el 26% de la subvención justificada, es una sociedad en la que el propio beneficiario ejerce el cargo de Administrador Único. Factura por los siguientes conceptos:

MP

Concepto	Importe
Alquiler de equipos informáticos	14,3
Elaboración de material didáctico	2,8
Publicidad	2,0
TOTAL	**19,1**

Cuadro nº 24

119. El Administrador Único de esta empresa, previo a la fijación de las tarifas de precios de alquiler de los equipos informáticos, solicitó presupuestos de tres proveedores locales (de Jaén), comprobándose que los precios que fueron fijados eran inferiores a las ofertas recibidas.

Estos precios, considerados para un periodo anual, hubieran permitido la adquisición de los elementos informáticos, imputándose como coste subvencionable la amortización de los mismos.

Sin embargo, esta práctica no se ha llevado a cabo por varios motivos:

1. El curso que recibe la mayor subvención (10,5 MP) es el dedicado al mantenimiento de equipos informáticos, resultando necesario como "medios didácticos" disponer de ordenadores para trabajar sobre sus componentes mecánicos. Realizar estas tareas sobre equipos propios implicaría la necesidad de darlos por amortizados o sin vida útil una vez terminado el curso. En tal caso, la compra o alquiler tienen el mismo efecto económico.

2. Además de este curso, la gran mayoría de los cursos impartidos se refieren a la utilización de programas informáticos, lo que exige un grado de utilización de los equipos superior al habitual, y por personas que no son expertos en la materia. Por ello, puede no resultar adecuado amortizar los equipos atendiendo a las tablas fiscales (3 años en el mejor de los casos de vida útil), exigiéndose una depreciación acelerada que se correlacione con el menor ciclo de vida de los elementos.

3. Sorprende, observando el cuadro nº 22, que "Juan Carlos Molinos Molinos" no impute ningún coste de amortizaciones, cuando, entre otros inmovilizados, el local de Jaén, donde se celebra el mayor número de cursos, es de su propiedad. Ello obedece a unas directrices no escritas de la Delegación Provincial de la CTI de Jaén, según informa esta entidad fiscalizada, que no permite imputar costes de amortización, motivo por el que alquila los equipos. Sea cual sea la razón, el artículo 10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS determina que podrán ser subvencionables los gastos de amortización de instalaciones,

equipos y herramientas de duración superior a un ejercicio anual.

120. Otro de los costes imputados por facturaciones de la entidad vinculada se refiere a los de elaboración de material didáctico.

Se ha evaluado de forma satisfactoria que los precios facturados y la calidad de los textos se corresponden con libros de similares características disponibles en el mercado editorial.

Por otra parte, el gasto de publicidad se corresponde con una serie de acciones – circulares informativas, comunicaciones, folletos, visitas puerta a puerta – tendentes a la captación y seguimiento de alumnos. El coste de las mismas resulta razonable a tenor de las actividades desarrolladas.

121. Estos costes analizados, considerados como gastos generales, son la segunda partida de gasto más importante (25%) tras los gastos de personal. En ellos se incluyen , además, los gastos de limpieza y teléfonos.

VIII.2.2.3. Evaluación de los costes: importancia y sistema de reparto

122. La principal partida de gastos son los costes de personal (representa el 67% de la subvención justificada). El detalle de los mismos es el siguiente:

	MP
Concepto	**Importe**
Profesorado	44,7
Administración y Coordinación	4,9
Limpieza	0,5
TOTAL	**50,1**

Cuadro nº 25

123. Todo el personal se justifica con las nóminas, seguros sociales y contratos firmados. Se imputan en función de los módulos formativos impartidos.

Se observa la ausencia de costes destinados a "otras actividades docentes". El artículo 19.4 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI señala que estos costes son los relativos a tareas de evaluación, elaboración de medios didácticos y tutorías y apoyo al alumnado.

Se ha comprobado la realización de estas tareas, desarrolladas habitualmente por profesorado o por personal de estructura de "Juan Carlos Molinos Molinos". En el primer caso, el coste se ha incluido en los gastos de profesorado. En el segundo, no ha sido imputado ningún gasto a las acciones de FPO. El motivo aducido por el perceptor fiscalizado apunta a unas directrices no escritas de la Delegación Provincial de la CTI de Jaén, que no permite imputar estos costes.

124. Atendiendo al mismo razonamiento anterior, el coste de personal de la persona física "Juan Carlos Molinos Molinos" tampoco ha sido imputado en concepto de administración, coordinación o dirección.

Los gastos que por este concepto han sido justificados son:

- Los directores de los centros formativos, devengando 1,5 MP.

- Los que presta una empresa privada en concepto de "prestación de servicios de gestión y seguimiento de los cursos", por importe de 2,5 MP.

125. La cobertura de seguro de los alumnos se realiza de forma correcta mediante pólizas individualizadas por curso, detallando los riesgos cubiertos, número de alumnos y fecha de efecto (coincide con la de duración del curso).

VIII.2.2.4. Contabilización de las acciones formativas

126. Se lleva una contabilidad diferenciada por curso.

La conciliación de estos saldos contables con los gastos justificados ha sido conforme.

VIII.2.2.5. Pruebas sobre una muestra de expedientes

127. Se seleccionaron de forma aleatoria justificantes de gastos de personal por importe de 24,7 MP (23,5 MP del módulo A y 1,2 MP del módulo B), lo que representa el 49% de este tipo de costes.

Las incidencias puestas de manifiesto son las siguientes:

1. El personal docente percibe una gratificación a la finalización de los cursos, reteniéndose en ese momento el porcentaje correspondiente de IRPF. Para la muestra analizada se han identificado importes por 18,4 MP.

   No se han practicado las deducciones de la Seguridad Social en concepto de cuota patronal y cuota obrera, tanto en los supuestos de gratificaciones que pueden ser objeto de cuantificación anticipada como en los casos que no sea posible dicha consideración, debiéndose formalizar una liquidación complementaria por las diferencias de cotización relativas a los meses del año ya transcurridos. En estos términos se expresa la Disposición Adicional Primera de la Orden de 15 de enero de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social contenidas en la Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

2. En nueve de las veintitrés personas cuyas retribuciones fueron analizadas se evidenció que el tipo de retención de IRPF practicado sobre los rendimientos del trabajo era incorrecto. Con fecha de 5 de julio de 2001, se presentó una declaración complementaria ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que, entre otras, se incluyeron estas incidencias.

128. No se han identificado incidencias reseñables en el resto de los gastos.

VIII.2.2.7. Ajustes

129. Como consecuencia del examen realizado no se proponen ajustes de ningún tipo.

VIII.2.3. Análisis de eficacia

VIII.2.3.1. Inserción profesional

130. Se ha cumplido con la exigencia de remitir un informe de inserción profesional a la Delegación Provincial de la CTI, según modelo formalizado.

Del análisis de los mismos se manifiesta que el grado de inserción profesional alcanzado seis meses después de la finalización de los cursos es del 29%. Así mismo, el 35% de las colocaciones estaban relacionadas con la formación recibida.

VIII.2.3.2. Documentos de control

131. Se han comprobado que los partes de asistencia diaria de alumnos estaban firmados tanto por éstos como por los profesores que impartían clases esos días, así como por los técnicos responsables de la CTI.

El resto de documentos que deben ser presentados al inicio, durante y a la finalización de las acciones formativas han sido adecuadamente cumplimentados.

VIII.2.3.3. Circularización de los alumnos

132. A continuación se detallan los porcentajes de incidencias obtenidos en la circularización de los alumnos llevada a cabo:

Concepto	Valor absoluto	Valor porcentual
Alumnos circularizados / total de alumnos	45 / 191	24 %
Respuestas recibidas / cartas enviadas	19 / 45	42 %
Alumnos contratados / total respuestas	0 / 18	0 %
Alumnos que no finalizan el curso / total respuestas	2 / 18	11 %
Profesores con faltas / total respuestas	3 / 18	17 %
Alumnos que no reciben material / total respuestas	0 / 18	0 %
Alumnos que declaran pagos / total respuestas	0 / 18	0 %
Alumnos sin evaluación o exámenes/ total respuestas	2 / 18	11 %

Cuadro nº 26

133. Respecto a estos resultados cabe hacer los siguientes comentarios:

1. Se ha alcanzado un nivel de respuestas satisfactorio.
2. Los dos alumnos que indican que no finalizan el curso han señalado como motivo su contratación, por lo que se trata de bajas justificadas.
3. Las escasas ausencias de profesores señaladas por los alumnos se consideran de menor impacto en el buen desarrollo de los cursos.
4. Para los cursos en los que los alumnos han indicado que no tuvieron pruebas de evaluación, se ha constatado la realización de las mismas.
5. Todos los alumnos han confirmado la gratuidad de los cursos y la recepción de material didáctico.

VIII.3. CONCLUSIONES

134. Por las gratificaciones entregadas al personal docente ascendentes a 18,4 MP no se han practicado las deducciones de la Seguridad Social en concepto de cuota patronal y cuota obrera, en los términos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 15 de enero de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social contenidas en la Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999. **(§127.1)**

IX. FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

IX.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIONADAS

135. Como ya se anticipó en el punto nº7, este perceptor es una entidad concedente de subvenciones de FPO, financiando estas actuaciones mediante subvención nominativa de la CTI de 1.500 MP.

Los datos económicos correspondientes a las subvenciones recibidas por este Consorcio y las, a su vez, concedidas a terceros por el mismo son los siguientes:

MP

Concepto	Importe recibido de la CTI	Importe concedido a terceros	Diferencias
Subvención inicial	1.500,0	1.498,8	1,2
Subvención justificada 6/10/00	1.347,5	1.347,5	0
Subvención justificada 9/04/01	21,9	21,9	0
Total subvención justificada	**1.369,4**	**1.369,4**	**0**
Liquidación anticipo	1.125,0	1.077,2	47,8
Liquidación parcial	222,5	270,3	<47,8>
Liquidación final	21,9	21,9	0
Total liquidado	**1.369,4**	**1.369,4**	**0**
Diferencia	**130,6**	**130,6**	**0**

Cuadro nº 27

(*) Para la subvención recibida de la CTI son los datos obtenidos de las certificaciones emitidas por el Interventor del Consorcio. Para las subvenciones concedidas a terceros son datos suministrados por el Consorcio.[8]

136. La diferencia de 130,6 MP entre la subvención inicial y la justificada y liquidada corresponde a:

- 129,4 MP que fueron concedidas por el Consorcio a distintos beneficiarios y que resultaron incorrectamente justificadas por éstos, iniciándose los correspondientes procedimientos de reintegro.

- 1,2 MP que es la diferencia entre la cantidad recibida de la Consejería (1.500 MP) y la subvención global concedida por el Consorcio a sus beneficiarios (1.498,8 MP).

Las cantidades que conforman esta diferencia fueron reintegradas al presupuesto de la Consejería mediante documentos contables AD/ en las fechas de las liquidaciones practicadas.[9]

137. La distribución del importe de la subvención que inicialmente el Consorcio concede a sus distintos beneficiarios, atendiendo a su naturaleza pública o privada, es la siguiente:

MP

Tipo de entidad	Nº entidades	Subvención	% sub./ total
Entidades privadas (empresas y trabajadores autónomas)	81	594,8	39,7 %
Organismos públicos (entidades locales y empresas municipales)	12	454,4	30,3 %
Entidades sin ánimo de lucro	22	449,6	30 %
TOTAL	**115**	**1.498,8**	

Cuadro nº28

Elaboración propia a partir de datos suministrados por el Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz

IX.2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

IX.2.1. Análisis de cumplimiento

IX.2.1.1. Proceso de concesión de las subvenciones

138. El artículo 5 de la Orden de 17 de marzo de 1998, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO contemplados en el Decreto 204/97, establece los criterios de selección de las acciones formativas, determinando las acciones que serán consideradas prioritarias y la valoración de esta prioridad.

[8] Cuadro nº 27 modificado por la alegación presentada.

[9] Párrafo nº 136 modificado por la alegación presentada.

A su vez, el apartado segundo de la Resolución de concesión de la subvención nominativa de 1.500 MP de la CTI señala que el Consorcio seleccionará las acciones formativas y las entidades que las lleven a cabo de acuerdo con las necesidades de formación detectadas, según acuerdo del Consejo Rector del Consorcio de 12 de febrero de 1996, respetándose los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad recogidos tanto en el artículo 107 de la LGHPCA como en la normativa del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

139. La selección de las acciones formativas que ejecuta el Consorcio la realiza su Consejo Rector. Así se reconoce en el artículo 25.3) del Acuerdo de dicho órgano por el que se regulan las ayudas contempladas en el Plan Especial de Empleo de la Provincia de Cádiz (en adelante PLEMCA). Analizadas las actas relativas a la aprobación de las acciones, se comprueba que sólo se relacionan los expedientes aprobados, sin detallar los no considerados ni se identifican los criterios que llevaron a la selección de unos y al rechazo de otros. Las solicitudes presentadas a los programas de FPO suponen un total de 1.722 acciones formativas destinadas a 25.830 alumnos, lo que supondría conceder una subvención global de 6.913 MP. [10]

Igualmente, no queda evidencia del procedimiento seguido para seleccionar las acciones formativas a ejecutar. Simplemente, el Servicio de FPO de la Delegación Provincial de la CTI presenta ante el Consejo Rector la relación de beneficiarios que se considera que debe ser aprobada, procediendo este órgano, salvo pequeñas diferencias, a ratificar la propuesta presentada.

Por tanto, el cumplimiento del principio de objetividad exigible al otorgamiento de subvenciones del Consorcio a terceros no queda evidenciado.

[10] Párrafo nº 139 modificado por la alegación presentada

140. El Consejo Rector del Consorcio lo componen los siguientes miembros (artículo 7 de los Estatutos):

- Presidente: El Consejero de Trabajo e Industria, o persona que designe.
- Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, o persona que designe.
- Seis vocales representantes de la Junta de Andalucía.
- Tres vocales representantes de los agentes sociales de la provincia.
- Dos vocales representantes de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Secretario: El Secretario General de la Diputación Provincial de Cádiz o persona en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto.

Las reuniones del Consejo Rector que aprobaron los expedientes de FPO se celebraron, tan sólo, con la presencia del Presidente, del Secretario, por parte de los vocales de la Junta de Andalucía y de los tres vocales representantes de los agentes sociales (Confederación de Empresarios de Cádiz, Unión General de Trabajadores -UGT- y Comisiones Obreras -CCOO).

141. Por otra parte, no hay constancia de procedimientos que identifiquen los pasos que se deben seguir, ni unos baremos que permitan valorar u ordenar las solicitudes presentadas. Paralelamente, no existen mesas de evaluación encargadas de seleccionar las acciones formativas más acordes a las exigencias legales, y si las hubiera, no se han levantado actas sobre los asuntos debatidos.

142. Para las solicitudes desestimadas no se emite una resolución. Se actúa conforme a las indicaciones del artículo 6.1 de la Orden de 17 de marzo de 1998, que determina que el periodo de resolución de las solicitudes que se formulen será de cuatro meses, pudiendo entenderse desestimadas aquellas sobre las que en dicho plazo no recaiga resolución expresa. Este plazo queda reducido a tres meses a tenor de lo

expuesto en el artículo 25.4) del Acuerdo del Consejo Rector del Consorcio por el que se regulan las ayudas contempladas en el PLEM-CA.

IX.2.1.2. Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas

143. El apartado tercero de la Resolución por la que se concede subvención nominativa de 1.500 MP al Consorcio, señala que la formación ha de ser impartida por entidades inscritas en el Registro de Centros Colaboradores de CTI.

El Consorcio, para cada resolución de concesión a sus beneficiarios, incorpora al expediente un certificado del Servicio de Formación de la Delegación Provincial de la CTI, que señala la inclusión del centro formativo en el Censo de Centros Colaboradores.

Se evaluó este aspecto para una muestra de expedientes, comprobándose su existencia. Sin embargo, debe incidirse que el referido documento no señala nada sobre el reconocimiento de la homologación de las especialidades impartidas

IX.2.1.3. Prácticas profesionales

144. Las prácticas profesionales desarrolladas han sido adecuadamente formalizadas. Todos los convenios firmados con las entidades interesadas incluían una cláusula mediante la cual éstas renuncian a pedir la ayuda a la que tienen derecho por formar alumnos en prácticas. De este forma se consigue una formación más completa para los alumnos a un coste cero para el Consorcio.

Igualmente, estos convenios incluyen otra cláusula en la que se obliga a las empresas que desarrollan las prácticas a que formalicen una póliza de seguro de accidente a los alumnos y a que no les remunere.

IX.2.1.4. Límites legales

145. Para cada uno de los cursos impartidos, el Consorcio comprueba el cumplimiento de los límites legales de gastos reseñados en el punto nº19, dejando prueba de estas operaciones en las resoluciones de liquidación de las subvenciones.

IX.2.1.5. Cuantificación de las ayudas

146. Se ha cuantificado la subvención que correspondería a cada uno de los cursos contenidos en los Anexos de la resoluciones de concesión de subvenciones del Consorcio a las entidades beneficiarias. Para ello, se considera la especialidad, horas de duración, número de alumnos y niveles de los módulos A y B, según lo estipulado en el artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI, que remite a la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.

Los resultados han sido los siguientes:

MP

	Subvención según Consorcio	Subvención según módulos	Diferencias
Cursos con subvención superior a la establecida por módulos	53,7	11,0	42,7
Cursos con subvención igual a la establecida por módulos	1.435,4	1.435,4	0
Cursos con subvención inferior a la establecida por módulos	9,7	11,6	<1,9>
TOTALES	**1.498,8**	**1.458,0**	**40,8**

Cuadro nº 29

147. Los cursos con una subvención concedida por el Consorcio superior a la exigida legalmente se corresponden, mayoritariamente, con el expediente de la Confederación de Empresarios de Cádiz. Se trata de cuatro cursos sobre "Técnicas empresariales" con una subvención concedida de 12,5 MP para una ayuda teórica de 1,8 MP. Hay que resaltar que estos cursos se imparten por 400 horas, siendo el mínimo exigible 100 horas.

148. Cada especialidad exige la impartición de un mínimo de horas, según establece el Instituto Nacional de Empleo en su catálogo de especialidades homologadas. Revisado este aspecto, se manifiesta lo siguiente:

	Nº de cursos	Horas concedidas por Resolución del Consorcio	Horas mínimas a impartir
Cursos con duración inferior al mínimo de horas	16	6.939	12.030
Cursos con duración igual al mínimo de horas	382	157.298	157.298
Cursos con duración superior al mínimo de horas	5	2.095	795
Cursos impartidos (TOTAL)	**403**	**166.332**	**170.123**

Cuadro nº 30

149. Se observa la importancia de la diferencia en horas de los cursos impartidos por menos horas de las exigibles (12.030 – 6.939 = 5.091 horas).

El impacto de este incumplimiento se valora en términos de recomendación al órgano concedente, tal y como se expone en el punto nº 172.

En cualquier caso, la Delegación Provincial de la CTI emite, a la finalización de los cursos y para los alumnos con evaluación positiva, certificado de participación por las horas concedidas e impartidas.

IX.2.2. Análisis de control interno

IX.2.2.1. Sistema de control interno administrativo

150. Si bien el Consorcio es la entidad que ha recibido la subvención de FPO objeto de fiscalización, éste, a su vez, teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo Rector por el que se regulan las ayudas contempladas en el PLEMCA, distribuye la subvención de 1.500 MP de la CTI entre gran cantidad de beneficiarios, los cuales son los que justifican mediante certificaciones de gastos los costes incurridos para ejecutar las acciones formativas.

El Consorcio presenta una certificación del Interventor del mismo que señala "que una vez estudiada la documentación de justificación de las entidades subvencionadas en el ejercicio de 1998 de los Programas D y E de PLEMCA, Programa de FPO vinculados a compromisos de contratación y Programa de FPO, se han justificado hasta la fecha un total de XXXX pesetas, quedando pendiente de justificar XXXX pesetas".

151. Los perceptores de subvenciones del Consorcio presentan, como justificación de los gastos incurridos, sus correspondientes certificaciones de gastos, elaborándose una para cada curso.

El Consorcio estudia cada documento separadamente. Por tanto, las comprobaciones no se realizan sobre un registro único que contenga los datos de los justificantes de todas las certificaciones de gastos presentadas, soportando así los 1.500 MP concedidos al Consorcio.

Esta incidencia impide que el Consorcio pueda implantar y desarrollar los siguientes procedimientos de control interno:

- Identificación de justificantes que hayan sido imputados más de una vez en un mismo curso, o en otro, tanto en un mismo expediente / beneficiario como en otro distinto.

- Verificación de justificantes cuyas imputaciones superen el 100% de su importe.

- Realización de cruces y conciliaciones con otras bases de datos de entidades concedentes de subvenciones, por ejemplo, las de FORCEM. Ello permitiría evaluar si un justificante de FPO se está utilizando también en FORCEM y si ambas imputaciones superan el 100% del importe del mismo.

- Identificación de proveedores que se reconocen como tales en varios beneficiarios, lo que debe ser habitual dado que éstos se concentran en una zona geográfica específica, no siendo posible, por ejemplo, evaluar los devengos de un profesor que esté contratado por varios beneficiarios y determinar la razonabilidad del gasto atendiendo a los horarios de los cursos y las disponibilidades lógicas de horas diarias.

  Al no identificarse la importancia relativa de los proveedores, no es posible, para aquellos que resultaran de mayor incidencia, circularizar a los beneficiarios e indagar qué criterios de selección se han seguido. A este respecto, el Consorcio no tiene emitida ninguna circular o recomendación.

152. En los puntos nº15 y 34 se ha manifestado una limitación al alcance del trabajo de fiscalización por no disponer de un registro completo de alumnos.

La ausencia de esta base de datos impide al Consorcio desarrollar los siguientes procedimientos de control interno:

- Evaluar si un alumno pudiera estar realizando varios cursos con horarios incompatibles.

- Dado que los alumnos suelen ser personas desempleadas y que la justificación de tal condición se hace mediante la presentación de una fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo del INEM, no se puede cotejar la relación de alumnos que disfrutan cursos de FPO con los registros de este organismo, identificando anomalías.

  Igualmente, si la formación va destinada a trabajadores contratados, tampoco podría cruzarse esta información con los datos del INEM.

IX.2.2.2. Sistema de control interno "in situ"

153. El apartado octavo de la Resolución por la que se concede subvención nominativa al Consorcio por parte de la CTI señala que el Consorcio y la Delegación Provincial de la referida Consejería colaborarán en el seguimiento, evaluación y control de las acciones formativas. Este punto se ha hecho eco del contenido del artículo 23.1 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI, que determina que las Delegaciones Provinciales, con independencia de las actuaciones que al efecto ponga en marcha la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI, realizarán tareas de control y seguimiento de las acciones, velando por el correcto cumplimiento de la condiciones previstas en la legislación aplicable.

Se realizan visitas de funcionarios de la Delegación Provincial de la CTI a los centros formativos, generalmente al inicio, alguna durante y a la finalización de los cursos. Cuando las visitas no han identificado problemas o incidencias no se han levantado actas en la mayoría de los casos, por lo que no se puede asegurar la realización de las mismas y el resultado obtenido. Para una muestra de expedientes analizados se ha comprobado esta situación.

154. Por otra parte, no se han identificado Planes Anuales de Inspecciones, que determinen factores de riesgo a la hora de seleccionar los expedientes y centros formativos a visitar. Por estos factores se pueden entender: importancia cuantitativa de la subvención por curso, incidencias de años anteriores, rotación de inspectores por zonas y beneficiarios, etc.

Estos Planes serían de mucha utilidad pues, considerando el gran número de cursos que se celebran en la Provincia de Cádiz (sólo de PLEMCA son 403, a los que realizar tres visitas, al menos, supondrían 1.200 salidas en total), resulta improbable que puedan realizarse todas las visitas.

155. Igualmente, tampoco existe una Memoria o Informe Anual de los resultados de las ins-

pecciones realizadas que contemple, entre otros aspectos, número de inspectores, visitas realizadas por cada persona, beneficiarios y cursos visitados, zonas geográficas cubiertas, incidencias presentadas, propuestas pata el próximo ejercicio , etc.

IX.2.2.3. Contabilidad de las acciones de FPO

156. Se lleva una contabilidad presupuestaria para la actividad formativa de cada programa de FPO.

La conciliación del saldo contable de la cuenta referente a la programación de 1998 con las liquidaciones presentadas ante la CTI ha sido conforme.

IX.2.2.4. Reintegros

157. Cuando procede, el Consorcio inicia, de inmediato a la resolución de liquidación al beneficiario, el procedimiento de reintegro. Se ha comprobado que, para todos los expedientes que tenían cantidades por justificar, se han seguido las pautas establecidas en el artículo 102 de la LGHPCA y en lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

IX.2.2.5. Circularización de las entidades perceptoras de las ayudas otorgadas por el Consorcio

158. Se ha procedido a circularizar a todas las entidades a las que el Consorcio ha concedido una subvención de FPO, solicitándole que informaran sobre el importe de la subvención concedida, la cantidad justificada y la liquidación realizada, todo ello detallado por cursos. Estos datos han sido cruzados con los registros del Consorcio, cuya principal información queda reflejada en el cuadro nº 27.

Los resultados son los siguientes:

MP

	Importe	%
Respuestas conformes	1.267,2	84,5
Sin respuesta	231,6	15,5
TOTAL	**1.498,8**	

Cuadro nº 31

Conviene resaltar que las entidades que no han respondido (30 – se adjunta Anexo) suponen el 26% del total de perceptores de ayudas del Consorcio (115).

IX.2.3. Análisis de eficacia

IX.2.3.1. Inserción profesional

159. Cada beneficiario de las subvenciones concedidas por el Consorcio ha cumplido con la obligación de remitir un informe de inserción profesional, según modelo formalizado. Hay tantos informes como cursos se han impartido. Con toda esta información individualizada por curso, el Consorcio no ha realizado ningún tratamiento globalizado de la misma, no existiendo, por tanto, un análisis de la eficacia de la FPO como instrumento de política activa de empleo.

160. Dentro de las acciones formativas se desarrollan programas con compromiso de contratación. No se han identificado estudios o informes de resultados sobre el cumplimiento de estos compromisos, así como sobre la duración y calidad de las contrataciones efectuadas.

IX.2.3.2. Documentos de control

161. Para una muestra de expedientes de beneficiarios, se comprobaron que los partes de asistencia diaria de los alumnos estaban firmados tanto por éstos como por los profesores que impartían las clases. Sin embargo, ningún parte estaba firmado por los técnicos responsables de la CTI.

Además, los partes de los cinco cursos incluidos en el expediente de "Antonio Gálvez Peluqueros S.L." no estaban firmados por los profesores.

IX.2.3.3. Circularización de los alumnos

162. A continuación se detallan los porcentajes de incidencias obtenidos en la circularización de los alumnos llevada a cabo, considerando la limitación al alcance expuesta en el punto nº 15:

Concepto	Valor absoluto	Valor porcentual
Alumnos circularizados / total de alumnos	276 / 1.597	17 %
Respuestas recibidas / cartas enviadas	121 / 276	44 %
Alumnos contratados / total respuestas	2 / 119	2 %
Alumnos que no finalizan el curso/ total respuestas	9 / 119	7 %
Profesores con faltas / total respuestas	12 / 119	10 %
Alumnos que no reciben material / total respuestas	2 / 119	2 %
Alumnos que declaran pagos / total respuestas	7 / 119	6 %
Alumnos sin evaluación o exámenes/ total respuestas	9 / 119	7 %

Cuadro nº 32

163. Respecto a estos resultados cabe hacer los siguientes comentarios:

1. Se ha alcanzado un nivel de respuestas satisfactorio.
2. Dos alumnos respondieron que no habían realizado los cursos, e incluso que tampoco habían solicitado la participación en los mismos. Se verificó la existencia de las solicitudes firmadas por estos alumnos, así como la firma en los partes diarios de asistencia a los cursos. Estos partes estaban visados por los profesores.
3. Los alumnos que han manifestado su condición de contratados, aún cuando son muy pocos, pueden haber confundido el período al que se refiere la respuesta, señalando su actual relación laboral. En los expedientes consta la fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo.
4. Las bajas de alumnos se corresponden en su mayoría con personas que sólo asistieron los primeros días del curso, siendo sustituidos.
5. El grado de asistencia de los profesores ha sido calificado en algunos casos de "pocas faltas". Se producen contradicciones, pues otros alumnos de los mismos cursos no han señalado incidencias al respecto.
6. Los pagos indicados por los alumnos se refieren a gastos de transporte, los cuales están subvencionados con becas que pueden solicitar. A este respecto, son varios los alumnos que han manifestado el retraso con que les abonan estas ayudas.
7. Se manifiesta que distintos alumnos de un mismo curso han señalado tanto haber realizado pruebas de evaluación como no tenerlas.

IX.3. CONCLUSIONES

164. El cumplimiento del principio de objetividad, previsto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exigible en el otorgamiento de subvenciones del Consorcio a terceros, no queda evidenciado. **(§139,141)**

Hay que mantener evidencia de los procedimientos que determinan la selección de los distintos perceptores de subvenciones. Este proceso debe establecerse desde la baremación inicial de las solicitudes recibidas hasta la selección definitiva por el órgano competente.

165. Importantes procedimientos de control interno no están implantados, impidiéndose verificaciones tan importantes como la imputación de un justificante por más importe de su valor, la conciliación de datos con otros organismos, la importancia relativa de los proveedores, etc. **(§151,152)**

Se insta al Consorcio a que implante los procedimientos de control interno detallados en los puntos nº151 y 152. La posibilidad de presentar, tanto la solicitud de subvención como la justificación de la misma, vía informática, facilitaría los controles a realizar.

166. Los procedimientos de controles "in situ" en las instalaciones de los perceptores de subvenciones han resultado incompletos y faltos de evidencia. **(§153,154,155)**

Deberán diseñarse Planes Anuales de Inspección (ver el contenido del punto nº154), dejar constancia de las visitas realizadas sea cual sea su resultado, y emitir un Informe o Memoria Anual de las incidencias e inspecciones realizadas (punto nº155)

167. Se desconoce la eficacia de las actuaciones de FPO en el marco del Plan Especial de Empleo de la Provincia de Cádiz como instrumento de política activa de empleo. **(§159,160)**

Sería muy conveniente que se realizaran estudios tendentes, al menos, a tratar los datos obtenidos en los informes de inserción profesional de cada uno de los cursos impartidos.

168. En cinco de los treinta y dos cursos analizados, los partes de asistencia diaria a los cursos de los alumnos no estaban firmados por los profesores asistentes. **(§161)**

La importancia de estos partes es básica como elemento de evidencia de la asistencia de los alumnos a los cursos. No basta que estos firmen, debe haber una corroboración o supervisión de esta asistencia mediante la rúbrica del docente que impartió la jornada formativa.

X. RECOMENDACIONES AL ÓRGANO CONCEDENTE DE LAS SUBVENCIONES.

169. Como consecuencia de la actuación fiscalizadora llevada a cabo, se han puesto de manifiesto incidencias que no deben ser imputadas a los perceptores de subvenciones, sino al órgano concedente.

Principalmente y considerando la naturaleza de las entidades fiscalizadas, estas recomendaciones van dirigidas a:

1. Los Servicios Centrales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (que asumen las competencias de la Consejería de Trabajo e Industria) por ser el órgano concedente de la subvención al "Fondo de Promoción de Empleo, S.C.N." y al "Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz".

2. Las Delegaciones Provinciales de Sevilla, Málaga y Jaén de la anteriormente referida Consejería, por ser el órgano concedente de la subvención a "Gustavo Barbeyto Álvarez y Otros, S.C." y "Juan Carlos Molinos Molinos".

170. Cuando las particularidades formativas de determinados cursos exijan impartir especialidades que no se encuentren homologadas, las resoluciones de concesión de las subvenciones deben justificar con claridad esta situación, incluyéndose, si se considera conveniente, una cláusula que autorice la ejecución de estas especialidades, tal y como contempla la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 17 de marzo de 1998, en relación al artículo 18.3 del Decreto 240/1997. **(§39,77,143)**

171. Los gastos de personal administrativo deben incluirse en el límite legal de los gastos de "dirección y coordinación" (20% del módulo B), reflejándose en este concepto y no como "gastos generales". Con ello, todos los gastos de personal, partida de mayor importancia cuantitativa y cualitativa, quedarían sujetos a limitaciones porcentuales. **(§20,43)**

De igual forma, para la partida "gastos generales" debería detallarse la naturaleza de los distintos tipos de costes a incluir, fijándose un porcentaje máximo de imputación.

172. La cuantificación de las ayudas debe hacerse atendiendo a los preceptos de la normativa nacional o comunitaria. Así se expresa en último término el artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998. **(§21,44,45,82,83,146,147)**

Igualmente, deben aprobarse cursos que impartan el mínimo de horas exigibles a cada especialidad. **(§22,47,48,84,148)**

Si estas disfuncionalidades persisten puede ser necesario instar al Instituto Nacional de Empleo a que modifique la cuantificación de las ayudas y los parámetros de las especialidades, de tal forma que se eviten incumplimientos legales.

173. Deben establecerse límites temporales para los gastos que se imputen en periodos en que no se celebran cursos, o bien determinar qué costes pueden ser justificados antes y después de la impartición de un curso. Esta situación es relevante cuando la subvención recae en entidades cuya única actividad es la FPO o la formación en general. **(§60)**

174. Es necesario que se especifique detalladamente aquellas partidas que pueden ser justificadas en la FPO. Además debe haber homogeneidad de criterio en las interpretaciones que realicen los órganos concedentes. **(§62,119,123,124)**

En concreto, debe aclararse con detalle qué partidas se considerarían gastos de personal (es especial las "otras actividades docentes") y actos de clausura de cursos (regalos, comidas, etc.). Igualmente, hay que determinar en qué situaciones son admisibles los gastos que devenga un perceptor que sea persona física, indicándose el modo de justificar sus costes de personal así como los gastos devengados por activos de su propiedad imputados a las acciones formativas.

175. Los partes de asistencia diaria de los alumnos a los cursos deben rubricarse o validarse por el técnico responsable de los cursos de la Delegación Provincial de la Consejería. Así está contemplado en el diseño oficial de estos partes. **(§66,100,131,161)**

176. Debe fomentarse la simplificación de la justificación de los costes de las acciones formativas. Cuando existan cursos con características homogéneas (número de horas, zona geográfica, igual subvención y especialidad, etc.) sería recomendable que la certificación de los gastos fuera conjunta, evitándose imputaciones inmateriales de costes inmateriales de costes que redundan en errores administrativos.

177. Como consecuencia del trabajo realizado en el "Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz", relativo a las inspecciones y visitas de los técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, se constata que, en general para todo el ámbito de órganos concedentes de subvenciones de Formación Profesional Ocupacional, este tipo de controles "in situ" deben potenciarse, apoyándose en un Plan Anual de Inspecciones que valore los riesgos e incidencias a considerar a la hora de planificar las visitas. **(§153,154)**

178. La valoración de la eficacia de las acciones formativas de Formación Profesional Ocupacional en términos de inserción profesional del alumno no queda evidenciada. Deben arbitrarse los medios que permitan el tratamiento de los informes de inserción, relativos a cada curso, que emiten las entidades perceptoras de subvenciones. **(§31)**

179. A lo largo de los dos ejercicios fiscalizados por la Cámara de Cuentas de Andalucía (1997 y 1998), en cuanto a la normativa reguladora de la Formación Profesional Ocupacional se refiere, se han producido, hasta la fecha actual, diversos cambios tendentes a mejorar los controles establecidos, siendo deseable que esta tendencia no se abandone.

Se presenta el siguiente cuadro aclarativo de las mejoras producidas, partiendo del conocimiento de la estructura de costes que no ha sufrido variaciones:

- Módulo A:
  - Sueldos y honorarios de profesores.
  - Seguridad social a cargo de la empresa.
  - Otras actividades docentes (comprende la elaboración de material didáctico, evaluación del alumnado y tutoría y apoyo del mismo).

- Módulo B:
  - Seguro de accidentes de alumnos.
  - Medios y materiales didácticos.
  - Amortización de materiales y equipos.
  - Dirección y coordinación.
  - Energía y mantenimiento.
  - Gastos generales.

Naturaleza del coste	1997	1998	2001
Costes Indirectos	No se establecen límites	No existen estos costes	No existen estos costes
Otras actividades docentes	20% Módulo A	20% Módulo A	20% Módulo A
Amortizaciones de materiales y equipos	25% Módulo B	25% Módulo B	25% Módulo B (1)
Dirección y coordinación	Según Resolución de Concesión	Según Resolución de Concesión	20% Módulo B
Gastos de difícil justificación	10% subvención concedida	Se suprimen	Se suprimen
Resto de gastos del módulo A y B.	No se establecen límites	No se establecen límites	No se establecen límites

Cuadro nº 33

(1) Este límite incluye los alquileres de locales.

Cabe resaltar los siguientes aspectos positivos:

- Se han suprimido los gastos de difícil justificación.
- La limitación de los gastos de "Dirección y coordinación" se cuantifica legalmente, no siendo arbitraria y dependiendo del órgano concedente.
- Los principales gastos relacionados con los locales (amortización y alquileres) están limitados.

En cambio, sería deseable completar este sistema con las propuestas realizadas, tanto en este Informe como en el del año anterior, entre las que destacaba, limitar los gastos generales.[11]

[11] Párrafo nº 179 modificado por la alegación admitida.

XI. ANEXO [12]

Entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas por el "Consorcio para la Promoción del empleo en la Provincia de Cádiz" que no han contestado a la circularización remitida según lo expuesto en el punto nº 158
Centro de Informática San Fernando
Hípica Novo Santi Pectri
Pelsaba S.L.
Edicurs Chiclana
Academia Alexandre S.L.
Carpintería Manuel Sánchez
Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar
Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz (*)
Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (**)
Instituto de Actividades Profesionales (**)
CECA Centro de Estudios Catedral (**)
Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Cádiz (***)
Centro de Estudios Acacias S.L. (***)
Autoescuela San Cristóbal (***)
Fundación Municipal de Juventud y Deporte de Cádiz (***)
Aula Magna Academia de enseñanza de Chiclana (***)
Patricia Mejías Diáz (***)
Liceo Europa Linense (***)
Teldar Trading and Holding S.L. (***)
Taller Escuela de Relojería Cristóbal García Herrera (***)
Formación Básica Cervera S.L. (***)
Foremsur Informática S.L. (***)
Formación Integral Pública y Privada (FIPP) (***)
Gerencia Andaluza de Promoción Comunitaria S.L. (***)
Centro de Estudios Las Montañas (***)
Canal Alameda S.L. (***)
Simago S.A. (***)
Academia La Laguna (****)
Centro Médico de Chiclana S.A. (****)
Centro de Estudios Chiclana S.L. (****)

(*) Entidad cuya respuesta se registró en el Consorcio el 15 de mayo de 2001 pero que no ha sido entregada a la Cámara de Cuentas de Andalucía hasta el 13 de noviembre d3 2001.
(**) Entidad que han respondido una vez cerrado los trabajos de fiscalización.
(***) entidades con las que no ha sido posible comunicarse (acuse de recibo y notificación de Correos devueltas).
(****) entidades que han contactado con el Consorcio señalando que no han recibido la circularización objeto de este punto y que, sin embargo, están a disposición de la Cámara de Cuentas de Andalucía para cuanta información se requiera.

[12] Anexo modificado por la alegación presentada.

XII. ALEGACIONES

XII.1. ALEGACIONES DE FONDO DE PROMOCIÓN Y EMPLEO S.C.N. A LOS EPÍGRAFES I A VI DEL INFORME

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafos 37, 39, 45 y 65)

ALEGACIÓN Nº 1

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 60.1)

60. Se seleccionaron de forma aleatoria justificantes de gastos de personal por importe de 34.5 MP (29.7 MP del módulo A y 4.8 MP del modulo B), lo que representa el 8.9 de este tipo de costes.

Las incidencias puestas de manifiesto son las siguientes:

1. Parte de las retribuciones analizadas se devengan fuera del periodo de duración del curso

   Así para los gastos de profesorado el porcentaje alcanza al 30% de los costes examinados (29,7 MP). En el caso de los gastos de "dirección y coordinación" este porcentaje es del 32% (para una muestra de 3,6 MP). Y para los coste de personal administrativo la incidencia supone el 22% (importe analizado: 1,2 MP).Como consecuencia, se podrían estar imputando costes no afectos a la ejecución de los cursos.

   Desde la entidad fiscalizada se argumenta que su única actividad es la formación, dedicando todo el año a la organización, preparación, ejecución, finalización, justificación y liquidación de los cursos. Por ello, su personal, con independencia de la categoría profesional o nivel de responsabilidad, está inmerso todo el ejercicio en el desarrollo de las acciones formativas. Aunque la referencia es a los gastos de personal, debe entenderse la correlación con aquellos gastos de suministros, alquileres de sedes administrativas, etc.., que devengándose fuera del periodo de duración de un curso, también son imputados.

ALEGACIÓN Nº 2

En el Articulo 10.3 de la Orden 13 de Abril de 1994 del MTSS se dice:

Las subvenciones a los Centros colaboradores tendrán una cuantía máxima por curso, la cual se concretará en el producto de número de horas del mismo por el número de alumnos que lo finalizan y por el importe del módulo que le corresponda al propio curso.....

La normativa hace referencia al número de horas y el numero de alumnos que finalizan para el cálculo de las subvenciones, y por ello entendemos establece también una vía para el cálculo del prorrateo de los costes imputables a cada curso.

Ello no va, sin embargo, en detrimento de la existencia de costes de preparación, selección, tutorías, gestión administrativa, evaluación, elaboración de informes de inserción, etc.(20% MOD A gastos de coordinación y administración en el módulo B) que se producen en el periodo inmediatamente anterior y posterior al inicio y final de la permanencia del alumno en el aula.

La propia definición de gastos generales (artículo 10.7 de la orden de abril de 1994 del MTSS) establece la tipología de algunos de estos costes (preparación y gestión del curso , así como los gastos de administración del centro colaborador necesarios para su puesta en actividad...). Adicionalmente, las instrucciones elaboradas por las Delegaciones de Empleo que desarrollan el contenido de la Orden 17 de marzo de 1998, definen explícitamente las tareas y trámites

administrativos a realizar antes y después de las fechas de inicio y final de las horas de docencia de los cursos. Por ejemplo, en todas las Delegaciones se establece un plazo de entre quince días y un mes (dependiendo del año de la Convocatoria) antes del inicio del curso para la tramitación de la ficha técnica del mismo. Ver anexo I para detalle de tareas.

En conclusión, la cuestión a nuestro entender no es si son o no admisibles los gastos de preparación, gestión y evaluación de un curso, que está claro que existen, sino cual es su límite temporal y que sistema de calculo es el adecuado para establecer su imputación. Entendemos que esta información debería ser facilitada por el organismo público gestor.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

ANEXO I

Resumen de la gestión y planificación de una acción formativa que hay que realizar antes de su inicio:

1.- Planificación de la acción formativa:

a. -Decidir el aula en la que se impartirá el curso, preparar la dotación y revisar los materiales y equipos.

b.- Búsqueda del monitor

c.- Calendarización :se establece las fechas previstas de inicio y finalización del curso.

2.- Realización de la ficha técnica, ficha del monitor y programación didáctica; los cuales deben ser entregados en la Delegación de empleo con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la acción formativa, esto conlleva la búsqueda de la información y documentación necesaria para su elaboración.

3.-Visita a la Delegación para la presentación y aprobación de la ficha técnica, ficha monitor y programación didáctica.

4.-Visita previa de adecuación técnica, en la que el técnico de la Delegación de empleo realiza una visita a las instalaciones donde se realiza el curso.

5.- Contratación del monitor.

6.- Preparación del material didáctico del alumno.

7.-Cerrado el plazo de entrega de solicitudes, se produce a la baremación y entrevistas de los alumnos.

8.- Presentación de la lista definitiva de selección y reservas por orden de puntuación.

9.- Una vez que la Delegación aprueba el listado oficial, se convocan a los alumnos para la presentación e inicio del curso.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Punto 62)

62. Entre las partidas de gastos menos importantes resalta el importe destinado a comidas (0,4 MP) y actos de clausura de cursos (0,3 MP), conceptos incluidos en "gastos generales". Se considera que este tipo de costes no tienen cabida en la justificación de costes de FPO ni se corresponden con la variedad de gastos generales detallada en el artículo 10.4 de la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.

ALEGACIÓN Nº 3

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Fondo Formación entiende que las comidas y actos de clausura de cursos son gastos generales que se engloban en la categoría de gastos de preparación y gestión de cursos. No existe ningún texto en la normativa que refiera lo contrario, siempre y cuando se demuestre que estos gastos tienen su

origen en la actividad del curso. En los siguientes párrafos pasamos ha detallar como se puede acreditar esta vinculación y demostrar porque estos gastos fueron imprescindibles para el logro de los objetivos de gestión propuestos.

Los gastos arriba mencionados están en su mayoría incluidos en el expediente nº 98.240/98.J (cursos de formación para mujeres de Centros de Acogida).

Tal y como se cita en el punto 39, y respecto a las especialidades formativas recogidas en esta subvención, cabe resaltar, *"el carácter excepcional de esta ayuda, enmarcada en el "Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres"*. En el punto 45 se recoge, que *"esta excepcionalidad es la que determina la cuantificación de la subvención atendiendo a criterios no contemplados en la legislación"*. Además hace constar que: *"la solicitud de subvención se acompañó de un estudio acreditativo"*.

En el citado Estudio se explícita detalladamente las acciones a desarrollar por Fondo Formación en este proyecto, que en general ha supuesto incorporar aspectos adicionales a lo que marca la propia normativa, que han elevado sustancialmente la calidad del proceso formativo. Esta planificación tiene una cuantificación en tareas y un efecto en la valoración económica de los módulos A y B de cada curso, especialmente en partidas como la preparación, seguimiento y coordinación del proceso formativo y la gestión de las prácticas en empresas.

Prueba fehaciente de esta realidad se ilustra a la finalización del programa en la Memoria Final del proyecto que en uno de sus párrafos resume:

Lograr la inserción laboral de las participantes ha sido uno de los objetivos fundamentales del Programa. Para ello todas las acciones que se han llevado a cabo iban encaminadas en esta dirección. Desde la formación previa de las participantes con la mejora de sus competencias profesionales y personales, hasta el contacto con las empresas del sector que se ha materializado en las prácticas, que en muchos casos han logrado la incorporación de las mujeres en las empresas dónde han sido realizadas.

Esto queda fielmente reflejado en el Informe en el punto 65 (párrafo 5º) *" la singularidad de las acciones formativas destinadas a mujeres de Centros de Acogida ha significado que desde la entidad fiscalizada se haya realizado una valoración más profunda de los niveles de inserción profesional alcanzados, determinándose un porcentaje del 52% en relación a 174 alumnas que finalizaron el proyecto formativo.*

Por todo ello desde el inicio del proyecto se ha realizado un seguimiento permanente del desarrollo de estas acciones con las participantes a través de reuniones para valorar los resultados, analizar las dificultades y los inconvenientes que iban apareciendo, plantear la búsqueda de soluciones creativas para las mujeres con más dificultades, exigiendo un esfuerzo de coordinación entre los responsables del desarrollo del programa de todas las provincias.

El seguimiento, las sesiones informativas, la coordinación, la evaluación, ect ..., han implicado unos gastos generales necesarios para la preparación y gestión de los cursos, superiores sin duda a la de otras programaciones similares. Entre estos gastos se incluyen los gastos de comidas de los coordinadores, formadores, técnicos, directores ect... al prolongarse la jornada por la tarde, al igual que sus desplazamientos y gastos en comunicaciones, fotocopias, etc.(facturas relacionadas con comidas de trabajo por un importe total de 295.327.- Ptas)

Además para llevar a cabo este proceso ha sido de vital importancia la actuación coordinada y la colaboración de todos los organismos y entidades implicadas: Delegaciones de Empleo, Instituto Andaluz de la Mujer, Responsables de los Centros de Acogida, empresas y entidades de acogida de las prácticas. La forma de establecer el contacto fue a través de visitas, llamadas telefónicas, sesiones informativas del programa y de una sesión de evaluación final que se concreto en un acto de clausura de los cursos en cada provincia (Ver anexo II).

En esta sesión de clausura y como reconocimiento a la colaboración de todos los organismos y entidades implicadas la colaboración, desde el principio y hasta el final del programa, se ofrece una pequeña recepción que implica un catering y la entrega de unas placas a las empresas colaboradoras (fras nº 19, nº 1102, nº 99/128, nº 004385, nº 280176771y nº 122), por un importe total de 371.216.-Ptas.

Las otras facturas de comidas (fra nº760 y nº130904) incluidas en otros expedientes nº 98-167/98 JR-3 y 98/167/98.JR-2, son gastos de gestión generados en las reuniones de coordinadores, gestores, administración para el seguimiento y control de los programas, por un importe total de 16.680.-

Por todas las razones expuestas entendemos que estos gastos si tienen cabida en la justificación de costes, especialmente los referidos al expediente 240/98. Además y a tenor de todo lo expuesto, entendemos que no deben descartarse a priori las comidas de trabajo como gastos generales de estos programas, puesto que la normativa no precisa hasta ese detalle la elegibilidad de este tipo de gastos, siempre que pueda argumentarse que fueron imprescindibles para la correcta gestión de las actividades subvencionadas.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 69)

69. Se han puesto de manifiesto algunos errores en la imputación de justificantes, tanto en el ámbito de FPO (1,1MP) como en las acciones de formación continua (0,2MP). Estas cantidades suponen el 0,2 % de la subvención total justificada.

Deben extremarse los sistemas de control interno relativos a la imputación de un justificante entre varios cursos. Una simple revisión a través de una hoja de cálculo informática permite identificar errores de este tipo.

ALEGACIÓN Nº 4

FONDO FORMACIÓN es consciente de estos pequeños fallos en sus sistemas de control en cuanto a la gestión y control de justificaciones, que por citar sólo los que son objeto de esta auditoria suponen el control de 27.005 registros. Por ello durante este ejercicio a adquirido un software especializado que permita hacer un seguimiento exhaustivo de las imputaciones a cursos (ver anexo III) y que estará operativo para las próximas convocatorias.

Entendemos que la frase: " Una simple revisión a través de una hoja de cálculo informática permite identificar errores de este tipo" es válida para establecer un muestreo y estimar el % de error de estos expedientes, pero no permite un control exhaustivo de las duplicidades debido al volumen y la complejidad de las bases de datos con que esta entidad trabaja.

Por ello solicitamos la eliminación de esta frase y en su defecto se escriba la abajo propuesta o similar.

Recomendamos la adquisición de recursos humanos y técnicos para establecer sistemas de corrección de este tipo de anomalías.

XII.2. ALEGACIONES DE GUSTAVO BARBEYTO ALVAREZ Y OTROS. S.C. A LOS EPÍGRAFES I A V Y VII DEL INFORME

CUESTIÓN OBSERVADA:

Se trata de una observación general del Informe, no especificándose páginas ni puntos concretos.

ALEGACIÓN Nº 5

I. Reparos y recomendaciones.

Consideramos que el informe sobre la fiscalización de las subvenciones recibidas, refleja fielmente todas las incidencias y problemas que ya detectamos en muestra exhaustiva auditoría interna y que sinceramente lamentamos. Así pues, no procede efectuar ningún reparo de la misma.

II. Medidas que nuestra empresa ha adoptado para corregir defectos.

1º. **Reformar al Departamento de Administración, creando un puesto de trabajo dedicado íntegramente al control y supervisión de las subvenciones.**
2º. **Implantación de las hojas de cálculo diseñadas por esta Dirección para la correcta imputación de los gastos a los cursos, evitando duplicidad o falta de imputación.**
3º. **Riguroso control contable, efectuando contabilidades por curso, con revisiones mensuales de imputación controlando los mayores de cada cuenta.**
4º. **Implantación del soporte documentado de los gastos relativos a dietas y locomociones ajustando estos a cada caso según Ley del I.R.P.F.**
5º. **Cuando abonemos a los Sres. Profesores, el último pago, al cobro del 25% del curso, se formalizará una liquidación complementaria por las diferencias de cotizaciones a los meses del año transcurridos. Debemos indicar que el Centro no obtiene ningún beneficio al nó hacerlo, toda vez que el montante total a abonar es exactamente el importe del 80% del módulo A.**
6º. **El pago de alquileres y otros gastos al personal desplazado, se incluyen ya en nómina como rendimiento del trabajo, a efectos del IRPF.**
7º. **En el proyecto docente TÉCNICO EXPERTO EN MANTENIMIENTO INTEGRAL, 29-91/98 R-3, estaba contemplado y aprobado por la Delegación Provincial la ejecución de conferencias y seminarios dados por Directivos y Técnicos de empresas, sin que hubiese necesidad de registrarlos como Profesores dado el carácter puntual de su trabajo.**
8º. **Para próximas convocatorias de cursos FORCEM, esta empresa aplicará rigurosamente el control de las imputaciones.**
9º. **Esta Dirección supervisará exhaustivamente todas las justificaciones que se presenten.**

XII.3. ALEGACIONES DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ A LOS EPÍGRAFES I A V, IX Y XI DEL INFORME

CUESTIÓN OBSERVADA:

Son cuestiones relativas a la naturaleza del Consorcio, sin concretar ningún punto del Informe.

ALEGACIÓN Nº 6

La Cámara de Cuentas de Andalucía, ha realizado un informe provisional de fiscalización de las subvenciones a determinadas entidades, para actividades de Formación Profesional Ocupacional, ejercicio de 1998, entre las que se encuentra el Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz. Visto el mismo, es preciso realizar, con carácter previo a la formulación en sentido estricto de alegaciones a los reparos y

recomendaciones que en él se expresan, una serie de precisiones, a modo de introducción, relativas a la naturaleza del Consorcio, su origen, funciones, funcionamiento y desarrollo de actividades desde su nacimiento hasta la actualidad; para dar sentido a las mismas, proporcionando una visión general y más completa en relación a la que del referido informe se desprende.

Como se afirma en el informe provisional, el Consorcio es una corporación de derecho público, constituida a principios del año 1996 por acuerdo entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, con el objeto de fomentar actividades dirigidas a reducir la elevada tasa de desempleo de la provincia.

Pero tal conceptualización se antoja demasiado simple como para comprender la verdadera naturaleza del mismo, y ello es debido fundamentalmente a tres razones. En primer lugar por la participación en el órgano de gobierno del Consorcio de los principales agentes sociales de la Provincia, participación no reseñada en el informe de referencia, que con su constante aportación han contribuido de manera esencial a diseñar la forma concreta de materializarse las ayudas públicas, en gran parte de la Provincia, en materia de formación profesional y empleo. En segundo lugar, por no ser la reducción de una tasa el único fin de este Consorcio, sino que tal objetivo se completa con el establecimiento de políticas activas que posibiliten el desarrollo económico de la zona, la promoción de iniciativas empresariales y de inversión, y la reactivación de políticas de empleo. Y en tercer lugar, por la competencia que ostenta el propio Consorcio de fomentar esas actividades de una forma muy concreta, esto es, mediante el establecimiento de un Plan Especial de Empleo, lo que ha conllevado el diseño, instrumentalización jurídica y ejecución de una norma reguladora, ampliamente consensuada y en constante adaptación a la realidad de la Provincia de Cádiz.

Hecha esta aclaración, se comprenderá entonces que la afirmación que preside el informe preliminar, relativa a que el Consorcio no es más que un órgano concedente de subvenciones, es parcial en relación a su verdadera naturaleza y actividades, y por tanto las precisiones manifestadas en el párrafo anterior deben servir para modular la interpretación y alcance del contenido del referido informe.

Ante la concreta situación socioeconómica de la provincia existente a mediados de la década de los noventa, la necesidad de formar profesionales debidamente cualificados facilitando su incorporación al mercado de trabajo, así como la necesidad de experimentar e investigar metodologías innovadoras aplicables a la formación y fomento de empleo, se estimó como instrumento idóneo la constitución del ente público Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz, tal y como consta en la Orden que dispone la firma de su Acta de Constitución y la aprobación de sus estatutos, de 5 de febrero de 1996 (BOJA nº 29, de 5 de marzo de 1996).

La elección de la figura jurídica del Consorcio para la consecución de los referidos objetivos no fue entonces, ni su mantenimiento en la actualidad es ahora, una cuestión baladí. Su constitución supuso una importante novedad técnica tanto en el ámbito de la Junta de Andalucía, como en el abanico de instituciones públicas existentes en la Provincia. Lejos de ser un consorcio formativo, como los ya existentes en los que participa la propia Junta, o un consorcio para la gestión de los servicios públicos propios de los Ayuntamientos, frecuentes en el ámbito de la Administración Local, el Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz nace con un objetivo aglutinador, de gestión en materia de formación profesional ocupacional y fomento de empleo, y con clara vocación de lucha frontal contra el desempleo. Ello ha

reportado importantes ventajas que se resumen en los siguientes puntos:

- Las decisiones que se han adoptado en ejecución y desarrollo del Plan Especial de Empleo lo han sido de forma colegiada, contando con las opiniones, conocimientos y experiencias aportadas tanto por los agentes sociales, representantes de las principales organizaciones sindicales y empresariales, como por los representantes de las Administraciones Públicas participantes. Los primeros en su calidad de organismos expertos en la situación socioeconómica de la Provincia, aportando tanto la visión del trabajador que persigue la estabilidad laboral como la visión de la empresa, en su lucha por mantenerse en el mercado creando riqueza y empleo; y los segundos como conocedores de las distintas medidas y recursos que desde la Administración se pueden aportar en la consecución de los objetivos marcados.

- La figura jurídica del Consorcio permite un eficaz diseño de las medidas a adoptar, y una ágil ejecución de las mismas una vez adoptadas consensuadamente. Desde el momento del diseño normativo del marco regulador de las subvenciones en materia de formación profesional ocupacional, y en materia de fomento del empleo estable, instrumentalizadas en cinco programas, hasta el momento de la concreta asignación de las mismas a los distintos solicitantes y beneficiarios, transcurre un proceso que se desarrolla de una manera rápida y efectiva, y no por ello ajeno a la legalidad vigente. El sometimiento de los actos del Consorcio a las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales agiliza la gestión de las subvenciones, asumiendo el Consejo Rector amplias facultades sobre las distintas incidencias que la concesión de ayudas conlleva, pudiendo resolverse sobre las mismas e incluso reasignándose las cantidades concedidas cuando ello es necesario. Además, la concesión de subvenciones es fiscalizada con carácter previo al pago, o con técnicas de muestreo posterior al pago, por la propia intervención del Consorcio, asegurándose así la correcta asignación de los recursos públicos de los que se dispone.

- La participación común de distintos integrantes en una misma Corporación de Derecho Público, ha permitido una mayor adaptación de las distintas medidas y políticas en la lucha contra el desempleo conforme ha ido transcurriendo el tiempo, consiguiéndose con las distintas aportaciones que los beneficiarios de las ayudas sean más numerosos, los recursos económicos lleguen a los mismos de forma más eficaz y sean repartidos en el ámbito geográfico de aplicación del Plan Especial de Empleo de forma lógica y equitativa.

El desarrollo de las actividades desempeñadas por el Consorcio ha ido incrementándose progresivamente desde el momento de su constitución hasta la actualidad, siendo el ejercicio sometido a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de una especial relevancia en la breve historia del mismo. A saber, en la primera sesión del Consejo Rector en la que se sometieron a su consideración solicitudes de subvención, celebrada el 26 de marzo de 1996, fueron subvencionados 12 contratos indefinidos, aprobándose además una subvención para 16 cursos de formación profesional ocupacional. En la última sesión del Consejo

Rector, celebrada el día 24 de septiembre de 2001, han sido objeto de subvención un total de 1.229 contratos indefinidos, aprobándose además una subvención para 37 cursos de formación profesional ocupacional. Ello da una idea del impacto de la gestión del Consorcio en el contexto socioeconómico de la provincia, del alto grado de aceptación por parte de trabajadores, empresas y alumnos de las medidas adoptadas a lo largo del tiempo, que ha tenido como consecuencia la ampliación del ámbito geográfico de aplicación de las ayudas contempladas en el Plan Especial de Empleo (PLEMCA) a todo el territorio de la provincia, ampliación que se puede calificar de ineludible ante la demanda social de la misma, y el éxito de las acciones puestas en marcha hasta la fecha.

No solo se han debatido a lo largo de este tiempo sobre las distintas peticiones de ayudas al empleo y a la formación formuladas por empresas y por centros colaboradores, resolviéndose sobre las mismas. Se ha ido adaptando el propio Plan Especial de Empleo, haciéndolo más comprensible y operativo para los beneficiarios. Se han repartido los recursos según sectores económicos y geográficos, y se ha trabajado por favorecer a sectores mas deficitarios de la provincia, tanto a la hora de ejercer políticas activas de empleo como a la hora de desarrollar acciones de formación profesional ocupacional.

Por las razones hasta ahora expresadas, se puede comprender que una fiscalización de la actuación del Consorcio, ceñida únicamente a la actividad relativa a la gestión de subvenciones en materia de formación profesional ocupacional y a un solo ejercicio puede conducir a conclusiones desvirtuadas, no alcanzándose una visión completa de todas las actividades desarrolladas por el mismo y del impacto que su propia existencia ha tenido en el tejido productivo de la provincia de Cádiz. No obstante, y circunscribiéndonos como se hace en la presente fiscalización al año 1998, es preciso hacer una breve reseña a las actividades desarrolladas durante el mismo, que no son expresadas en el informe preliminar y que deben ser tenidas en cuenta.

Durante el año 1998 se celebraron ocho sesiones del Consejo Rector. En las actas de dichas sesiones se plasman las actividades desarrolladas por el Consorcio, que pueden resumirse, no de forma exhaustiva, en los siguientes puntos:

- Se acordó la ampliación geográfica del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial de Empleo a la localidad de Rota, en coincidencia con el nuevo diseño institucional de la Provincia, al ser incluido dicho municipio en la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz. Desde el debate de dicha ampliación, suscitan los agentes sociales la necesidad de ampliar el Plan a toda la Provincia, ampliación que como ya se ha reseñado se ha acordado recientemente, concretamente en abril de 2001.

- Se aprobaron a lo largo del año subvenciones para un total de 1.828 contratos indefinidos, tanto por nueva creación como por transformación de contratos temporales, suponiendo ello un impulso fundamental para la creación de empleo estable en la Provincia. A lo largo del ejercicio se realiza el oportuno estudio estadístico de contratos subvencionados por zonas geográficas y programas objeto de subvención, realizándose además estudios técnicos como los relativos a las consecuencias del despido de trabajadores objeto de subvención.

- Se aprobaron doce iniciativas de formación con prácticas de trabajo, de las que se han favorecido más de 400 alumnos pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo. Se debatió la conveniencia, aprovechando las novedades establecidas en la normativa aprobada en este mismo año (Orden de 17 de marzo, de convocatoria y desarrollo de Programas de Formación Profesional Ocupacional), de que fuesen beneficiarios de tales iniciativas ciertas asociaciones sin ánimo de lucro con carácter experimental, además de las entidades integrantes de la Administración Local; acordándose a finales de año la concesión de la subvención correspondiente a una de tales entidades. El éxito de tal medida ha provocado que en el ejercicio actual sean tres las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias, que imparten y desarrollan satisfactoriamente tales iniciativas.

- Se pone de manifiesto que las solicitudes presentadas a los programas de formación profesional ocupacional, en sus modalidades "D" y "E" suponen un total de 1.722 acciones formativas destinadas a 25.830 alumnos, lo que supondría conceder una cantidad de 6.913.163.795 pesetas, concluyéndose la imposibilidad de atender a todas ellas, bien por no estar los solicitantes debidamente homologados, en unos casos, como por ser propuestas acciones formativas repetitivas o no demandadas socialmente, imponiéndose una selección de las mismas a tenor de lo establecido en la normativa y directrices aportadas al respecto por la Consejería de Trabajo, de obligado cumplimiento. Finalmente son aprobadas acciones formativas que ascienden a los 1.500 millones de pesetas presupuestados, suscitándose en la sesión en la que fueron aprobadas los debates oportunos sobre los criterios de selección utilizados, sobre la necesidad de efectuar un control de las instalaciones y medios con los que cuentan los beneficiarios para el desarrollo de tales acciones formativas, aportándose en tal debate las aclaraciones pertinentes.

- A finales de año se aprueba, tras el estudio técnico oportuno, el procedimiento simplificado de intervención para los gastos y obligaciones, con el objeto de agilizar aún más la gestión de los fondos disponibles, y lograr un rápido acceso de los beneficiarios a las ayudas previstas en el Plan de Empleo. En tal sentido, también se manifiestan las necesidades de personal existentes en el Consorcio, ante el volumen de actividades desarrolladas, y la necesidad de dotar al mismo de unas partidas destinadas a financiar su propio funcionamiento.

Para terminar, podemos concluir esta introducción, en la esperanza de haber ofrecido una visión general de la institución "Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz", del conjunto de las actividades que desarrolla y del impacto de su existencia en el tejido socioeconómico de la Provincia, como extraordinario coadyuvante en la creación de empleo. Según datos del Instituto Nacional de Empleo, en febrero de 1996, cuando el Consorcio inicia su andadura, existía en la provincia de Cádiz un paro registrado de 97.178 personas. En diciembre de 1998 ese número ascendía a 78.313 personas. Según datos provisionales, en el mes de septiembre de 2001, ese número ha descendido a 68.257 personas. Tenemos la firme convicción que en ese evidente descenso ha jugado un papel fundamental el nacimiento y vida del Consorcio, creemos que seguimos en la

línea adecuada para seguir tal trayectoria descendente, y confiamos en que lo expresado hasta el momento haga valorar en su justa medida el contenido del Informe Provisional de fiscalización de la Cámara de Cuentas, del que a continuación se pasan a expresar las manifestaciones procedentes sobre los reparos y recomendaciones en el expresados.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 15, 34, 152)

15. Los registros de alumnos suministrados por el "Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz" para la circularización remitida a éstos estaban incompletos, pues solo disponían en la base de datos del 27% de los alumnos formados. Por ello no han podido ser evaluados aspectos previstos, tales como el grado de asistencia y la gratuidad de los cursos, para el 73% de los alumnos del Consorcio.

Esta información sobre los alumnos formados fue, igualmente, solicitada a la CTI, remitiéndonos a los registros suministrados por el Consorcio.

34. Para la selección de los alumnos se partió de los registros que mantenían las entidades fiscalizadas, aplicando muestreo aleatorio y tratando de cubrir todos los cursos impartidos. Se ha enviado un total de 544 cartas, recibiéndose como respuestas 225, lo que supone un porcentaje global del 41%.

Los registros de alumnos suministrados por el "Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz" para la circulación remitida a éstos estaban incompletos, pues solo recogían alumnos de 100 de los 403 cursos inicialmente previstos (25%), o de otra forma, 1.597 alumnos de los aproximadamente 6.000 que habían participado (27%). Por ello no ha sido posible evaluar los aspectos previstos en el cuestionario, para aproximadamente el 73% de los alumnos del Consorcio.

Esta información sobre los alumnos formados por el Consorcio fue, igualmente, solicitada a la CTI, remitiéndonos a los registros suministrados por la entidad fiscalizada.

152. En los puntos nº 15 y 34 se ha manifestado una limitación al alcance del trabajo de fiscalización por no disponer de un registro completo de alumnos.

La ausencia de esta base de datos impide al Consorcio desarrollar los siguientes procedimientos de control interno:

- Evaluar si un alumnos pudiera estar realizando varios cursos con horarios incompatibles

- Dado que los alumnos suelen ser personas desempleadas y que la justificación de tal condición se hace mediante la presentación de una fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo del INEM, no se puede cotejar la relación de alumnos que disfrutan cursos de FPO con los registros de este organismo, identificando anomalías.

  Igualmente, si la formación va destinada a trabajadores contratados, tampoco podría cruzarse esta información con los datos del INEM.

ALEGACIÓN Nº 7

Se está de acuerdo con que el registro de alumnos de cursos de FPO de la programación de 1998 solo cuenta con aproximadamente un 30% de los datos referidos a los mismos; situación justificada por la falta de R.R.H.H. del Consorcio para grabar los datos en el programa informático FORPO. No obstante , el técnico de la Cámara de Cuentas en ningún momento manifestó la inoperancia y o insuficiencia de la fuente de

consulta. De haberla manifestado se hubiera propuesto utilizar la fuente original obrante en cada uno de los exptes. administrativos, es decir la solicitud de cada alumno seleccionado para cada uno de las acciones formativas.

No obstante , no se entiende el aspecto limitativo del estudio cuando se tiene un muestra del 25% de la población objeto de estudio.

Con el objeto de solventar las deficiencias en la base de datos de alumnos, la CEDT, ha impuesto desde el año 2000, un nuevo programa informático de nominado GEFOC que obliga a la entidad subvencionada cumplimentar este y otros datos que mejora considerablemente la gestión administrativa de los programas de FPO, así como, la comprobación de alumnos que participan en dos cursos a la vez con horarios incompatibles, el cotejo de las tarjetas de desempleo con el INEM, o cualquier tratamiento estadístico o de evaluación.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafos 135, 136)

ALEGACIÓN Nº 8

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA: (IX.2.1.1.)

Proceso de concesión de las subvenciones

138. El artículo 5 de la Orden de 17 de marzo de 1998, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO contemplados en el Decreto 204/97, establece los criterios de selección de las acciones formativas, determinando las acciones que serán consideradas prioritarias y la valoración de esta prioridad.

A su vez, el apartado segundo de la Resolución de concesión de la subvención nominativa de 1.500 MP de la CTI señala que el Consorcio seleccionará las acciones formativas y las entidades que las llevan a cabo de acuerdo con las necesidades de formación detectadas, según acuerdo del Consejo Rector del Consorcio de 12 de febrero de 1996, respetándose los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad recogidos tanto en el artículo 107 de la LGHPCA como en la normativa del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

139. La selección de las acciones formativas que ejecuta el Consorcio la realiza su Consejo Rector. Así se reconoce en el artículo 25.3) del Acuerdo de dicho órgano por el que se regulan las ayudas contempladas en el Plan Especial de empleo de la Provincia de Cádiz (en adelante PLEMCA). Analizadas las actas relativas a la aprobación de las acciones, se comprueba que sólo se relacionan los expedientes aprobados, sin detallar los no considerados ni se identifican los criterios que llevaron a la selección de unos y al rechazo de otros.

Igualmente, no queda evidencia del procedimiento seguido para seleccionar las acciones formativas a ejecutar. Simplemente, el Servicio de FPO de la Delegación Provincial de la CTI presenta ante el Consejo Rector la relación de beneficiarios que se considera que debe ser aprobada, procediendo este órgano, salvo pequeñas diferencias, a ratificar la propuesta presentada.

Por tanto, el cumplimiento del principio de objetividad exigible al otorgamiento de subvenciones del Consorcio a terceros no queda evidenciado.

140. El Consejo Rector del Consorcio lo componen los siguientes miembros (artículo 7 de los Estatutos):

- Presidente: El Consejero de Trabajo e Industria o persona que designe.
- Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, o persona que designe.
- Seis vocales representantes de la Junta de Andalucía.

- Tres vocales representantes de los agentes sociales de la Provincia.
- Dos vocales representantes de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Secretario: El Secretario General de la Diputación Provincial de Cádiz o persona en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto.

Las reuniones del Consejo Rector que aprobaron los expedientes de FPO se celebraron, tan sólo, con la presencia del Presidente, del Secretario, por parte de los vocales de la Junta de Andalucía y de los tres vocales representantes de los agentes sociales (Confederación de Empresarios de Cádiz- Unión General de Trabajadores- UGT- y Comisiones Obreras-CCOO).

141. Por otra parte, no hay constancia de procedimientos que identifiquen los pasos que se deben seguir, ni unos baremos que permitan valorar y ordenar las solicitudes presentadas. Paralelamente, no existen mesas de evaluación encargadas de seleccionar las acciones formativas más acordes a las exigencias legales, y si las hubiera, no se han levantado actas sobre los asuntos debatidos.

142. Para las solicitudes desestimadas no se emite una resolución. Se actúa conforme a las indicaciones del artículo 6.1 de la Orden de 17 de marzo de 1998, que determina que el periodo de resolución de las solicitudes que se formulen será de cuatro meses, pudiendo entenderse desestimadas aquellas sobre las que en dicho plazo no recaiga resolución expresa. Este plazo queda reducido a tres meses a tenor de los expuesto en el artículo 25.4) del Acuerdo del Consejo Rector del Consorcio por el que se regulan las ayudas contempladas en el PLEMCA.

ALEGACIÓN Nº 9

En el procedimiento seguido por el Servicio de Formación Profesional Ocupacional tras la recepción de las solicitudes, se tuvo en cuenta el guión establecido en el art. 4 de la Orden de 17 de Marzo de 1998, por lo que analizadas todas y cada una de las solicitudes recibidas dentro del plazo de la convocatoria establecida y verificada la documentación que las acompaña, se proceden a requerir a las Entidades para que en el plazo de 10 días subsanen las insuficiencias observadas, por un equipo de Técnicos designados a tal fin.

Cumplimentadas documentalmente dichas solicitudes, el Departamento de Homologación estudia las peticiones de cursos presentadas y elabora el Informe de aquellas que están homologadas o en trámite de homologación con informes favorables.

Teniendo en cuenta este requisito, se procedió al estudio de la programación, por una Comisión compuesta por el entonces Jefe de Servicio (...) , el Jefe de Sección de Homologación (...), el Jefe de Sección Económica (...) y los Jefes de Área de Seguimiento (...) y (...), la cual procedió a las prioridades de selección marcadas en el art. 5 de la Orden de 17 de Marzo de 1998, reuniéndose en diferentes ocasiones a lo largo del ejercicio. No existiendo Actas de dichas Comisiones por considerarse mesa de trabajo.

La metodología de trabajo no incluye la obligatoriedad de emitir Resoluciones Desestimatorias. Se actúa según indica el art.6 de la Orden 17 de marzo de 1998 y art. 25 de regulación de Ayudas del Plan Especial de Empleo en la Provincia de Cádiz.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 143)

143. El apartado tercero de la Resolución por la que se concede subvención nominativa de 1.500 MP al Consorcio, señala que la formación ha de ser impartida por entidades inscritas en el Registro de Centros Colaboradores de CTI.

El Consorcio, para cada resolución de concesión a sus beneficiarios, incorpora al expediente un certificado del Servicio de Formación de la

Delegación Provincial de CTI, que señalada la inclusión del centro formativo en el Censo de Centros Colaboradores.

Se evaluó este aspecto para una muestra de expedientes, comprobándose su existencia. Sin embargo, debe incidirse que el referido documento no señala nada sobre el reconocimiento de la homologación de las especialidades impartidas

ALEGACIÓN Nº 10

Con respecto al texto anterior indicar, que el certificado emitido por Servicio de Formación e Inserción Profesional de la Delegación Provincial en que certificaba la inscripción en el Censo de Centro Colaboradoras de FPO. de la CTI de la entidad a la cual se le proponía la subvención, incluía implícitamente que las especialidades a desarrollar estaban asimismo homologadas.

Desde la implantación del referido sistema GEFOC (año 2000), no es posible proponer la subvención a ninguna entidad solicitante que no tenga homologada sus respectivas especialidades formativas.

CUESTIÓN OBSERVADA: (146, 147, 148,149)

146. Se ha cuantificado la subvención que correspondería a cada uno de los cursos contenidos en los Anexos de las resoluciones de concesión de subvenciones del Consorcio a las entidades beneficiarias. Para ello, se considera la especialidad, horas de duración, número de alumnos y niveles de los módulos A y B, según lo estipulados en el artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI, que remite a la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.
Los resultados han sido los siguientes:

	Subvención según Consorcio	Subvención según módulos	Diferencias
Cursos con subvención superior a la establecida por módulos	53,7	11,0	42,7
Cursos con subvención igual a la establecida por módulos	1.435,4	1.435,4	0
Cursos con subvención inferior a la establecida por módulos	9,7	11,6	<1,9>
TOTALES	**1.498,8**	**1.458,0**	**40,8**

Cuadro nª 29

147. Los cursos con una subvención concedida por el Consorcio superior a la exigida legalmente se corresponden, mayoritariamente, con el expediente de la Confederación de Empresarios de Cádiz. Se trata de cuatro cursos sobre "Técnicas empresariales" con una subvención concedida de 12,5 MP para una ayuda teórica de 1,8 MP. Hay que resaltar que estos cursos se imparten por 400 horas, siendo el mínimo exigible 100 horas.

148. Cada especialidad exige la impartición de un mínimo de horas, según establece el Instituto Nacional de Empleo en su catálogo de especialidades homologadas. Revisado este aspecto, se manifiesta los siguiente:

	Nº de cursos	Horas concedidas por Resolución Consorcio	Horas mínimas a impartir
Cursos con duración inferior al mínimo de horas	16	6.939	12.030
Cursos con duración igual al mínimo de horas	82	57.298	157.298
Cursos con duración superior al mínimo de horas	5	2.095	795
Cursos impartidos (TOTAL)	3	66.332	170.123

Cuadro nº 30

149. Se observa la importancia de la diferencia en horas de los cursos impartidos por menos horas de las exigibles (12.030 – 6.939 = 5.091 horas)

El impacto de este incumplimiento se valora en términos de recomendación al órgano concedente, tal y como se expone en el punto nº 172.

En cualquier caso, la Delegación Provincial de la CTI emite, a la finalización de los cursos y para los alumnos con evaluación positiva, certificado de participación por las horas concedidas e impartidas.

ALEGACIÓN Nº 11

El Acuerdo del Consejo Rector del Consorcio para La Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz en el que se regulan las ayudas contempladas en el Plan Especial de Empleo estipula que la ejecución de los programas de FPO se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 204/1997 de 3 de septiembre y demás normas de desarrollo. Así la Orden de 17 de marzo de 1998, expone, en el segundo párrafo del artículo 17 que, ...” cuando las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconseje, la Consejería de Trabajo e Industria podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas, siendo necesario para ello que se adjunte a la solicitud la previsión del coste que incluirá, si ello fuera necesario, el gasto que suponga la realización de un desplazamiento para la formación, todo ello en el marco de la normativa nacional o comunitaria.”

El Consorcio, acogiéndose a este párrafo ha subvencionado un total de 64.4 millones de pesetas. (el 4.3% del total subvencionado). Las razones de tal consideración vienen determinadas por las características propias de las acciones a desarrollar, así como, del contexto específico en las que se enmarcan. El proyecto presentado y subvencionado por la Confederación de Empresarios de loa Provincia de Cádiz, tenía como objetivo el ambicioso propósito de fomentar las capacidades emprendedoras de los desempleados, así como, la difusión y captación de estos en todos los municipios del ámbito geográfico de actuación del PLEMCA.

Igual justificación, se ha de manifestar, en relación al 5.2% de cursos de formación que han tenido un desarrollo horario distinto del establecido por el Plan FIP. Circunstancias puntuales y/o de oportunidad provocaron que, excepcionalmente, el Consorcio estimara aconsejable una reducción o incremento en el total de horas de las acciones formativas, todo ello, con el firme propósito de adecuar la oferta formativa al heterogéneo colectivo de desempleados.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 151).

151. Los perceptores de subvenciones del Consorcio presentan, como justificación de los gastos incurridos, sus correspondientes certificaciones de gastos, elaborándose una para cada curso.

El Consorcio estudia cada documento separadamente. Por tanto, las comprobaciones no se realizan sobre un registro único que contenga los datos de los justificantes de todas las certificaciones de gastos presentadas, soportando así los 1.500 MP concedidos al Consorcio.

Esta incidencia impide que el Consorcio puede implantar y desarrollar los siguientes procedimientos de control interno:

- Identificación de justificantes que hayan sido imputados más de una vez en un mismo curso, o en otro, tanto en un mismo expediente / beneficiario como en otro distinto.

- Verificación de justificantes cuyas imputaciones superen el 100% de su importe.

- Realización de cruces y conciliaciones con otras bases de datos de entidades concedentes de subvenciones, por ejemplo, las de FORCEM. Ello permitiría evaluar si un justificantes de FPO se está utilizando también en FORCEM y si ambas imputaciones superan el 100% del importe del mismo.

- Identificación de proveedores que se reconocen como tales en varios beneficiarios, lo que debe ser habitual dado que éstos se concentran en una zona geográfica específica, no siendo posible, por ejemplo, evaluar los devengos de un profesor que esté contratado por varios beneficiarios y determinar la razonabilidad del gastos atendiendo a los horarios de los cursos y las disponibilidades lógicas de horas diarias.

  Al no identificarse la importancia relativa a los proveedores, no es posible, para aquellos que resultaran de mayor incidencia, circularizar a los beneficiarios de indagar qué criterios de selección se han seguido. A este respecto, el Consorcio no tiene emitida ninguna circular o recomendación.

ALEGACIÓN Nº 12

El artículo 28 de los Estatutos del Consorcio estipula que "el Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para la Junta de Andalucía..." y el artículo 35 referido al Titulo V Fiscalización y Control expone que "A la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Cádiz les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio".

La estructura administrativa del Consorcio contempla desde su inicio un departamento de Intervención que realiza sus actividades de acuerdo con el Decreto 149/1988 de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás legislación aplicable. Concretamente, el departamento de Intervención del Consorcio realiza las funciones siguientes:

La intervención previa o critica de los actos, documentos y expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico

- **La intervención formal de la ordenación del pago**
- **La intervención material del pago**
- **La intervención de la aplicación de la aplicación de los fondos públicas, la comprobación de los efectivos de personal y las existencias de metálico, valores y demás bienes**
- **El control financiero. El Consorcio entiende que no puede abarcar esta función debido a que carece de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para llevarla a cabo. Por otro lado, siendo el Consorcio una entidad subvencionada a su vez por la Junta de Andalucía , el Consorcio está sujeta a las actuaciones que la Intervención General de la Junta de Andalucía realiza .**

Por otra parte y dentro de esa estructura administrativa del Consorcio, existe una Unidad Administrativa del Plan Especial que tiene como función la tramitación administrativa de las subvenciones o lo que comúnmente se denomina órgano gestor: recepción de solicitudes de subvención, tramitación y propuesta de resolución de las mismas al tiempo que las dirige al departamento de Intervención, en el que se realiza las funciones antes definidas. Igualmente, cuando el beneficiario presenta las justificaciones de las subvenciones de acuerdo con las estipulaciones de las resoluciones, el órgano gestor las estudia y propone las resoluciones de liquidación de las mismas.

Se quiere hacer esta breve introducción de la gestión administrativa y fiscal del Plan Especial de Empleo (PLEMCA) con el objeto de observar, que si bien es cierto que el Consorcio no realiza el registro único de justificaciones al que se refiere la Cámara de Cuentas y que por lo tanto no es posible desarrollar los controles internos a los que se refiere el Informe Preliminar, también es cierto que la gestión administrativa y de

intervención que el Consorcio realiza en todo momento se ajusta plenamente a la legislación vigente sobre concesión de subvenciones públicas.

No obstante y como en las conclusiones del referido informe se insta al Consorcio a implantar dichos controles internos y que la presentación de la solicitud y demás documentación relacionada con la subvención se realice vía informática facilitaría dichas actuaciones, es necesario informar que, desde la implantación del sistema informático de la Junta de Andalucía (Programación 2000) para el desarrollo de los Programas de FPO denominado GEFOC, al cual se ha referido en diversas partes de este documento, ya es posible presentar la solicitud y llevar el seguimiento de las acciones formativas de manera interactiva y que en breves fechas estará operativa la justificación de las subvenciones, como otra aplicación mas del sistema, momento este en que se podrá afrontar con operatividad las recomendaciones de la Cámara de Cuentas.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 153, 154, 155)

153. El apartado octavo de la Resolución por la que se concede subvención nominativa al Consorcio por parte de la CTI señala que el Consorcio y la Delegación Provincial de la referida Consejería colaborarán en el seguimiento, evaluación y control de las acciones formativas. Este punto se ha hecho eco del contenido del artículo 23.1 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI, que determina que las Delegaciones Provinciales, con independencia de las actuaciones que al efecto ponga en marcha la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la CTI, realizarán tareas de control y seguimiento de las acciones, velando por el correcto cumplimiento de las condiciones previstas en la legislación aplicable.

Se realizan visitas de funcionarios de la Delegación Provincial de la CTI, a los centros formativos, generalmente al inicio, alguna durante y a la finalización de los cursos. Cuando las visitas no han identificado problemas o incidencias no se han levantado actas en la mayoría de los casos, por lo que no se puede asegurar la realización de las mismas y el resultado obtenido. Para una muestra de expedientes analizados se ha comprobado esta situación.

154. Por otra parte, no se han identificado Planes Anuales de Inspecciones que determinen factores de riesgo a la hora de seleccionar los expedientes y centros formativos a visitar. Por estos factores se pueden entender: importancia cuantitativa de la subvención por curso, incidencias de años anteriores, rotación de inspectores por zonas y beneficiarios, etc.

Estos Planes serían de mucha utilidad pues, considerando el gran número de cursos que se celebran en la Provincia de Cádiz (sólo de PLEMCA son 403, a los que realizar tres visitas, al menos supondrían 1.200 salidas en total), resulta improbable que puedan realizarse todas las visitas.

155. Igualmente, tampoco existe una Memoria o Informe Anual de los resultados de las inspecciones realizadas que contemple, entre otros aspectos, número de inspectores, visitas realizadas por cada persona, beneficiarios y cursos visitados, zonas geográficas cubiertas, incidencias presentadas, propuestas para el próximo ejercicio, etc.

ALEGACIÓN Nº 13

En relación con el punto, existían dos Jefes de Áreas de Seguimiento, (...) y (...) que tenían asignadas respectivamente las zonas de Campo de Gibraltar, Cádiz, Chiclana de la Frontera, San Fernando y Puerto Real, Jerez de la Frontera, Rota, El Puerto de Santa María, así como algunas localidades incluidas en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda.

Para el seguimiento de las Entidades ubicadas en dichas zonas se contó con los re-

cursos humanos de los Técnicos de seguimiento pertenecientes al Servicio de Formación y adscritos en la ubicación del Servicio en Cádiz capital, (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), en el centro de Formación de Jerez de la Frontera, (...), (...) y (...) y en el centro de Algeciras, (...), (...) y (...), los cuales recibían la distribución del seguimiento de cursos, según el número de ellos programados en cada entidad.

Existe documentación acreditativa de las visitas de los técnicos en los partes de salida, así como en la relación económica pagada en las dietas y en los informes de seguimiento de los jefes de Áreas.

En el seguimiento correspondiente al ejercicio del año 1998, se pusieron en marcha unas fichas de evaluación de obligado cumplimiento, las cuales tenían que ser rellenadas por los técnicos en sus visitas correspondientes y por los monitores y alumnos en diferentes momentos.

Así mismo los técnicos de seguimiento pasaron unos cuestionarios a los alumnos que finalizaban para el fichero de demandantes de empleo de lo que sería en el futuro el Servicio Andaluz de Colocación.

Dicha documentación fue enviada en su día a la Dirección General de Formación para incorporación al Programa General de Control Estadístico.

Independientemente de las visitas presenciales existió una comunicación continua con los Centros Colaboradores a través de la presencia de éstos en los distintos departamentos del Servicio de Formación con la remisión de documentación relacionados con el seguimiento de los cursos que generalmente entregaban con presencia física.

En la actualidad y tras la implantación de la Aplicación Informática GEFOC, el seguimiento de los cursos programados en los diferentes ejercicios presupuestarios queda grabado desde el inicio con el nombre de los Técnicos asignados así como de las visitas realizadas.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 158)

ALEGACIÓN Nº 14

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 159)

159. Cada beneficiario de las subvenciones concedidas por el Consorcio ha cumplido con la obligación de remitir un informe de inserción profesional, según modelo formalizado. Hay tantos informes como cursos se han impartido. Con toda esta información individualizada por curso, el Consorcio no ha realizado ningún tratamiento globalizado de la misma, no existiendo, por tanto, un análisis de la eficacia de la FPO como instrumento de política activa de empleo.

ALEGACIÓN Nº 15

Si bien es cierto que el Consorcio no tiene un informe global sobre la eficacia de la FPO, basado en los informes de inserción que las entidades han suministrado relativas a las acciones de formación impartidas en la programación de 1998, hay que indicar que los mismos han sido utilizados como criterio de selección en la programación del ejercicio 1999.

En las programaciones 2000 , 2001 y 2002, las entidades solicitantes que hubiesen realizado acciones formativas en los ejercicios anteriores deben de cumplimentar en la solicitud de subvención los niveles de inserción. Analizando los datos anteriores (anexo documento nº 2) se puede generar el siguiente informe, con una conclusión no definitiva de que el nivel de inserción de los desempleados que acuden a las acciones formativas que subvenciona el Consorcio en los últimos tres años es de un 32%.

CUADRO 1

AÑO	Nº DE CURSOS IMPARTIDOS DE LOS QUE SE DISPONE INFORMACIÓN	Nº DE ALUMNOS FINALIZADOS	Nº ALUMNOS CONTRATADOS	ÍNDICE DE INSERCIÓN
1999	510	7.027	2.439	35%
2000	264	3.367	1.205	36%
2001	36	514	129	25%
TOTAL	**810**	**10.908**	**3.773**	Media: **32%**

Nota: los datos de las anualidades 2000 y 2001 no están completos.
Fuente: cuadro confeccionado por PLEMCA con los datos aportados por las entidades en GEFOC.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 160)

160. Dentro de las acciones formativas se desarrollan programas con compromiso de contratación. No se han identificado estudios o informes de resultados sobre el cumplimiento de estos compromisos, así como sobre la duración y calidad de las contrataciones efectuadas.

ALEGACIÓN Nº 16

Con respecto a las entidades que fueron subvencionadas en 1998 acogidas al programa del PLEMCA, de Fomento a la FPO con compromiso de contratación y que aparecen reflejadas en el cuadro adjunto, se ha obtenido un 40% de cumplimiento con respecto al compromiso adquirido por la entidades. Dicho índice ha sido obtenido tras comprobar el mantenimiento de los contratos de trabajo de los alumnos insertados, después del sexto mes de contrato. Asimismo indicar, que todos los contratos tienen relación con la materia impartida en los cursos de FPO.

CUADRO 2

AMACION 1.998

ENTIDADES	Nº CURSOS	%COMP.	ALUM. COMPROMETIDOS	ALUM. CONTRATADOS.
PENSALBA, S.L.	1	70	10	0
JOAQUIN VAZQUEZ VELA	3	40	18	16
ACADEMIA BAHIA	3	20	9	0
ACADEMIA ZEUS	2	25	6	0
YCOR	1	20	3	3
ACADEMIA PELUQ. GUILLERMO	1	7	1	1
CADIMASTER	2	40/30	10	10
DISEÑO GRAFICO Y VIDEO PROD.	1	60	9	9
MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	2	ARCHIVO		
AFANAS CADIZ	2	25	6	6
CENTRO MEDICO	1	60	9	9
INSTITUTO DE PROM. Y DESAR.	1	100	15	0
VICKY´S MODA	4	60	36	0
AYUNT. DE SAN ROQUE	3	60	27	18
CONFECCIONES SAJIES	1	25	3	3
COMANSAR	1	ARCHIVO		
TELECTRONIC, S.A.	1	ARCHIVO		
T.G.S. COMPUTER	1	ARCHIVO		
SIMAGO	4	60	36	0
HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	2	25	6	6
TOTALES	**37**		**204**	**81**

TOTAL TANTO POR CIENTO ASUMIDO POR LAS ENTIDADES **40%**

Fuente: elaboración propia a partir de la documentación obrante en los exptes.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 161)

161. Para una muestra de expedientes de beneficiarios, se comprobaron que los partes de asistencia diaria de los alumnos estaban firmados tantos por éstos como por los profesores que impartían las clases. Sin embargo, ningún parte estaba firmado por los técnicos responsables de la CTI.

Además los partes de los cinco cursos incluidos en el expediente de "Antonio Gálvez Peluqueros S.L:" no estaban firmados por los profesores.

ALEGACIÓN Nº 17

La razón por la cual ningún parte de firma de los alumnos estaba firmado por los técnicos de la CTI, es porque en su día se consideró improcedente que la firma del técnico esté en un documento que testifica la asistencia diaria a los cursos, al no poderse comprobar tácitamente. Sin embargo si se valida la presentación del documento " resumen mensual de asistencia", así como las fichas de incidencias de altas y bajas y la ficha de finalización de cursos, documentos que la entidad subvencionada remite a la D.P. de Trabajo e Industria (ahora de Empleo y Desarrollo Tecnológico).

Con respecto a los partes de los cinco cursos incluidos en el expediente de "Antonio Gálvez Peluqueros S.L." que no estaban firmados por los profesores, el responsable de la entidad, a requerimiento de este Consorcio ha presentado, declaraciones juradas de los monitores en los que manifiestan que no notificaron mediante firma personal, los correspondientes partes de firmas de los

alumnos, por no tener conocimiento de que ello fuera necesario, pero que lo controles de dichos partes fueron supervisados personalmente en su totalidad y coincidiendo estos con la asistencia real a los cursos de los alumnos que figuran en las correspondientes Fichas Técnicas (Documento anexo nº 3).

XII.4. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 170)

170. Cuando las particularidades formativas de determinados cursos exijan impartir especialidades que no se encuentren homologadas, las resoluciones de concesión de las subvenciones deben justificar con claridad esta situación, incluyéndose, si se considera conveniente, una cláusula que autorice la ejecución de estas especialidades, tal y como contempla la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 17 de marzo de 1998, en relación al artículo 18.3 del Decreto 240/1997.

ALEGACIÓN Nº 18

Actualmente se hace un certificado si la acción formativa está homologada indicando que lo está. Si no lo está se certifica por el Director General de Formación Profesional Ocupacional o por el Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente, que las instalaciones y dotaciones para la impartición de la acción formativa reúnen las condiciones técnicas adecuadas. La Disposición Adicional Segunda de la Orden de 17 de Marzo de 1998, establece que se autorizará "con carácter previo", por lo que las Intervenciones exigen que estos certificados sean anteriores a la Resolución de concesión de la ayuda para la Formación.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 171)

171. Los gastos de personal administrativo deben incluirse en el límite legal de los gastos de "dirección y coordinación" (20% del módulo B), reflejándose en este concepto y no como "gastos generales". Con ello, todos los gastos de personal, partida de mayor importancia cuantitativa y cualitativa, quedarían sujetos a limitaciones porcentuales.

De igual forma, para la partida "gastos generales" debería detallarse la naturaleza de los distintos tipos de costes a incluir, fijándose un porcentaje máximo de imputación.

ALEGACIÓN Nº 19

Entendemos que los límites establecidos en la normativa actual de Formación Profesional Ocupacional son suficientes, toda vez que es más restrictiva que la estipulada en el Plan FIP (RD 631/1993 de 3 de mayo y Orden de 13 de Abril de 1994) en la que no se diferencia los gastos de dirección y coordinación del resto de gastos generales.

Así mismo para el resto de dichos gastos generales no específica una relación exhaustiva de los mismos, indicando únicamente que serán los necesarios para "la puesta y permanencia en actividad del Centro Colaborador".

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 172)

172. La cuantificación de las ayudas debe hacerse atendiendo a los preceptos de la normativa nacional o comunitaria. Así se expresa en último término el artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998.

Igualmente, deben aprobarse cursos que impartan el mínimo de horas exigibles a cada especialidad.

Si estas disfuncionalidades persisten puede ser necesario instar al Instituto Nacional de Empleo a que modifique la cuantificación de las

ayudas y los parámetros de las especialidades, de tal forma que se eviten incumplimientos legales.

ALEGACIÓN Nº 20

Así se viene haciendo normalmente.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 173)

173. Deben establecerse límites temporales para los gastos que se imputen en periodos en que no se celebran cursos, o bien determinar qué costes pueden ser justificados antes y después de la impartición de un curso. Esta situación es relevante cuando la subvención recae en entidades cuya única actividad es la FPO o la formación en general.

ALEGACIÓN Nº 21

Antes de empezar el curso existe un período de preparación, selección de alumnos, puesta en marcha del mismo, etc. y después de terminar el curso, existe otro periodo de justificación, confección del informe de inserción, búsqueda de empleo para los alumnos, etc.. Para estos periodos los gastos se admiten con carácter lógico y restrictivo y atendiendo a los criterios de cada proyecto formativo por lo que no se estima adecuado tasar el tiempo anterior y posterior a efectos de justificación.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 174)

174. Es necesario que se especifique detalladamente aquellas partidas que pueden ser justificadas en la FPO. Además debe haber homogeneidad de criterio en las interpretaciones que realicen los órganos concedentes.

En concreto, debe aclararse con detalle qué partidas se considerarían gastos de personal (es especial las "otras actividades docentes") y actos de clausura de cursos (regalos, comidas, etc.). Igualmente, hay que determinar en qué situaciones son admisibles los gastos que devenga un perceptor que sea persona física, indicándose el modo de justificar sus costes de personal así como los gastos devengados por activos de su propiedad imputados a las acciones formativas.

ALEGACIÓN Nº 22

Con carácter subsidiario se aplica la normativa vigente del INEM, donde figuran los gastos elegibles, (Real Decreto 631/1993, de 3 de Mayo y Orden de 13 de Abril de 1994) de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Orden de 17 de Marzo de 1998.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 175)

175. Los partes de asistencia diaria de los alumnos a los cursos deben rubricarse o validarse por el técnico responsable de los cursos de la Delegación Provincial de la Consejería. Así está contemplado en el diseño oficial de estos partes.

ALEGACIÓN Nº 23

Entre las funciones que realizan los técnicos de las Delegaciones Provinciales, durante las visitas a los cursos, está el comprobar que los alumnos asistentes al mismo se corresponden con el parte de firmas correspondiente.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 178)

178. La valoración de la eficacia de las acciones formativas de Formación Profesional Ocupacional en términos de inserción profesional del alumno no queda evidenciada. Deben arbitrarse los medios que permitan el tratamiento de los informes de inserción, relativos a cada curso, que emiten las entidades perceptoras de subvenciones.

ALEGACIÓN Nº 24

En estos momentos se está trabajando en la informatización de los informes de inser-

ción y su conexión con el GEFOC, para tenerlo en cuenta a la hora de la programación.

Para ello sería fundamental la futura utilización de los datos de empleo del INEM con el fin comprobar fehacientemente los informes de inserción, por lo que sería importantísima la transferencia de las Políticas Activas de Empleo a nuestra Comunidad, reiteradamente solicitada a la Administración Estatal.

CUESTIÓN OBSERVADA: (Párrafo 179)

ALEGACIÓN Nº 25

ALEGACIÓN ADMITIDA

XII.5 ALEGACIONES DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO A LOS EPÍGRAFES I A V, VII Y X

CUESTIÓN OBSERVADA:

77. Las especialidades formativas recogidas en las resoluciones de concesión de subvención de los expedientes nº 29-91/98.J R-3 (curso de técnico experto en mantenimiento integral, por importe de 50,9 MP) y nº 98.177/98.J (curso de metodología didáctica, por importe de 2 MP) no están homologadas. Se trata de expedientes que imparten un solo curso y, por tanto, contemplan una única especialidad.

Representan el 11% de total de especialidades impartidas y subvencionadas, e importan el 26,5% de la subvención total concedida.

La solicitud de subvención del expediente de 50,9 MP se acompañó de una memoria de valoración económica, en la cual se razonaba que la especialidad impartida era un curso de alto nivel tecnológico – práctico, equivalente a un título master de postgrado, cubriéndose una carencia formativa tanto a nivel de FPO como de Formación Profesional Reglada.

Estas características docentes hubieran sido suficiente motivo para que, a la hora de resolver la concesión de esta subvención, se hubiese incluido una cláusula en la que se autorizara la ejecución de especialidades no homologadas, tal y como permite la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 17 de marzo de 1998, en relación al artículo 18.3 del Decreto 240/1997.

170. Cuando las particularidades formativas de determinados cursos exijan impartir especialidades que no se encuentren homologadas, las resoluciones de concesión de las subvenciones deben justificar con claridad esta situación, incluyéndose, si se considera conveniente, una cláusula que autorice la ejecución de estas especialidades, tal y como contempla la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 17 de marzo de 1998, en relación al artículo 18.3 del Decreto 240/1997.

ALEGACIÓN Nº 26

El informe provisional al que se hace referencia, (en su apartado VIII 2.1.1., denominado "Inclusión en el censo de centros colaboradores y homologación de las especialidades impartidas" y más concretamente en sus puntos 77 y 170, (recomendaciones al órgano concedente de las subvenciones)), hace mención a la conveniencia de la inclusión en las resoluciones de una cláusula extraordinaria justificativa que autoriza la ejecución de especialidades no homologadas (tal como se contempla en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 17 de marzo de 1998, en la relación al artículo 18.3 del Decreto 240/1997), cláusula esta que, si bien es cierto no se encuentra en el clausulado de la resolución fiscalizada, se recoge con carácter general en todas las resoluciones de esas características, siendo un caso puntual, la omisión en su día de la cláusula en la citada resolución, por lo que se considera se viene cumpliendo la recomendación realizada al respecto.

CUESTIÓN OBSERVADA:

171. Los gastos de personal administrativo deben incluirse en el límite legal de los gastos de "dirección y coordinación" (20% del módulo B), reflejándose en este concepto y no como "gastos generales". Con ello, todos los gastos de personal, partida de mayor importancia cuantitativa y cualitativa, quedarían sujetos a limitaciones porcentuales.

De igual forma, para la partida "gastos generales" debería detallarse la naturaleza de los distintos tipos de costes a incluir, fijándose un porcentaje máximo de imputación.

ALEGACIÓN Nº 27

El apartado "recomendaciones al órgano concedente de la subvención", en su punto 171, en su tenor literal recoge que, " los gastos de personal administrativo deben incluirse en el límite legal en los gastos de dirección y coordinación (20% del módulo B)...", remitiéndonos en este aspecto a lo establecido en el art. 20.5 de la Orden de 12 de diciembre de 2000 de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional (BOJA nº 146 de 19 de diciembre de 2000), en relación con lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 1994 (BOE nº 101 de 28 de abril).

No obstante lo anterior, se remitirán las recomendaciones a la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional a fin de que si se considera oportuno se dicten las instrucciones necesarias al respecto.

En relación a la necesidad de detallar la partida "gastos generales" se informa que sistemáticamente se vienen detallando los conceptos contenidos en tal partida, por lo que se entiende cumplida dicha recomendación.

CUESTIÓN OBSERVADA:

21. El artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998, de convocatoria y desarrollo de los programas de FPO de la Junta de Andalucía, señala que *en la cuantificación de las ayudas para la ejecución de las acciones formativas será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional o normativa nueva que venga a sustituir a las anteriormente citadas.*

Continua este artículo exponiendo que *no obstante lo dispuesto anteriormente, cuando las peculiaridades de la acción y características del curso lo aconsejen, la Consejería de Trabajo e Industria podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas, siendo necesario para ello que se adjunte a la solicitud la previsión del coste que incluirá, si ello fuera necesario, el gasto que suponga la realización de un desplazamiento para la formación, todo ello en el marco de la normativa nacional o comunitaria.*

Si bien se faculta a la CTI a que pueda cuantificar las ayudas de forma distinta a la establecida en la legislación nacional señalada inicialmente, siempre deberá hacerlo respetando el espíritu de la misma *(..., todo ello en el marco de la normativa nacional o comunitaria.)*. Así, el artículo 10.3 de la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS manifiesta que las subvenciones a los Centros Colaboradores calculadas conforme a sus disposiciones tendrán el carácter de cuantía máxima. Se deduce que la subvención que discrecionalmente pueda cuantificar la CTI nunca podrá ser mayor que la establecida por la normativa nacional. Por lo tanto, para todos los cursos impartidos se ha evaluado si el importe de la subvención concedida está conforme con lo estipulado en la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.

82. Se ha cuantificado la subvención que correspondería a cada uno de los cursos contenidos en los Anexos de la resoluciones de concesión de subvenciones de la CTI. Para ello, se

considera la especialidad, horas de duración, número de alumnos y niveles de los módulos A y B, según lo estipulado en el artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998 de la CTI, que remite a la Orden de 13 de abril de 1994 del MTSS.

Los resultados han sido los siguientes:

MP

	Subvención según CTI	Subvención según módulos	Diferencias
Cursos con subvención superior a la establecida por módulos	52,9	31,9	21,0
Cursos con subvención igual a la establecida por módulos	146,4	146,4	0
Cursos con subvención inferior a la establecida por módulos	0	0	0
TOTALES	**199,3**	**178,3**	**21,0**

Cuadro nº 15

83. Los cursos con una subvención concedida por la CTI superior a la exigida legalmente se corresponden con los expedientes nº 29-91/98.J R-3 (curso de técnico experto en mantenimiento integral) y 98-177/98.J (curso de metodología didáctica). Cada expediente se conforma de un solo curso con una subvención concedida de 50,9 MP y 2 MP, para una cuantificación teórica de la ayuda de 30,6 MP y 1,3 MP, respectivamente.

172. La cuantificación de las ayudas debe hacerse atendiendo a los preceptos de la normativa nacional o comunitaria. Así se expresa en último término el artículo 17 de la Orden de 17 de marzo de 1998.

Igualmente, deben aprobarse cursos que impartan el mínimo de horas exigibles a cada especialidad.

Si estas disfunciones persisten puede ser necesario instar al Instituto Nacional de Empleo a que modifique la cuantificación de las ayudas y los parámetros de las especialidades, de tal forma que se eviten incumplimientos legales.

ALEGACIÓN Nº 28

El informe provisional hace referencia en el apartado V.1.4. "Cuantificación de las Ayudas", punto 21; punto 82 y 93; así como en el epígrafe "Recomendaciones al órgano concedente", punto 172, a la cuantificación máxima de las ayudas; al respecto debemos alegar que: analizado el expediente, se desprende que la concesión de la subvención vino motivada por la cualificación a obtener por los alumnos con la realización del curso, así como por la complejidad del mismo, dado que en él se impartían un conglomerado de materias relacionadas con las familias de electricidad, mecánica y electrónica, con una duración de 1200 horas; siendo el nivel mínimo inicial requerido a los alumnos, de FIP. Dado que esta especialidad no aparecía recogida en los ficheros de especialidades del Instituto Nacional de Empleo, se realizó contemplándolo como curso no acogido a módulos, y ello por considerarse que los alumnos que lo realizaran gozarían de una gran perspectiva de empleo en el mercado de trabajo en Andalucía, ya que nunca ha sido ofertado con anterioridad en la Comunidad Autónoma. Es por todo ello por lo que la valoración tanto por parte de la Entidad como de esta Delegación fue de 50.952.376.- ptas, estando acogido al Servicio 16, y por tanto, acogido a una fuente de financiación propia, no regulada necesariamente por la normativa aplicable al Plan FIP.

CUESTIÓN OBSERVADA:

176. Debe fomentarse la simplificación de la justificación de los costes de las acciones formativas. Cuando existan cursos con características homogéneas (número de horas, zona geográfica, igual subvención y especialidad, etc.) sería recomendable que la

certificación de los gastos fuera conjunta, evitándose imputaciones inmateriales de costes que redundan en errores administrativos.

ALEGACIÓN Nº 29

Se toma en consideración la recomendación recogida en el punto 176 del informe provisional realizado por esa Cámara de Cuentas, dando traslado de la misma a la Dirección General de Formación al objeto de que dicte la instrucciones que se considere oportunas.

CUESTIÓN OBSERVADA:

178. La valoración de la eficacia de las acciones formativas de Formación Profesional Ocupacional en términos de inserción profesional del alumno no queda evidenciada. Deben arbitrarse los medios que permitan el tratamiento de los informes de inserción, relativos a cada curso, que emiten las entidades perceptoras de subvenciones.

ALEGACIÓN Nº 30

En el punto 177 de las recomendaciones se hace referencia a la inserción de los alumnos, al respecto, ponemos en su conocimiento que se vienen realizando cuestionarios e informes de inserción de cada uno de los cursos, que se les da tratamiento informático.

CUESTIÓN OBSERVADA:

173. Deben establecerse límites temporales para los gastos que se imputen en periodos en que no se celebran cursos, o bien determinar qué costes pueden ser justificados antes y después de la impartición de un curso. Esta situación es relevante cuando la subvención recae en entidades cuya única actividad es la FPO o la formación en general.

174. Es necesario que se especifique detalladamente aquellas partidas que pueden ser justificadas en la FPO. Además debe haber homogeneidad de criterio en las interpretaciones que realicen los órganos concedentes.

En concreto, debe aclararse con detalle qué partidas se considerarían gastos de personal (es especial las "otras actividades docentes") y actos de clausura de cursos (regalos, comidas, etc.). Igualmente, hay que determinar en qué situaciones son admisibles los gastos que devenga un perceptor que sea persona física, indicándose el modo de justificar sus costes de personal así como los gastos devengados por activos de su propiedad imputados a las acciones formativas.

ALEGACIÓN Nº 31

Los puntos 173 y 174, hacen referencia a epígrafes del informe no correspondientes a cursos de esta Delegación, no entrándose por tanto a examinar los mismos. No obstante, la actuación de esta Delegación coincide con las recomendaciones contenidas en el informe.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 2002

1. SUSCRIPCIONES

1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA.** Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

3.1. El precio de la suscripción para el año 2002 es de 145,69 €.

4. FORMA DE PAGO

4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.

4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

5.1. **El envío**, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA,** de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,** comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.

5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada.**

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico